

Ld

Indice de los asuntos acordados
por el ^{to} Ayuntamiento en los Ayunta-
mientos celebrados en el año 1798.

Ayuntam^{to} de 1^o de Enero: Carta des. m.
para Rogatiba por el fecho Parto de la Rey-
na nuestra Señora = Aristencia de la Ciu.
al Entierro de D.^a Fheresa Sionenza = Poveri-
on de Diputado a D. Ramon I. Oncal.
Ayuntam^{to} de 15 de Enero: Aristencia a
una Mura q^e manda celebrar el ^{to} Conreg.
por el fecho Parto de la Reyna nuestra
Señora = Cuenta de penas de Camara =
Memorial de Vicente Villar para Magis-
terio de Primeras letras = Memorial de
Juan. Hernandez para una Tabla de Ma-
cho = Memorial de Matias Salgado sobre
tomar un sitio de Casa de Fieudo = Se
traigan las Cuentas de Propio y procla-
macion = Proxioga del Ayuntamiento de Ri-
pio = Sobre que se otorgue poder para
cobrar las Gratificaciones de Diputados
de Cortes.

Ayuntam^{to} de 22 de Enero: Cuenta de los
gastos de Proclamacion a cargo de los S.

Bernal y Catalina = Cartas en Procla-
macion del ¹⁰ de Caranoba = Carta la Co-
pia de son del año = Sobre documentog
na Coamen de Maestro de niños de Vicente
Sillar = Presentacion de Beredones y
Guardias = Nombra^{to} del Indico Por:
Sobre dno de referir las Ptas = Se va-
quen las medidas del arde = ve fiam el
recibo de la Val.

Ayuntam^{to} de 24 de Enero = Nombra^{to} al
son Beano para el pape de cuentas del
Hospital = Franje del arriendo de Ripia:
Aprobacion de las Franjas de los Ripior =
Que el ¹⁰ de Correg. puse la media Armata =
Vobne las Cuentas de penas de Camara =
Que se mueva la Val en el Molino de la Cui.

Ayuntam^{to} de 29 de Enero = Vobne los dno de
referir las medidas = se hagan Cantarog
de Arambue para el vino = Vobne el
dno en quanto a Plantio.

Ayuntam^{to} de 12 de Febrero = Vobne haverse
parado las cuentas del Hospital = Vobne
los Cantarog de la medida del vino = me-
monial de la vida de Antieda vobne un
Mediamil = Sobre la Dedicacion de
unas Conclusiones = Memorial de
Clarineno vobne a del Ayuntamiento de vis

Duroy.
Ayuntam^{to} de 19 de Febrero = se hagan los
reparos del Mediamil de las Casas de Ayun-
tam^{to} = Razon de lo cobrado por Dietas de
los Comisarios de Cortes = Presentacion de las
Cuentas de Extraordinario de 1790 = Vobne
los vitios de la Ciudad junto al Hospital =
Cuentas de la C^{on} de Gila 1790 = Presentaci-
on de Cedulas de Barro de Juan Xayme
= Recite para dar la Plana de feld del Pero
R^{el}.

Ayuntam^{to} de 26 de Febrero = vobne el arrien-
do de bodegas del Colegio de Regulars
Expulsoy = Cantales para la Casa de Expori-
tor = Presentacion de los recibos de la ^{on}
Cia y Caranoba = Sobre el Deposito C^{on}
de Gila = Memorial de Fran. Monlancs
vobne su Vecindario = Memorial de Ra-
mon Sabano = Memorial de Pablo Villanue-
ba = Oficio de la Junta de Propior vobne cuen-
tas de Proclamacion = Memorial de Fran.
Cayetano Gil = Certificacion de la entree-
ga del dinero en la C^{on} de Gila.

Ayuntam^{to} de 5 de Marzo = Carta de S. M.
vobne Gracias por el felic panto de la Rey-
na nuestra Señora = Sobre providen-
cia para la falta de ladrillo = Portunap.
el Trueta vobne la Casa de Exporitor.

Ayuntam^{to} de 26 de Marzo = vobne haverse

se dado gracias de la Reyna nuestra
Venosa = Presentacion de las Cuentas de
Contribucion = Sobre la pena de ~~des~~ de
no = Present. de las Cuentas de Val = Sobre
las de penas de Camara = Reciba el Sr.
Catalina las multas en auencia de ~~el~~ ^{el} ~~Indi~~
dico = Sobre lo vacado para los gastos de
Proclamacion = Memorial de Ramon
Tabano Visitador de Naipes = Sobre Orden
del Sr. Intend. para gastos de un Pleito
= Expedida del Receptor de Contrib. =
Sigas las Conuisiones entre los misinos
S. S. = Sobre el Arriendo de la Casa de
la Delera =

Ayuntam. de 20 de Abril: Sobre Visita-
don de Naipes = Memorial del Con. de S.
Juan. sobre la casa de S. Gregorio = Can-
ta del Sr. Intend. sobre remitir los pun-
zones de la Contramarka = Sobre la mul-
ta del Texero = Memorial de ~~el~~ ^{el} ~~Ref~~ ^{Ref} ~~Sau~~
ra sobre el Peso R. = Sobre ~~ver~~ ^{el} ~~del~~
Perillo Xing Villanueva = Sobre Protesta
de dho nombram. = Sobre la maxora-
cion de terminos.

Ayuntam. de 3 de Abril: Se hagan pesas
para el Perillo = Sobre los Visitadores de
Naipes = Sobre el Corte de la Estatua de
S. Gregorio = Memorial del Texero so-
bre la multa = Se pague al ~~Pro~~ ^{Pro} ~~he~~
los utencilios de los vecinos = Se remita

al ~~Sr.~~ ^{Sr.} Intend. el Plan de las Casas Con-
sistoriales = Sobre sitio de la ~~men~~ ^{men}
en el Muro = Sobre el dño de referir
las medidas = Sobre la vaca de un ~~pape~~
ler del Archivo.

Ayuntam. de 16 de Abril = Sobre la Coac-
cion integral de pena al Texero.

Ayuntam. de 3 de Abril = Sr. Conreg.
que providencias sobre la del Texero = Pre-
sentacion del nuevo corte de la Estatua
de S. Gregorio = Canta sobre la obra de
las Casas Consistoriales = Canta para el
Sr. Conde de Cifuentes = Sobre el dinero
puesto en el monte vacado para Procla-
macion = Sobre la subida de vino = Cu-
entas del Sr. ~~Be~~ ^{Be} ~~ma~~ ^{ma} ~~ro~~ ^{ro} ~~pro~~ ^{pro} ~~clama~~
cion = Sobre ~~eran~~ ^{eran} ~~hecho~~ ^{hecho} ~~el~~ ^{el} ~~Repanto~~
de Contrib.

Ayuntam. de 1 de Mayo: Sobre la apro-
bacion de fianzas de Contrib. = Sobre
el abate de la Vieja = Memorial de
Ramon Tabano sobre erexion de Vi-
sitador de Naipes = Sobre haver em-
brado el Plan de la obra de Casas Con-
sistoriales.

Ayuntam. de 14 de Mayo = Se trate so-
bre Vieja en el siguiente = Canta de la
Diputacion de ~~el~~ ^{el} ~~Reyno~~ ^{Reyno} = Razon

de las Peras que hai en el Penillo - se
remitan las Cuentas & Proclam^{on}
al Convento.

Ayuntam^{to} de 18 de Mayo = Conu^{ite} a
las oposiciones en Sta. Maria = Sobre
que se guarden las exenciones a Ra-
mon Habano = Cuentas & la C^{ex}cc^{on}
de Gila se deposite el Caudal resultan-
te = Carta del V^o Intend^{te} sobre
los reparos Casas Conventuales.

Ayuntam^{to} de 21 de Mayo = Se den^{en} Navias a
los Prelados de Agustin por el C^{ur}po = Sobre
que se dio la venia en las Oportun^{ed}es = Sobre
la Carta Diputacion de los Regidos = Permi-
so al Maestre de Retenera para ir a Oposi-
cion = Sobre las Cédulas de Vuer de Campo =
Sobre el sueldo Inpropio del Penillo = Sobre
el abasto de la Viña = Sobre las Cuentas de pe-
nas de Camara = Razon del V^o Cataluna de
lo cobrado de penas.

Ayuntam^{to} de 28 de Mayo = Cuentas de procla-
macion = Ponga la Junta los reparos q^e se
ofrecieren = Se den los Ambales y Clarines
para la fiesta de S^o J^oge = Sobre las Cédulas
de Vuer de Campo = Nombram^{to} de Rea^{on}as
para reconocer las Nebenas = Copia de Cuen-
tas Proclamacion se ponga en fin del libro
= Se componga el Puente de Merdas, y empie-
ne el de S^o Nazaro = Cuentas de la C^{ex}cc^{on} de Gila
la paxen al C^{or}reg^o y Enia^o S^o = Sobre las

Fianzas & Contrib^{on} = Se represente al Pro-
vincial de Camerita para emperan filo-
sofia el año 1792.

Ayuntam^{to} de 4 de Junio = Carta para el Pro-
vincial de Camerita = Respuesta del P^o S^o S^o
Agustino Derabro = Sobre reparo
de las Carnicerias = Relacion de la existen-
cia de Viña = Deposito de 300 \$ de la C^{ex}cc^{on}
de Gila = Sobre Cédulas de Vuer de Campo = Se
den al C^{ur}po Quintilla y Duros por su asis-
tencia a los Ayuntam^{tos} = Sobre substitucion
Se hagan rogativas por las Comunidades
por la venenidad = Sobre las llaves de la Re-
liquia de S^o J^oge = Sobre los acci^oes de Ciria
para Proclamacion = Sobre composicion
de Carretera para venir el General.

Ayuntam^{to} de 6 de Junio = Sobre Composicion de
Carretera para venir el General.

Ayuntam^{to} de 7 de Junio = Sobre venir el C^{ex}
S^o Capitan Pr^o del Reyno y estado q^e tenia
la Carretera = Se ponga el vino a 14 dineros

Ayuntam^{to} de 11 de Junio = Respuesta del Pro-
vincial de Camerita = Se den diez \$ plata
a cada uno de los que reconocieron la Re-
venas = Sobre haver reterado las Carnice-
rias = Sobre las llaves de la Reliquia de S^o
J^oge = Sobre asistencia a la fiesta del
Charra del Camerita = Representacion so-
bre la Carta de Diputacion = Se represen-
te sobre los reparos de la Casa Conventual

Ayuntam^{to} del 8 de Junio - Vista la Ciudad
mañana a la fiesta del Christo del Carmen =
Sobre no emperar Censo en Dominico = So-
bre el poner otro pero pequeño en el Pero
R^o = Carta de la Intend^a sobre q. llegaria
luego el Regim^{to} de la Corona = Expedida
del 1^o Catalina = Carta sobre las Casas
Consistoriales.

Ayuntam^{to} de 25 de Junio Carta de la Dip.
de los Reynos = Notif^{on} de Provision del Au-
gado a instancia del Alendador de la
Niebe = Ve de cuenta de la muerde del P^o
Cobera = Sobre la masonacion = Sobre la
edificacion de las Exconar q. han tenido
las llaves de la Reliquia de S^{ta} Trup = Sobre
el Pedia dado a la Fernera =

Ayuntam^{to} de 2 de Julio = Informe sobre
la Niebe aprobado y remita = Sobre el
Curso de Fibrofia para este año = Sobre el
Arancel para los pueios = Sobre un des-
pacho de Bolatines.

Ayuntam^{to} de 16 de Julio = Sobre el taxim.
de la masonacion = Carta del V^o Conde de
Valde Llano = Papel del V^o Coneg^o = Se va-
guen unas Copias de la Cedula de Vuer
de Campo = Memorial del C^o de la ciudad
de la Ciudad = Memorial del Al^o de Huer-
meda = Memorial del P^o de S^{ta} Ramiro
= Sobre el Pazar de la Ciudad

Ayuntam^{to} de 23 de Julio = Carta de V^o Ma.

nuel Lando sobre un testimonio = Provi-
sion del P^o = Mando sobre Niebe = Schaga
la masonacion a ultimo de Vep^o = Punto
sobre la Propuesta del S^o Coneg^o = Sobre
Ayudante del Parto = Sobre Agua del nas-
tro y Fanerias =

Ayuntam^{to} de 30 de Julio = Memoria del
Vicente Munon = Sobre deuda del monte
Pio = Sobre la obra del Feo = Oficio de la Jun-
ta de Propio sobre la cuenta de Proclamac.
= Sobre Niebe = Papel del S^o Coneg^o.

Ayuntam^{to} de 6 de Agosto = Sobre corecha
y manufacturas = Sobre Aloram^{to} de un Re-
gim^{to} de Infanteria = Sobre venir el
Capitan Gual = Vista puntual el Roma-
nador.

Ayuntam^{to} de 9 de Agosto = Sobre el abarto del
Pan =

Ayuntam^{to} de 13 de Agosto = Sobre exanavi-
vado el Romanador p. vista puntual m.
Respuerta para S^{ta} Manuel Lando =
Sobre el abarto de Niebe = Sobre las obras de
Niebe a los Eclesiasticos.

Ayuntam^{to} de 20 de Agosto = Sobre no ha-
ver pasado a la villa el S^o Delano = So-
bre lo ocurrido con el Abartador de la Ba-
ca = Sobre el Pucio de la Niebe = Papel de los
S^{os} Reg^{os} = Sobre q. se pague al Pucio nue-
be por un Retrato

Ayuntam^{to} de 30 de Sept^o = Carta del V^o

Intendente sobre la obra de la Canxetena
= Magisterio de Monton = Represent.
al Convento sobre pan = Memorial de los
tenor sobre los utiles de feria = Expedida
del vec. ^{rio} para una autensia =

Ayuntam. ^{to} de 26 de Sept. = Memorial de
Lafaya = Carta del ^{Intend.} = Obra de
cho ^{Vol.} = Provision sobre el ^{Intend.}
de Villalbilla = Sobre pedir clarito de Mon-
xa D. Doloria Sanchez = Sobre q. ve nom-
bien Perrenas para la venta de la ceba-
da por almudes.

Ayuntam. ^{to} de 1.º de Oct. = Comisionado
para la Presentacion de Monxa = Sobre ve-
nalandia para la Bendimia = Sobre la
venta de la Cebada por menor = Memo-
rial de Mariano Perez para presentarse
en el Pero ^{Al.}

Ayuntam. ^{to} de 1.º de Oct. = Sobre Memorial
de Mariano Perez = Informes para Exami-
nario de los ^{Rey.} = Señalam. de dia p.
la Bendimia = Relacione sobre el tex-
tero de Villalbilla q. han de darse a ^{Figuro}
= Memorial de Manuel Andres sobre
venta de Cebada = Licencia a Fran. Ona-
te p.º para a ^{La} Tarag.

Ayuntam. ^{to} de 2.º de Oct. = Ve haga Re-
curso al Convento sobre Convento del Pero =
Sobre q. d. ^{Figuro} Perez y Sanz enseñe el ^{Al.}

villegio p.º nombrar ^{Al.} = Sobre la au-
tencia de un ^{Al.} a las Juntas de
Propios = Sobre la contedad de Emolum.
del ^{Vol.} ^{Al.} Mayor = Sobre el amaris de
Pan = Expedida ^{Al.} ^{Conce.}

Ayuntam. ^{to} de 2.º de Oct. = Sobre q. ve
emmienda la Equitacion del antemion
Acuerdo = Sobre los ^{Al.} pinto para la Tribu-
tacion de Villalbilla.

Ayuntam. ^{to} de 12 de Nov. = Propuesta del
^{Vol.} ^{Al.} Mayor sobre Maestros de
Niños = Propuesta del ^{Vol.} ^{Al.} Mayor
sobre ^{Vol.} ^{Al.} Indico = Carta de la Bulla
= Sobre el abasto de ^{Al.}

Ayuntam. ^{to} de 15 de Nov. = Represent.
sobre Cuatro Maestros de Niños, y sobre
Nombram. de Perronero = Sobre el dine-
ro de la Coe. de Gila, vacado el ^{Al.}
cro = Memorial de Juan de ^{Al.} para
Examen de Maestros de Primeras Letras =
Sobre q. la venta de carnes sea de calidad
1.º de 16 de Nov. = Notif. de Provision para la Substitucion
de ^{Al.} no de Ayuntam. ^{to} = Sobre la au-
tencia al ^{Al.} de ^{Al.} de ^{Al.} de ^{Al.}
Obispo = Notif. de Provision = Represent.
al ^{Al.} Obispo para limaria al Hospital
= Sobre poner precio a los Comestibles = So-
bre las Casas del Seminario y la ^{Al.}

la ciudad del interior. Y así acordaron seguirse por el
 fin se abire por el ^{interior} Portero a los capitulares. Atendiendo
 se ha puesto por el Alcald Correg como entendiéndose
 el Alcald Correg y uno de los Alcald Correg para el Alcald Correg
 y noventa se abire hicho por los locales de la ciudad de Alcald Correg
 tado en Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 aguarda a paratoma la posesión Y así por Alcald Correg Alcald Correg
Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 en las Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 en Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 mente en el empleo de Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 biado y en seguida se le mande Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 le correspondia en Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 lo executo: Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg
 en Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg Alcald Correg

Caianova ~~Budapest~~ ~~Chalmers~~

Antoni
Peronine according to Lindbergh

*Avuntam^{to} ordinario
de 15 de Maio de 1774*

En la Ciudad de Salamanca a quince dias del
mes de Enero del año mil. trecientos No
venta y uno Junta la Juyticia y Regimien
to de la misma en la sala Comunal le oyo
que intervinieron el Señor Don Xpoual
de Peñalva Capitan Mayor de ella

El they

En celo, Turcos, Regidores, Caballeros, Ciudadanos, oficiales y hombres buenos de la mi fidelissima, y vencedora Ciudad de Calatayud: Hallandose la Reina mi muy cara y amada Esposa proxima a entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el Reconocimiento a la Divina Misericordia, por tan importante beneficio, tributando a Dios las mas Rendidas gracias, e implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de su soberana piedad p.^a q.^a le conceda un feliz parto, Cuyo de vuestro celo y amor a mi servicio q.^a a este importante fin dispongais por vuestras partes hagan rogativas y oraciones publicas y generales, segun se hubiere acostumbrado en semejantes casos. De Madrid a 25 de Diz. de 1790.

Y. E. Rey.

Lo m. del Rey m. b.

Pedro Garcia Mayoráiz



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Consejo de y Gobernador por S. M. de esta
Ciudad y su Partido y los S. S.
D.º Josef Heredia, D.º Thomas Carasno y
D.º Josef Severino Beana, y D.º Juan Pablo Catala.

y D.º Ramon Focal Diputado,
todas Justicia y Regim.º de esta Ciudad, y
Asi como arri Santos y Congregados por el Cauca
a un millero Consejo de y Gobernador presente tener
que manda dispuesto para el día Dicho y se y de q.
celebrar a se una misa cantada con el Señor
Cane y Patente en la Iglesia Colegial Mayor
de Santa Maria por el Señor Excmo
Parti en el Panto de la Reina nuestra Señora
de la Dama xca y a este fin, ha via de deuen al Aun-
tam.º aytiese para autorizar may
el acto y oido por dho Auntram.º se acor-
do con cuxion inmediata, se manifes-
tando su Celo como en todo tiempo lo ha
cosecutado, acuo fin se mande alor de
reos, Citas para la Mañana de dho
dia, atoda los Capinilanes, lo que

SELO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y V



Seinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y V

Mem. de *tienda y mesa Jillean. Asimismo se*
han *presentó uno Memorial por Juan*
pero *Henraro en solicitud de la Tabla del Ma*
matable *cho que por menor se vende en el Ma*
de *celo publico, y por el dicho Juan tam*
Dijo no hauey lugar por ahora a dho
pretension. Asimismo se dio en Me

Mem. de *morial por Maria Gallego pidiendo se le*
matable *Gallego situado en dho de Casa existente en la*
solo *plaza de San Dominico, pegado al Pu*
man *eril y deplata an rual, y por el dho*
ritu *Juan tam*
casa *Dijo se le tenga presente*
tundo *que se admire la proposicion que ha*
ce en dho su Memorial y que se por
gan Caxile para los viñai quier
mejore la Parua, y se una dho Me

morial a este acuerdo. Asimismo
por dho Jor Corregidor se hizo por en
te Ora necesario repuntar en me

Puerta de Alcantara

Vehedores

~~Pedro Perez~~

Francisco Nuevalos

Guardias

~~Alejandro Arco~~

Pedro Uixea

Maximiliano Paera

Maximiliano Freddo

Tomás Gómez

Francisco Mateo

Puerta de Ferrer

Vehedores

Nicolás Gavarró

Manuel Gómez

Guardias

Tomás Gómez

Ante. Medrano

Vicente Alberti

José Gallego

Maximiliano Muñoz

Manuel Pérez de la Cárdena

Huexmeda

Vehedores

Ante. Vizcaino

Maximiliano Bexana

Guardias

José Silberré

Manuel Forxolva

Ante. de Ferrer

Manuel Maena

Torres

Vehedores

Maximiliano Ferrer

Maximiliano Ferrer

Guardias

Ante. Ferrer

Doque Ferrer

Calatayud En 22 de 1791.

Don Joseph Severino Berrazano



Don Borbon

Ciento m. de soldo.

SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SI
TECIENTOS NOVENTA.

D^o Juan Laborda s.^o por. S.^o M. &
Acuerdo y Gobierno en esta su Real Au-
diencia que reside en la Ciudad de Laxa-
gora Capital del Reino de Aragon.

Certifico: Que los S.^s del Re-
al Acuerdo en vista de la
Propuesta executada para
el Empleo de Sindico Procura-
dor General del Comuñ de la
Ciudad de Calatayud pon-
iendo Auto que proveyeron en
dize de los concurrentes, eligie-
ron, y nombraron para
el referido Empleo de Sindi-

co Procurador General á D.
Josef Catalan para que lo
sirva en el próximo año de
mil setecientos noventa y
uno, y todo el de mil seteci-
entos noventa y dos, y man-
daron que inmediatamente
se le dé la jura y posesi-
on en la forma acostum-
brada para que en dicho
tiempo defienda al Comun
en lo que reconozca se le
grava; y que así mismo
se le guarden al referido
D.ⁿ Josef Catalan todas las
exempçiones, preheminen-
cias, y prerrogativas que
por rason de este oficio le
pertenecen y le deban ser

✱

16
guardadas. Y para que con-
te Doy el presente Nombram-
iento que fixo en la Ciu-
dad de Tarragona á trece de
Diciembre de mil setecientos
y noventa.

Juan Laborda



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

quelas dela Compra de Chiapan, Buelga
de Caraca, Botonadung, y Chaxxereng
la qual presentó inmediatamente á su re-
greso de dha Real Jura, y ahora reproduce
siendo de Dictamen que de toda veque
de copia en los libros de Acuerdo, re-
cogiendose antes las quenzas que presen-
tó el Señor D.ⁿ Ignacio Samirio. Y hoido
por dho Ayuntamiento, mandó se recoga la Juen-
ta de dho D.ⁿ Ignacio Samirio, y se sumen
todas quedando copia de ellas en los libros
de Acuerdo para que en todo tiempo con-
ten, y hecho se remitan al Real Consejo.

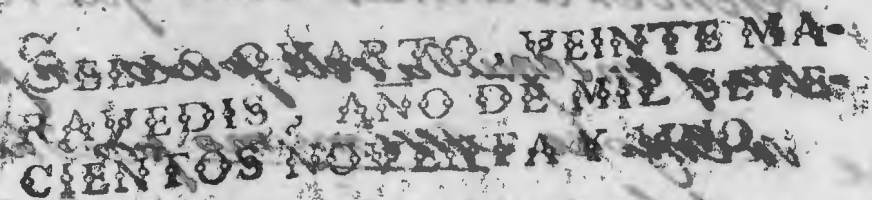
Sobre lo
turno de
examen
de Maestro
de dho
de la
villa.

Asi mismo: hizo presente el mismo D.ⁿ
Thomas Casiano de Hader, por Docu-
mentos presentados en el Ayuntamiento
Antecedente, por Vicente Villan Maes-
tro de primera y letra, lo que se allan con-
arreglo á lo mandado en el Capitulo quarto
dela Real Cédula que habla sobre este parti-
cular, y que se era en el dho demandarle
librar el testimonio que solicita dho Vi-
llan: Y hoido por dho Ayuntamiento, acordó

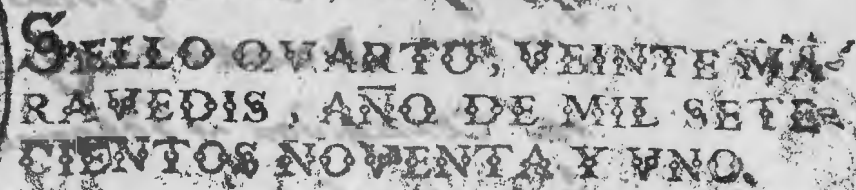
Por dho
votos
y quiza
dices.

que por el presente se le de al Ciria-
do Villan el testimonio que pide con ar-
reglo á dho Capitulo quarto. Asi mismo
el dho Señor D.ⁿ Josef Beana, presenta al
M. dho Ayuntamiento, con la calidad de Jefe
de Campo ley d'istay de Vendedores, y Guardi-
as dela quatro puentes de esta Ciu.^d y de

quien lo hizo en la deuida forma ofuscando
defender el comen en lo que reconocen celebra
ba y en seguida de la pida en posesion de dho
vicio de empleo. Asimismo por dho Dn. Jofe Ben
nal fue propuesto que en desempeño de su
comision o Encargo de Cobrar de la Real Cons
titucion deha dho con Felipe Canales Recator
que con la comision Cobradora y le asegura que
hayan y quenga exan lo mas adelantado
en la pida y en su seguida hauido parado
al Jefe de la Jicaria General de esta Ciu. a quien
se manifestara la pida que en la dho que pasan
dote de la dho Cobradora dispondra que para
se muestre a la Jicaria de su Corte. Junto con
dho Jefe de la Jicaria General a hacer el apre
hension de lo que eniere el Exponente al Capataz
de la dho Jicaria para que se recase dho lista y que
se hauid a regimado que en la dho pida de todo
Cuidado que en la hora que de la pida se viniere
estaria el ultimo tercio pronto de la dho
presente a dho Juntam. y huido a con do
se tenga presente dho propuesta para los
fin que pueda conbenir. Asimismo fue
la dho propuesta por Dn. Juan Pablo Cardalino que
cas en la dho advenido en la pida que se hallan en
la dho Jicaria de la dho Jicaria tener las dho pida las
una de las dho Jicarias y a otra con
las dho Jicarias de la Ciu. y que en la que se refe
rencia de la dho Jicaria como comision



en la medida de los medidores Almude y
reñere el pie de la Ciudad Ignacio Morata solo
de abitar la marca del Cavallo Compadon y
que lixareze resiga el Costumbre antiguo po-
niendo ambas Medidas; Thondo por lo Aun-
tante, acordó se pongan en entoda la Paja
como entoda la Media y Almude, la refe-
rida dar Medidas. Ante mí yo Juan
Sancti Spiritus por Pedro Díaz Perxa
jura suplicando que veralgún que refe-
ria y asnar los Pies y Medidas aquella que le
pareciere al H. Ayuntamiento, Thonda acor-
do que por esta medida sean algunas por
referir los Pies y Medidas ni tampoco Ignacio
Morata, y que este porra empodex de Vicar
te su hijo el todo de lo que hubiere lleuado y lo
mismo Pedro Micheto vi tiene que deponer
alguna Cara lleuanda pero tanto quenta for
mal del Tadajo y que se vea y Exami
ne lo que sele podra regular por Raron
de referia y que entoda la paja y media
que refeñan emada donde para la man
ca del Ayuntamiento Compadon de la Ciudad
Iqualm. sea cada retraguen del Archibo
la medida del Treite para afinar con

[illegible]

1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348

Leopoldo Morúa y Landa

Y un con. Edmundo nacio
a veinte y quatro de En. de 1781.

Canta Cui? de Calabaz? y salta como un toro al dar una
vuelta y guarnido por el lado de Ch. de la Cruz

Perales Heredia Bonnelly Carbalina

Artemi
Gerónimo Alonzo y Pando

Amurcam. ^{to} jilindao
de Ceeme y mubeken se
yit se eienter Narenta uno.

En la Cuid. de Calat. a veinte y nueve dias del mes
de En. del año mil y seiscientos noventa y uno
Junto a la Justicia y Regim. de la myma en la
sabay Comynidad de En que ~~interuenen~~ interuenen el
por gr. de ante ~~recurso~~ Capitan Alon. V.
Cris. de ante ~~recurso~~ y Boerpadre con. l. m.
de la Cuid. de Calat. y v. r. p. x. d. y t. v. n.

D.^o Josef Heredia D.^o Thome Casanova
D.^o Jose Verezino Bernabé D.^o Juan Pablo Cevallos
y D.^o Ramon Lopez Diputado
Jefe. Syntica y su hermano de otra Cu^a y asistun



Teinte marquée:

SELO QVARTO, VENTIS A A
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO

Sobre los tor. y Congregados fue propuesto por D^o Dr.
 de los de Fernán Casanova que respecto a que por la h.
 de 2722 ~~ordenanza~~ de D^{ha} Ciu^d, ena establecido lo q.
 148 ~~haya de~~ llevar los fiels de la misma por referia
 Medidas. los pesos y medida, ve anexen a ella, y que se
 excedan en cosa alguna. Thodo por D^o
Almoxarife, sea comen con al D^o Fernán
 Casanova, para que los haga la p^{re}sentación
 correspond^{te}, así a Pedro Micheto como a J^ona
 Se hagan Almoxarife de la misma Ciudad. Y asimismo
 Canales fue propuesto por el Señor D^o Fernán Casanova
 u llam^{te} va que respecto a lo p^{re}sentado que acababan
 de verificar, por medio de el vino con can
 de vino. taxar se bien, se hagan dar de Alambre
 vacando e pagando su Carre del Ramo de la
 dea del vino por redundar en beneficio del
 publico. Thodo por D^{ha} Ciu^d, sea comision al
 D^o Dr. D^o José Bernal para que lo haga
 presente ala Junta de C^odece^{do} de vino
 de D^{ha} Ciu^d, como también ten cuenta de lo
 año ga en la handada. Thodo por el
 de en Thodo fue propuesto que se p^{re}sente
 quanto más a la Junta y quanto con ciene
 a Plan^{os}, a Plantíos y edificaciónes de la Junta que
 pueden producir con anexlo a ordenan
 za lo que hacía presente por si el Almoxarife.

miento tenia quedado, Thoro por dho Aunam
m. de la Comision a los d. D. Juan Pablos Catalina para que sean en
quanto a dha propuesta vice perjurada, y no a dho
Aunam, y registrando las papeles que el m.
mo tiene. Tenatencion averse el dho lo bre
re. Aprehensor a instancia de la Casa de Al
xiga. y enora de esta Ciu. y no haia haui
do quien Axendase ni pusiese paraxa a al
guna representarse para el dho dho pxi
moro y niente cinco del mes de febrero
lo que asi se acordo y bocio por el Consejo pu
blico. A lo acordaron y firmaron dicho
dho, segun lo el dho dho dho dho dho.

Porales Heredia Biarnal Castaluna
Antoni
Jerónimo Momealy Sandoz

Junta ordinaria de la Ciudad de Calatayud a doe
de 12 de febrero de 1776.
a febrero de mil Setecientos noventa y uno
Enando Juanes y comarados los d. Tur y
negunt a dha Ciudad para tratar y confere
cora tocante a paxeruecme a el dho cam
bar uar y breu. pp. de dha Ciudad en q. interu
meron el dho dho Penales Comeg por dha dha
Ciudad y su Pax. de la 165
D. J. P. C. media 2. D. J. P. Bernal
D. N. P. B. Catalina D. N. P. M. B. Bernal Dip.
Todos Tur a. C. no allenor Negidones y Dip.



Seiute mardueis.

SEILO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNA

del Comun de dha Ciudad que componen
su Ayuntamiento por sex. y dia Señalado y de
tabla para celebrarlo y asir puntos y congre
gados fue leído el antecedente Auerso y acto
continuo el dho D. Bernal expuso como en
virtud de la Comision que se le enuía dada por el
dho las dho dho dho dho dho dho dho dho
Cuentas de el Hospital de Cu Senicordia a la
Junta de Patronos, y que continúo en ella
aprop. del Preceptor o dho dho dho dho dho
en una Sesion propia de solo el Patronado,
y obrenó lo pexam. de mas honores uili
dad al dho dho dho Preceptor, por lo que
a nombre del Cuerpo le dió grauar de
manera que la Ciudad por el dho dho dho
de Patron de dho Hospital, nada puede
apetecer mas que el esmero, celo, y caridad
de dho Preceptor, y de toda la referida expou
cion quedo imp. rehendido el Ayuntamiento
Sobre lo dho expuso el dho D. Bernal como en
virtud de la comision conferida sobre la
reparacion de los Cantares de Arambre
para medir el uno, estaba resuelto y

Se hubiesen a expensas del Cabildo
de la Villa de Vinosa y tambien se ha
llaba presentando el Inceptor de esta Ma-
no de formar las Cuentas de dho Oficio
para presentarlas a Su Señoría como lo te-
nia reclamada todo lo que se puso p^a acuar
do para q^d siempre con^{tra}te. Asim se
presento en dho Ayuntamiento un Memorial
da de dado por D^a Celidonia Lorcans, viuda de Dⁿ
Antonia Antieda exponiendo q^e por orden
del Cavallero Conregⁿ se havia mandado
derribar un filar medianil de las Casas
de Ayuntamiento y de la Exponente por ha-
llarse amenazando ruina y de no acudir
se a Suplicas reparo se hallaba expuesta
a una ruina la Botica de la Exponente an-
teriores de la Casa de Ayuntam^{to} y por ser
en la actualidad se hallaba la Ciudad sin
medios para el reparo, lo executaria la Expa-
nente por salir del apuro haciendole el
Ayuntamiento el correspondiente resguardo, para
que en haciendo Caudales se le pagasen
los gastos del medianil correspondiente a la
Ciudad. Y oido por dho S^e acordaron que
el referido Memorial se pase a la Junta
de Propios, para q^d determinare lo conve-

SELLO CUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

sobre la conformidad a esta preterition = Afirmativa
 de ella reexpuso en otra Ayuntamiento por parte del
 P^o D^o Juan de S^a Juan de C^o de C^o de C^o de C^o de C^o
 de mas ver en el Com.^{to} de la C^o de esta Ciudad
 Conclusiones. tener resuelto su D^o de C^o de C^o de C^o de C^o
 pp^{ta} de conclusiones y en resonancia al
 favor merecido ala Ciudad por las obras es
 tabiendo estudiado en otro Com.^{to}, es
 taba determinado de dar al Ayuntamiento
 sus conclusiones. T^o p^o maxime, natura
 del Lugar de Cuorcu, y Suplicaba algun
 tanto se dignase admitir. Este corto obsequio
 confirmando la Samina delas Armas de la Ciu
 dad para Estampar en sus Conclusiones;
 Por lo por esto S^o. acordaron admitir el re
 ferido obsequio dela Dedicatoria, y que se altere
 que la Samina para Estamparse en estas
 Conclusiones = Afirmativa Representó un
 Clavero Memorial dado por Eguerrun Mañes Cla
 ro de la Ciudad exponiendo se le precubaba
 al pago del Alquiler dela Casa, en q^{ue} vivia,
 sin tener medio, ni Unanimes para el
 pago ponlo que Suplicaba al Ayuntamiento

Peradler ^{Forcal} ^{Donna} ^{Catharina}

Arum

Mr Mas de Lafayette St^o 9

In Thomas Cavanova Dip^o & Perennial^o
 In Juan Pablo Cathalina Dip^o & Juan Pina Dip^o
 In Ramon Torcal Dip^o
 Pedro Luis, a Cavalier & Regis. of Dip.^o

del Común de dha Ciudad q^{ta} componen su
Ayuntamiento por Sres. D^{ns} de Tabla para
celebrando las juntas of^{es} convegadas fue
chayari le hizo el amercio. Nuestro Nuestro
a rep. el presente Secretario de cuenta del uenior.
del me. a Da Celidoma Sorcam para dha Santa
dianre Piosprios, quien lo mandaba volver al Aun
alas. tando por Ser a quien correspondia provi
Caus. dençion Sobre los reparos y pago del uen
de Nyon. diamil a quetrataba fonde por dho S. acon
daron quella dha Da Celidoma Sorcam pagu
los reparos que vean reparos, Uebando
cuenta formal de todo lo que se parte en
el mediamil, para despues acordar la un
dad Supago a quanto le correspondiere.
Razon Aun expuso el dho S. D. Caranova como
del o en un plomo del encargo y dñion que se
Cobrado le confirió para la cobranza de las Dñas
p^{re}dictas y qualificaciónes asignadas a dha Ciudad
Cm^{ta}. para sus comisionados, que asistieron por
alutis. la misma ala M^{ra} Junta of^{es} Cortes celebra
das en el año pasado de mil setecientos
noventa, traua presente al D^{ho} Guin
tamentos, que toda la cantidad correspon
diente y cobrada, ascendia a cincuenta
y quatro mil setecientos y ventoseis
les de P^{na} la qualterra en su poder han
Cayerano S^{ra}, para que en la hora



Meine marauds!

SELO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

que se le mande: De otra cantidad conuenga
ponerla veinticuatro en la Ciudad e ochenta
en quarenta y una libras. doce sueldos, y
trienos quince mil ochenta y quarenta y
un m^{rs} y treinta maravedis de una
cantidad entrego a todos Comisionados para
los Ciudades, a los al tiempo de su partida y lo
nervando conuenga por iguales partes
a los mismos Comisionados a Saxon es aca
da una diez y siete mil quatrocientos
treinta y siete reales y dos m^{rs} por lo
que el O^{ro} y juntamente determine lo
entrega y depovito de esta cantidad y todo
por los S^{rs} acordaron: Que respecto a que por
el T^o de Vendo y quatro de Dobre
e mil setecientos ochenta y ocho conuenga
cada a este Ayuntamiento en los e Censos de
ochenta y nueve, se acordando que para gastos
de los llamados Setenta y seis necesarios de
los Caudales e propios, y no habiendo by
tanto de qualquiera otro ramo con calidad
e veintegro de otros Caudales, en virtud
de lo que se vacaron de la Execucion de la
del Archivo del S^o publico donde se hallaban
depovitadas, setecientos quarenta y quatro
libras diez sueldos y ocho dineros, y

del Caudal de Bida del Vno para el otro
 de Proclamacion: Que se reintegre a
 Excmo de Bida la referida cantidad toma
 da de ella, y que en atencion a la suma q
 se hallan los Paros de Ayuntamiento de Bida
 que se deposita en el del Vno. Y el Caudal
 de la Jota del Sepulcro, Suplicando el Caudal y me
 diante el recado correspondiente de atencion
 y tomando para ello dia y hora para lo que
 se da comision al dho Caudal para q
 entrado el C. de Ayuntamiento haga dho Depo
 sito y la cantidad que resta se reintegre
 al Prmo de Bida y para ello se da com
 al dho C. de Bida y que en retiro se ha
 con dho Deposito, queda el dinero en dho

cen dho Depósito, y no
 Puse. Cayetano Gil - Excmo el dho S.^o Bartholomé
 de las Digo: Que habiéndosele alegado para comenda
 de las rias del Pandal de extra ordinario de un
 de los de 1790. El Ayuntamiento habiéndose dado en todos
 los años razón de la distribución de ellos, en
 este mismo tiempo, de setto de cumplir con
 su obligación, la presentaba al Ayunta
 mto con todos los recaudos de su término, y por
 por dho SS acordaron que dar cuenta
 dar sea el S.^o Correg.^o, los Caballeros Reg.
 y demás de Ayuntamiento que quisiere
 para luego pararla al Ayuntamiento Propio



Diezete maravilla.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVILLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

afin de darles el mismo convenio con el
 Potosí misma expuso el dho. Cavanosa como en
 1703 Verdad de la Comision que se le havia dado en el
 de la Ciu. año pasado a nros señores ochenta y ocho,
 punto para arrendar los Sitios que con ven pidiere
 al Hog. a la Ciudad en el Colegio de los Expulsos
 tierra arrendada a Cinguelagada Caberos
 el dia de San Frago de este año un ducado bajo
 para poner madera por el precio de una li-
 bra doce sueldos en cada un año y a fin
 mance en el ultimo dia del mismo año, o tra-
 u otras dos por tres veces en dos libras, ocho
 sueldos en cada un año con la condicion de ha-
 ver se les exponer Contratas por hallarse
 con ellas del importe del mismo ducado
 el que no han pagado hasta el dia en q
 han satisfecho las dos anualidades cada
 uno haciendo desfalcado a los mance
 por dos censuras de Terreros y dos ducados
 que ha puesto en las porciones de su
 censuras, una libra diez sueldos, siendo todo
 lo restante cobrado y que en nro dho
 Cavanosa, sea libras diez sueldos ha-
 ciendo presente al dho Ayuntamiento

REAL TITULO DE BARON

CON LA DENOMINACION

DE LLUMES

A FAVOR

DE D. JUAN JAYME Y CIVERA,
sus hijos, herederos, y sucesores
perpetuamente como dentro
se contiene.



Año

1791

EN ZARAGOZA : EN LA IMPRENTA REAL.

REAL TITULO

DE BARON

CON LA DENOMINACION

DE LLUMES

A FAVOR

DE D. JUAN JAYME Y CIVERA,

sus hijos, herederos, y sucesores

perpetuamente como dentro

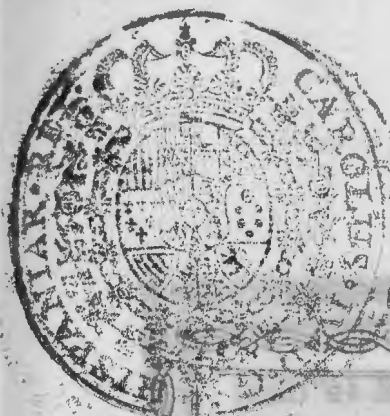
se contiene.



1791

Año

EN BARCELONA: EN LA IMPRINTA REAL.



Teinte maraudois.

27

SELLO QVARTO VEINTENAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTO NOVENTA Y VNA

en virtud de Excmo. grande en la
Audiencia de dicho mi Reyno en dicho
y siete de Mayo de mil setecientos ochenta
y cinco gozase el privilegio de distin-
cion de las armas, y solar, condecora-
cion entre las armas de nuestro con-
sejo en la Voz de Lluces, Ter-

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,

de las dos Sicilias, de Jerusalem, de

Navarra, de Granada, de Toledo, de

Valencia, de Galicia, de Mallorca, de

Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de

Cordova, de Corcega, de Murcia, de

Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de

Gibraltar, de las Islas de Canaria, de

las Indias Orientales y Occidentales, Islas

y Tierra firme del Mar oceano, Archi-

duque de Austria, Duque de Borgoña,

de Brabante y Milán, Conde de Abs-

burg, de Flandes, Tirol y Barcelona,

Señor de Vizcaya y de Molina, &c. =

Por quanto por parte de VOS D. JUAN

JAYME Y CIVERA, Vecino del

Lugar de Ateca, en el mi Reyno de

Aragon, y se me ha representado: Que

en A en

en virtud de Executoria ganada en la Audiencia de dicho mi Reyno en diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco gozais el privilegio, ó distincion de Infanzonia, y solar conocido: Que entre las fincas de vuestro considerable Patrimonio se comprende un heredamiento en la Vega de Llumes, Termino del Lugar de Monterde, Partido de Calatayud, de doscientas y veinte fanegas de sembradura. Que por ser este terreno montuoso, y de secano, que apenas producía doscientos cahises de grano, os dedicasteis á mejorarle desde el año de mil setecientos setenta y seis, y lo habeis conseguido á esfuerzo de muchas fatigas, y crecidos gastos, construyénd para ello una Acequia que corre dea todo, con varios puentes de piedra sobre el Rio llamado de Piedra, Canales de Silleria para conducir el agua á toda la hacienda, allanando el terreno, y proporcionando el riego en todos los para lo qual hicisteis treinta y seis alcantarillas de piedra picada, asegurando con estas grandes obras considerables cosechas de todo género de frutos. Que además habeis construido una Alberca para cocer Cañamo, la mayor y mejor de la Comunidad de Calatayud, y dea todo

28

todo el Reyno de Aragon, con grandes cubiertos para resguardo de las mieses, cañamo, y judias: Que habeis cercado dicho heredamiento, haciendo carretera por todos lados, edificando Casa de Campo con sus correspondientes Oficinas, y Capilla para la celebracion de la Misa, manteniendo en estas obras un crecido número de familias por espacio de doce años que duraron, y fueron muy calamitosos en dicho Reyno, sirviendo además de estímulo á otros para emprender iguales obras con notorio beneficio del Estado, valiendose de vuestra direccion en muchas de ellas, como lo hizo entre otros el Real Monasterio de Piedra para la construccion de una jornada de camino que va al Lugar de Ateca, allanándose aquellos Pueblos diez y seis maravedís de porte en cada arroba: Que habeis fomentado el cultivo de Viñas, haciendo un plantío tan considerable en dicho Lugar de Ateca, que en el dia produce ochocientas cargas de uva, construyénd en el propio Lugar una Fábrica de Aguardiente, la mayor que se conoce en toda aquella comarca, en la que se salean diariamente ciento y sesenta arrobas castellanas, logrando los cosecheros de aquellos Pueblos la facil salida de sus

mo

A 2

Vi-

Vinos, y ocupandose mucha gente en los transportes, y demás maniobras. Que à esta Fábrica habeis aumentado otra de Jabon, de la que se sacan trescientas arrobas cada mes, abasteciendo con ello las Ciudades de Sigüenza, Medina, Almazán, Partido de Molina, y otras partes, proporcionando extension al comercio, y ocupacion á muchos operarios. Que en el mismo Lugar de Ateca habeis construido algunas Casas de planta, y reedificado otras hasta el número de diez y ocho, con cinco bodegas, y varias cubas en que pueden encerrarse nueve mil arrobas de Vino. Que no limitasteis vuestro zelo al solo fomento de la agricultura, artes, y comercio, sino que expendisteis vuestros caudales en beneficio de vuestros compatriotas, adelantando al Ayuntamiento del Lugar de Ateca sin interés alguno dos mil pesos para concluir una obra pública, habiendo merecido que os diese gracias por ello el Intendente. Que en el año de mil setecientos ochenta y nueve, suministrasteis tambien al mismo Ayuntamiento cien cahices de trigo á precio cómodo, y con la ventaja de que se os habia de satisfacer segun se ofusase pagadeando en el caso de no necesitarse del dinero para com.

29
domiprfr mas trigo, pues entonces se podría emplear nuevamente por el Ayuntamiento, lográndose el Vecindario comer el pan muy barato en un año de tanta escasez, habiendo conseguido el mismo beneficio, y el propio año los Vecinos del Lugar de Campillo en aquella jurisdiccion, á cuyo Ayuntamiento suministrasteis otros noventa cahices de trigo á precio muy cómodo con calidad de pagaros su importe levantada que fuese la cosecha. Que hallandose intransitable el Camind de Barcelona en el distrito que hay entre los Lugares de Ateca, Bubberca, y Alhama, os domisionó el Intendente para repararle, como lo executasteis haciendo en él hasta cincuenta plazuelas, sin premio, ni gratificacion alguna mas que haberos dado gracias el Intendente, y encargaros continueis en la comision como lo haceis. Ultimamente, que conociendo la utilidad que resultaria al público, y señaladamente á los Lugares de Ateca y Monterde, con una carretera para Coches, y Carruages, la construisteis á vuestras expensas desde uno á otro Pueblo por espacio de mas de quatro leguas, con considerables gastos, y dispendios, que no habeis perdonado siempre que se trataba de benefici.

ficar á nuestros compatriotas. Todo lo
qual hicisteis constar con la slyta citada
Executoria de vuestra Hidalguia, y con
informaciones y documentos; y me sup-
plicasteis fuese servido concederos la Gra-
cia de **TITULO DE BARON**, libre de
servicio pecuniario. para vos, vuestros hi-
jos, herederos, y sucesores; o como la mi-
merced fuese. Y porque es justo que mis
Vasallos benemeritos experimenten de mi
Real gratitud los premios, y honores de
que han merecido hacerse dignos por sus
merecimientos; atendiendo á los vuestros,
á la distinguida calidad de vuestro linage,
y en vista de lo informado por mi Real
Audiençia de Aragón: Por resolución á
consulta del mi Consejo de la Cámara de
trece de Octubre de este año, se he ve-
nido en concederos, y haceros Merced
para vos, vuestros hijos, herederos, y
sucesores perpetuamente del Honor y
Gracia de **TITULO DE BARON** con la de-
nominacion de **LLUMES** que habeis elegi-
do; sin que por él hayais de contribuir con
servicio alguno pecuniario; pero enten-
diendose que por esta merced no habeis
de poder pretender, ni adquirir ni vos,
ni ellos alguna otra jurisdiccion en el Lu-
gar, sitio, ò hacienda, que goceis por el re-
ferido **TITULO DE BARON DE LLUMES**

mas

30
mas que la que por razon de su domi-
nio tengais al presente. Por tanto en vir-
tud de este mi Real Despacho, en to-
dos tiempos firmemente valadero por mi,
y mis herederos y sucesores en estos
mis Reynos, y Señoríos, de mi cierta
ciencia, y por gracia especial, como va
dicho, os doy, y concedo **TITULO DE BA-
RON** con la denominacion de **LLUMES**,
para vos, vuestros hijos, herederos, y
sucesores perpetuamente, y os hago, de-
puto, y constituyo **BARONES**, y con el
Titulo, honor, y dignidad de **BARON** os
decoro; de suerte que de aqui ade-
lante perpetuamente vos el referido **DON
JUAN JAYME Y CIVERA**, vuestros hi-
jos, herederos, y sucesores perpetuamen-
te cada uno en su tiempo, os podais llamar,
escribir, è intitular **BARONES**, y por ta-
les, y como tales mando seais tenidos,
y reputados, tratados, y honrados por
todas, y qualesquier personas de qual-
quier estado, grado, calidad, dignidad,
ò condicion que sean. Y quiero, y es mi
voluntad, que desde ahora en adelante,
tanto vos como vuestros hijos, herede-
ros, y sucesores perpetuamente, goceis,
y gocen con el expresado **TITULO** de **BA-
RON** de todas, y qualesquier honras, gra-
cias, mercedes, franquezas, libertades,
exemp-

excepciones, preeminencias y preerogativas que gozan, pueden, y deben gozar los otros Barones de mis Reynos, en quanto no se oponga à mis regalías, y establecimiento del nuevo gobierno del citado Reyno de Aragón. Y en su consecuencia encargo al Principe Don Fernando, mi muy caro, y amado hijo, y mando à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, à los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, y Oidores de las mis Chancillerías, y Audiencias, y à todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estas mis Reynos, y Señoríos, y à otros qualesquier Ministros, y personas mis subditos, naturales, y Vasallos de qualquier estado, grado, preeminencia, y condicion que sean, y à cada uno de ellos, so incidir en las penas à mi arbitrio, y de mis herederos, y sucesores reservadas, que esta mi gracia, y merced, y todo lo en ella contenido, cumplan, y observen, fielmente, cumplir, y observar hagan, sin permitir que en ello

31
ello, ni en parte de ello, se ponga, ni consienta poner embarazo, contradiccion, ni impedimento alguno. Y de este mi Despacho se ha de tomar razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de Valores, haberse pagado, ó quedar asegurado el derecho de la Media annata con declaracion de lo que importare: Sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y que no se admita, ni tenga cumplimiento esta Merced, en los Tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en San Lorenzo el Real à dos de Diciembre de mil setecientos y noventa.—YO EL REY.—Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.—El Conde de Campomanes.—Don Santiago Ignacio Espinosa.—Don Juan Marino.—Registrado.—Don Leonardo Marquis.—Por el Cancellor mayor: Don Leonardo Marquis.—Titulo de Baron con la Denominacion de Lumes à favor de Don Juan Jayme y Civera, sus hijos, herederos, y sucesores perpetuamente: Segun aqui se expresa.—Tomose razon del Despacho de su Magestad escrito en las ocho fojas antecedentes en las Contadurias

rias Generales de Valores, y Distribu-
cion de la Real Hacienda; y la de Va-
lores previene haberse satisfecho al de-
recho de la Media-annata treinta y siete
mil, y quinientos maravedis de vellón
por la razón que en él se expresa, co-
mo parece á pliegos doce de la Comisa-
ria de Aragón de este año. Madrid
quatro de Diciembre de mil setecientos y
noventa. Pedro Martinez de la Mata.
Leandro Borbon.

DON JUAN LABORDA, ESCRIBANO
por su Magestad de Acuerdo y Gobierno
de esta Real Audiencia que reside en la
Ciudad de Zaragoza, Capital del
Reyno de Aragon, &c.

Certifico: Que ante los Señores del
Real Acuerdo, por parte de D. JUAN
JAYME Y CIVERA, Vecino de la Villa
de Alcañiz se presentó el Real Título de Ba-
rón que antecede, suplicando se le diese
el debido cumplimiento, y que se le
concediese licencia para imprimir veinte
y cinco exemplares condecorados con mi
el Infrascripto Escribano de Gobierno.
Y en su vista, y de lo expuesto por el
Fiscal de su Magestad, por Auto que
proveyeron dichos Señores del Real Acuerdo
do

do en veinte de los corrientes, fue obe-
decido, y acordaron se guarde, cumpla,
y execute en todo, y por todo lo que
en dicho Real Título se manda; conce-
diendo la licencia para la impresion de
los expresados veinte y cinco exempla-
res. Y mandaron que registrado el Real
Título se buelva original con esta Certi-
ficacion que firmo en la Ciudad de Za-
ragoza á veinte y quatro de Enero de mil
setecientos noventa y uno. D. Juan La-
borda.

Concuerda la antecente Copia con el
dicho original Real Título de Baron, y
certificacion de su cumplimiento puesta por
mi á su continuacion, á que me refiero,
y de que certifico en Zaragoza á veinte
y seis de Enero de mil setecientos y no-
venta y uno.

Juan Laborda



Urtia Marauco.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RABDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

do en veinte de los cortijos, los
decido, y acordaron se grande, como
y exente en todo, y por todo lo que
en dicho Real Título se manda; con-
diendo la licencia para la impresión de
los expresados veinte y cinco exempla-
res. Y mandaron que registrado el Real
Título se pudiese original con esta Con-
fession que firmo en la Ciudad de Za-
ragosa a veinte y quatro de Enero de mil
setecientos noventa y uno. D. Juan La-
borda.

Concurra la antecedente copia con el
dicho original Real Título de Barón, y
certificación de su cumplimiento puesta por
mi a su continuación, a que me refiero,
y de que certifico en Zaragoza a veinte
y seis de Enero de mil setecientos y no-
venta y uno.

Juan Laborda
M

que estos Inquilinos se han de ceder
a su Arrenda, sino se les rebaja
que cumplan en los citados dias de bon
mente ande presentay uno como tam
bien que de las Bodegas no se ha hallado
Arrenda ni es regular de Charte, fons p
d los SS. laudantes, que las dhas se les libere
y diga que el dho que hapuebo en un dho
Ex Caranova se entreguen al Ex Comisario
para que los complete en las bva de la Founte
del Encuentro en beneficio del Publico y fons
fin, los Vebos su S. M. A. S. M. por Comisario
Alonso Sepulveda en las Cuentas de la
de Gila Operacion llamada de Gila como pond. al
a 1790 año pasado de mil Setecientos ochenta y
nueve fons. puestas V. S. acordaron que se
paren dhas Cuentas de V. S. Comisario y de
mas SS. de Ayuntamiento. Que se vendan
tengo y para la regularidad de Suplicas de
dos Comisiones al dho Ex Comisario = Acto
Acto de la misma se expusieron un Memorial dado
cedula por parte de D. Juan Fajme. Varon de
de Varon Lurmes, vecino de la Puzara de Cereca, ex
de Juan } poniendo presente S. M. honrado con el
Fajme. } fons. de Varon y denominacion de
mes, con todos los honores y pue hem
menas, segun expresaba el Ex fons
de que acompañaba Capa y fons
hallaba cumplimentado por los SS. de la



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Hospital de los Niños. Expositos. Visto por
dho. SS. acordaron q. Se remitiesen los no vendidos
Calleles llamando a persona que quiesiera en
esta Oncha Casa q. que acudiera con sus prop.
al Ayuntamiento para el primer que se celebrara
breve y con lo que de ello resultare se resolveria
lo conveniente. = Asm. Deprecacion en dho.

Pues on lo conveniente. = Asm. Deprecacion en dho.
delos re. = Asm. Deprecacion en dho.
cibos de lo que se da a la Cua y d. Thomas Pavanova
los H. de los diez y nueve mil quatrocientos y vein
Cia y ray muelle reales y de e m. de q. que
Cuan a cada uno havia venido por razon de die
tas y gratificaciones mandadas dar por
ellos, a los que asistieron a la Tuna de O
Cien y cinco C. Puntape de Asturias y
Corte y ulunas celebradas fide por dho.
N. acordaron que dho. reinos se incorpo
ren en el presente Acuerdo para los fr.
nes que convenga. = Asm. Deprecacion en dho.

Sobre el
Deposito
Calle
de Gila.
= Asm. Deprecacion en dho.
Cuanova expuso que en virtud de la
comision que se le dio en el ultimo Ayuntamiento
mencionado al dho. del presente Ayuntamiento
Deposito de las creencias quarenta

Y quera libras que se havian sacado
para e incrementar a la Creencia de Gila y
en el Archivo de la C. qual el tanto de
pudiera a uno y otro fide se certificase el
previene Es no y la restante cantidad
que daba para remanera a la Tuna de O
no. fido por dho. SS. acordaron que se
para dho. razon en el presente acuerdo
y faga la referida Certificacion el C.
al Ayuntamiento. = Asm. Deprecacion en dho.
Pernal, como en virtud de qual comision
por lo perteneciente al reiniego de incorpor
diente al Pramo de la Tuna, cuya cantidad
era noventa y siete libras, un sueldo
y ocho acababa, de donde se por pronto
Deposito hasta en Oficio entregado a
Comision de la Tuna de Creencia de
Uno, en poder de Cuanovado de dho. C.
iniciando veamos a esta Ciudad con
tension del Depositaro, que es fue
han Cayerano y el oficio a dar el ve
a esta cantidad para que se incorpore
como lo de arriba en el presente Acuerdo
fido por dho. SS. acordaron que esta
razon se ponga en el presente Acuerdo
para q. siempre comen. = Asm. Deprecacion en dho.



Teñite maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Mem.^l de ^{2º} So. presento un Cuernomual d'ado p. Juan
 Fr. ^{3º} Montano Pastor y Mamele Lebarnan
 Montano conuiges Vecinos del Lugar de Calatayud
 lo tre. quales porteros a sus Padres en la Torre del
 vecind. mada de S. M. bien, hacian determinado de
 cundarse en esta Ciudad acompañando al
 tificado del Conde famoso, en que se acreditaba
 un Virreina de bien, y pedian se les admitie
 se por Vecinos, suplicandose a S. M. y facer to
 dar las cargas correspondientes como
 los demás Vecinos. Visto por dho. S. M.
 acordaron que se tengan por tales Vecinos
 haciendoles las cargas q. les correspon
 dencia como a los demás y que el Cuernom
 y Certos presentados se componen en
 el puer. Cuernom de S. M. de presento un
 Mem.^l de Ramon de la 6.º
 de la 6.º de esta Ciudad exponiendo q. en diez de
 viaje de ochenta diez de Junio de ochenta
 diez nueve, y en uno de Agosto de noventa
 los S. M. Diego y Diego Sana d. 10.º
 a Ciudad y d. Juan Pablo Catalana

Como Regidor Comisionario q. fu. por esta Ciudad y q. asisti
 a los Solemn. Actos de la R.ª Jura del S.º S.º Principe de A
 tenias y Cortes q. en su regida se celebraron en el año pasado
 de mil set. ochenta y nueve, he recibido del M.º M.º Ayunt.º de la
 misma y por mano de D.º Juan.º Cayetano Gil en cargo de p.
 esta entrega, diez y nueve mil quatrocientos treinta y nueve res
 yos más vel.ª, cuya cantidad me ha correspondido por razon de
 dietas y Gratif.ª mandadas dar por S. M.ª (Dios le pague) a los q.
 asistimos a dho. Actos, y despues de haber dejado reintegrado al
 mismo Ayunt.º de las quatrocientas veinte lib.ª diez y seis reales
 q. se me entregaron al tiempo de mi partida, de q. tengo dado recibo,
 con la adverten.ª q. dho. Cantid.ª son parte y porcion de lo q. tengo
 recibido en n.º de dho. Ayunt.º y entregado al mismo quien ha resul
 to de recibir y haga este y otros pagos o reintegros por dho. Gil y por

q.^o conste de este acordado en Calat.^a a diez y nueve de Febrero
mil setecientos veinte y uno.

Thomas Casanova de Anuro

He recibido el M. T. de Ayuntamiento a esta
Ciu.^d de Calatay. y por manos de D. Cayetano Pul
la, Encargado para esta Encomienda Diez y nueve
mil quatrocientos Treynoa y nueve r.^o y con
nos V. Encom. Cant. me ha correspondido por ra
zon de Dietas y Gratificaz.^{es} mandadas dar por
S. M. Por lo que alen q. asistieron a los Blances
Ayer de la R. Jura de Serem. S. P. Principe de As.
peru y Buenos ultiman.^{te} celebradas, despues de ha
ver oydado reintegrado al mismo Ayuntamiento. el qual qua
trocientas veinte Libras, diez y seis sueldos q. se me en
tregaron al tiempo de mi partida a q. tengo dado Reiviso, con
la advertencia q. dhas. Cantid. son parte y porcion de lo q.
recibido en me a dho. Ayuntamiento. y entregado al mis.
mo, quien ha remetto se reciban y haga este y otro en
pago, o reintegro por dho. Ciu.^d y por q. conste de este usque
ando en Calatay. a Diez y nueve de Febrero a mil
set. noventa y uno:

J. J. de M. de As. i. i. i.

dada Ciudad off. accidente que le imposibi-
litaban a dho. Omples por demorando
como tema un tipo llamado Mingo Villanueva
que en su puesto por su conducta regular
podria desempeñar el Omples off. ofensiva
mantenerse inventada Viva explicaba
al Ayuntamiento, le comedia e la subre on
a dho. Omples visto en tipo. En quene la pro-
piedad de el pues dho. pronto amant
teniente. Por lo por dho. S. S. de consideracion
no haion facultades en el Ayuntamiento

Oficio de la
Junta de
Propios de
bre Cuarter
de Proclam

para nombrar Substituto - En fin
se presento en dho. Ayuntamiento un oficio
de la Junta de Propios, firmado del con-
vado, para que el Ayuntamiento remi-
tiese una razon de las cantidades to-
madas para los gastos de Proclam
y viaje de los S. S. Dip. En conteste
para basarse lo que debia remaneguar
la Junta de Propios. Por lo por dho.
S. S. acordaron comisionar al dho. S. O. de
Cathalina para dar y hacer dta. razon
que pide dha. Junta. Al mismo se
presento un Memorial dado por dho.
Juan Cayerano Gil, vecino de dha.

Mem. de
dho. am.
Cayerano Gil

que pide dha. Junta. Al mismo se
presento un Memorial dado por dho.
Juan Cayerano Gil, vecino de dha.

En la Junta de Propios de los dho. S. S. de dho. se
acordó para el oficio concejal a los dho. S. S. de
roles de la Aprehension de villas para dho. S. S. de
se acuerden los dho. S. S. de dho. S. S. de dho. S. S. de
Josef Cerrajé esta cutando y aprobando de
ellos a título de subeal. y notado y puesto en
lavor, sin pagar renta ni canon alg. preu-
do del pleito de aprehension pendiente en la
M. Aud.

También se acordó para el oficio concejal al
Ayuntamiento para que se remitiera a la Junta
una razon puntual y exacta por la que corre
las cantidades que se tomaron de la Cuenca
de Gila y Lila del dho. para los gastos de Procla-
macion y viaje de los S. S. Dip. en conteste, para que
la Junta pueda liquidar y saber exactamente
las que debe reintegrar a los Propios conase y
glo a los Ordenes de los dho. S. S. de dho. S. S. de dho. S. S. de
la Junta queda exonerada de hacer ellos. Rem-
tegro se sinó también el M. Ayuntamiento
comunicante los Ordenes que hubiere habido
portendunt. en quanto a haberon librado
en los Theorarios del Reyno ciertos cantidad
des para la satisfacion de dho. gastos, porq.
en este caso parece debe reclamarse la Junta
lo. 8o dho. y demas cantidades que se hubieron

Saludo de los Propios para sus señores. Cope
de la Junta le entrego a V. A. y a V. A. y a V. A.
por los medios que subiere por mai apor
tando de otros particulares para que de
susa de govierno en la buena admin.
manera de los Caudales: Calat. A. de V. A.
a V. A.

De V. A. y a V. A. y a V. A.
Señores de V. A. y a V. A.
con V. A.



Diezete maravedís

SELLO CUARTO. VERITEN-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y UNO

Ciudad cmo tenor alad Lema es el Supte
un Dho. B. = Fran. co Payaano Pl, veuno
e dha Ciudad de Calatayud con su mas
deudo respectu a los. expone y Dier.
Que ha servido el Empleo de Dip. del B.
municipal de la misma en los dos ultimos años
de mil Setecientos ochenta y nueve y
noventa, en los quales ha cumplido exac-
tamente en las obligaciones de su cargo
y procurando al publico los mas con-
cidos alivios, haciendo trabajado con
increvante deuelo y de su interer
en las competencias de su abarro
de Pan como oja lo tiene B. recono-
cido y mandado dar por Testimonio
en el Ayuntamiento celebrado en 23 de Fe-
brero de 1790, por lo que respecta al pri-
mer año: Que Posteriormente ha pro-
seguido en proporcionar al publico quan-
tos alivios le han sido posibles por
vando y procurando medios para q

no faltase al comun el pan, como se ha visto en
abasto de pan, como se ha visto en
tambien celebrados en los dias 27 de Otono
no es 12 de febrero de este año de 1790;
on que se ha visto ha sido el Cuspio y Surtido
de trigo para el comun, y en el dia 27
de Otono dho o freco veinte y cinco carter
cer al precio de veinte y un sueltos
y quince dineros la media quando
se estaba vendiendo a dos reales, como
se acordó setemo para el abasto, de la
Nota mayor de Santa Marta y Clero
de dha Ciudad a dicho precio que en el dia
dier de 12 del nombrado año de 1790,
haviendo faltado por falta de el pan
para el consumo del publico, sacó y
repartió el exponente el que toma
en su casa para su mantenimiento:
que se ha puesto con tal de ditiones
en el desempeño de dho Empleo que
quandos bencenas le han correspon
dido por apenadas a falta de peso y
calidad al pan y otros comestibles,
y efectos todar las ha destinado
publicamente para los pobres de la can
cel, de arpa al de misericordia y de.



Delante marauejor

SELO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

ligiosas Papuchinas. Insignialemente
comitengo quanto le fue posible para el
vivimiento de las funciones. Por en la pro.
clamaron al S. M. D. Carlos Juan
to (L. D. T.) haviendo esmerado en
el adorno de las frontonas de su casa
y colocado el M. P. de S. M., con
abundante illumination de cera, como
todo es publico y notorio. Y comen
do como comitengo el Suplicante que
contra en la deuda forma A V.
pide y Suplica se sirva mandar q
pon el C. M. de Armas, se le de
timonio que lo acredite como lo es por
de la notoria Justificacion de N. S. aq.
Dios que me a. = muy M. S. =
M. M. de N. S. = Sumas obligado S. M.
San. Cayetano de. Por dho S.
el referido Cuemonal y reano.

For the 1st of May 1861

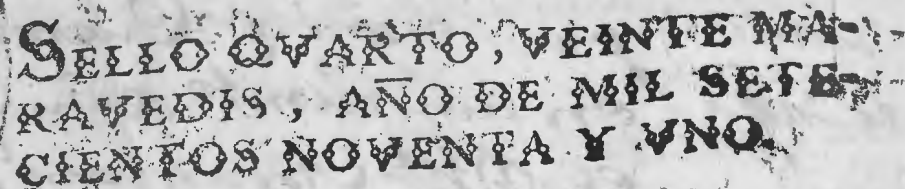


Teinte manuscrito.

SELLO CIVARTO, VEINTE M.
RAVEDIA, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

antes noventa y un años. Quando Jan
tos of congreçados los S.S. Tuvieron of
negimto de dha Ciudad para dar of
conferir cosas tocantes of pertenecien
tes a el Servicio de ambas mag.
bien pp.^o de la misma en q.^{ta} inoventi
meron el S.N. Dn. Vicente Peralez Ca
pitan de Cavalleria of Correg.^{or} por
uso de dha Ciudad of su Par.^{te} of los
V.S.

Dn. Ignacio Ramon Dn. Thomas Car
Dn. Jph. Peralez Dn. Pablo Catalina
Todos Tuvieron Cavalleria of Negidore
de dha Ciudad q.^{ta} componen en Aun
tanto penses of dia de Fabla para
celebrando. Tavi junto of congreç
dos fue leído of antecedente Crimen
do of acto continuo expuso el S.N. Per
Sobre ha } nal como Ormuid de la comision ante
venc de } cedente, de auto con el S.N. Dean de la
do pra } of la ciudad of haviendole acordado
res pr. } formalmente de que el Cabildo estaba
refiriz } puen to a celebrando fusion of
parte } sele hancia expresado, pasó al
de la Reyna } of la Decano a enovando de el



2^{do} SS. acordaron nombrar y nombraron
 al Sr. D. Catalina, para q^{ue} nueva das ve
 feridas penas durante la ausencia del
 Ciudad Pro^{mo} Al^{to} Sec^{do} y F^{mo} por
 2^{do} SS. se que dar / C = Alm el 2^{do} 8^o
 Sr. D. Catalina, presento la razon de las Camada
 para los } des tomar a varios flamos para los q^{ue}
 3^o los } los el Proclamacion segun expusieron
 y a los } distincion la 2^a razon f^{do} por 2^{do} SS
 Pro } acordaron que separe p^{or} el p^{re}sente secre
 clam^{on} } tario una copia de ella a la Real y f^{do}
 quedando la original en el p^{re}sente auen
 do = Alm y representaron en lo p^{re}sente
 tanto la Real y de la Excmoⁿ a la
 dada por el C^{on} C^{on} correspondiente y
 al am^o pasado a mil e setenta y o^{cho}
 y nueve, f^{do} por 2^{do} SS. acordaron que
 separen a los 2^{os} SS. Capitanes del
 Ayuntamiento p^{or} la travesa q^{ue} exponen
 vob^{os} ellas algun reparo = Alm sepre
 sento un memorial dado por parte de la
 mon^o Urbana veans y Comendante de
 la Ciudad exigiendo un Despacho al
 x^o y Alm y Alm y Alm y Alm
 de Karjos. f^{do} a diez de los con nombrandole

Baron de Loh. Le saco con calidad de reintegro
a las Bietas de Pr^a. proclamacion, de n^{ro} Aug^{to}. Mo-
ra Don Carlos quarto.

Primo de la Coeducacion de dila de vacaron	500 l. 9
M. de el Caudal de dila de vacaron)	30 l. 9
M. de el mismo Caudal, de vacaron)	27 l. 9 1/2
M. de el Caudal de Extraordinaria por de vacaron y se pagaron de orden de el N.º 4.º	1367 l. 9 1/2
Total 1367 l. 9 1/2	



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICIENTOS NOVENTA Y VNO.

del libro de la M^a Comuⁿ de Calatayud
dote del referido Empleo de hallarse
ocupado con el Arriendo de Demas del agua
diaria. Por lo qual los S^{es} acordaron ad
mitir el mismo al referido Carbon.
la desuon q^e haue del referido Empleo =

Asimismo acordaron los S^{es} q^e cada
uno continue en el servicio q^e se desempeño
en las mis^{as} otras comisiones respectivas q^e se oye
mos de ^{no} en p^{re}sentado de su cargo por el M^o
Asuntando = C^{on}te. fue p^{ro}p^o, como.

Se he de hacer persona que desca en el
M^o de la Arrienda de la P^{ar}te de la Dehera
de ^{de} seleccionaba el C^{on}do por diez q^uito o
la betura veinte años para poder poblarla todo
por otros S^{es} acordaron q^e en el mismo
hano poderse hacer los Ann. por tanto
go tiempo. Segun las ordenes Superiores
se p^{ar}te de la Junta de Propios para que
segun ellas o las que obtuvieren se
pueda hacer el referido Arriendo
con adelanto de los Propios =
Asuntando = C^{on}te. fue p^{ro}p^o, como.

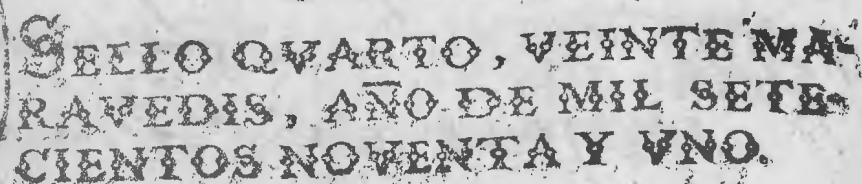
Sorteo de los S^{es} de never entre los S^{es} Diego y
celos ^{de} por cumplir el ultimo q^e se havia
hecho en el presente mes de marzo inclu
yendo al S^o Ramon pero sin perjuicio
de San Puilego, q^e q^e no se incluyeron
de los sorteo al S^o de la P^{ar}te de la Dehera por
hallarse empleado con comision de los
mayor q^e hallandose p^{ro}cediendo al
Sorteo de los referidos meses, Sorteo
non los otros S^{es} en la forma sig^{ue} =

Never	Senores
Abul	D ⁿ J ^o h ^o Oneda
Mayo	D ^{no} Juan Ramon
Tuno	D ^{no} J ^o h ^o Bernat
Talis	D ^{no} Juan Caran
Agorn	D ^{no} J ^o h ^o Caran

Asi se acordó y firmó de que
Lo el uno don J^oh^o =

Perates, H^{on}do, Ramon,
Casanova, Bernat

Vote m^o
Mac de Lafaya Sta D



dos de Abril de mil Setecientos naven
tay una. Ostando juntos y congregados
los S^{os} Turnos y Regimiento de d^{ha} Ciudad
para dar lugar y conferir cosas tocantes
al Servicio de ambas Mage^{des}, y bien pp^o
de la misma En que intervinieron
el Excmo. Sr. D^o Juan de Torres y
Cruz de la Guardia y Su P^o de S^{os} 155

Don Juan Ramiro

Dr Juan Pablo Catholina

Todos Surta Cavalleros Mejidones a esta
Andad que componen En Ayuntamiento
por once y dia de tabla para celebrarlo
Yabi junto y congregado fue el día
el antecediendo teniendo y acto con una

Sobre o
 Itador
 de Cairós

fue prop^{to} temerse oido si havia en la
Cuidad algunos Ventadores de Nipos
amab^{es} de Francon Urbano, porque en
este caso se seguia porjuicio al Publico
con las Cernaciones y era preciso tomar
la correspond^{encia} privada para bien del

Archivo Municipal

Publica of observancia de las ordenes de
esta M^{te} p^{te} d^{ta} S^{te}. acordaron q.
para el p^{te}to. Asuntando de tener
estas noticias of la p^{te}da el p^{te}veniente
Ex^{to} al p^{te}partido de Calatayud. Asi
mismo represento un memorial dado
por la Comunidad de S^{te}. Juan. a esta Real
C^{te}. exponiendo q. la Estatua de media cuer
po y imagen de S^{te}. Gregorio of la Peana
en que saca a la procesion del Corpus oran
de la Ciudad of la misma que se pone
en el Altar mayor en el dia del Santo
a que adorna la Ciudad por lo que
tenia hecho, faltando tan q^{ue} en el
determinada la expresada Estatua of
Peana que no era ya posible p^{ue}ren
tanto con decencia en parte alguna of
mucho menos en d^{ta} procesion of en esta
cion. a quella Cabeza podria aprovechar
of a que se esta p^{ue}cosa por su anti
quedad buena Cultura y unirse
p^{ue}er en duplicado de p^{ue}dad en d^{ta} la
renovacion de la Estatua of Peana
o no llevar a mal. Se deve de sacar co
mo es conumbre en d^{ta} procesion
of p^{te}to por d^{ta} S^{te}. acordaron dar of
orden comision al d^{to}. M^{te}. para
para q^{ue} hauyendo reconocido la referida



Clainte maraueois.

SELLO CUARTO, VEINTE MAR-
RAVELIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NUNO.

Carta de
 8.º Interd.
 sobre re-
 mision de
 finzanes
 de la Can-
 cia mala.

En la Ciudad de Pinar, Se informo del corte que
 tendria su conportura y renovacion para
 en su vista acordarlo convenientemente. Y si
 ninguno fue avertida una Carta que venia
 para la Ciudad, y era del Sr. Intendente en
 carpanda Se le remitiesen los pormenores
 de la Contramarka Suprimida En virtud
 de la orden de la Junta General de comen-
 cia y merced comunicada con fecha de
 trece de Noviembre ultimo, Yendo p[re]stos
 se acordaron que se remitiesen los pormenores
 de la Contramarka de la persona en cuyo
 poder se hallen y se remitan al Sr. In-
 tendente en cumplimiento de la referida or-
 den quedando la Carta en el presente
 Archivo. Y enmiendo entrar
 al Portero D.ºh Cavallero para q[ue] d[ic]e
 raron si havia exigido la multa a Fe-
 rnan para la falta de Fera y Ladillo de
 un Sistema acordado y haviendo enun-
 do la relacion haon pasado al Fero
 en que solo estaban los. Quiador por
 el t[er]mino no havia llegado y decian
 si en el dia de hoy llegaria con cuyo acido
 entrara en parate y ninguno y quando.

Archivo Municipal

Mui Sr. En orden de la Junta
Genl de Comercio, y moneda comu:
nicada à V.T. con fecha de 13 de Nov.
ultimo se manda me remita
V.T. los Puntones de la Contax:
marca suprimida, y no habiendo
lo V.T. executado en tanto tiem:
po como ha mediado, encargo
à V.T. me los dirija con la po:
sible brevedad. Dize que à V.T.
m. d. Zarag. 29 de Marzo de 1791.

Wm. L. V. T. in
mar 19. 1892

Armoni Ximenes
Kouang

6

to Calatayud.

[illegible]

Pedro en el año de mil y sesenta y
 cinco confirmados por
 otros Reales Cédulas. Por lo qual
 el Segundo de los d.ºs Emperadores Carlos
 Quinto en el año mil quinientos
 diez y ocho, y que sin duda a ellos
 se ha subseguido la práctica inmemor-
 rial de nombrar el M.º Ayuntamiento
 por el empleador en el M.º peso, y q.º en el
 concejo de hallarse representado por el
 M.º Ayuntamiento y haber leido penden-
 cia en el M.º Concejo sobre nombram.º
 de Pablo Villanueva hecho por el Cavalle-
 ro Conreg.º D.ºn Tuto Vives, deseando
 conferir las facultades al Ayuntamiento
 hace igual protesta que el Sr.º Caballero
 y p.º de que para ejecutarla donde
 quando consenga, se saquen los propios
 testimonios que este expresa: En
Cartolina dize: tiene noticias que en
 los libros de acuerdos de mil y setecien-
 tos sesenta y ocho y setenta y nueve
 corren especificadas las ocurrencias
 que el Ayuntamiento tubo en el nombra-
 miento que el Cavallero Conreg.º D.ºn
 Tuto Vives hizo en Pablo Villanueva
 y a fin de poderse instruir y ver lo q.
 debe hacer en el caso, p.º de se le pongan



Setate marañeo.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y VNO.

de manifestar a los libros de acuerdos y
 quanto juzgare por convenientes a fin
 de deducir a donde corresponda los
 juicios Titulos y privilegios, con que la
 Ciudad ha sostenido de Inmemorial
 el d.º de elegir los Encomendados del peso
 M.º y los demas que sirven para el su-
 vido del muy M.º Ayuntamiento. Por
 lo de que entiendo q.º el nombra-
 mto hecho en el dia por el Sr.º Cavallero
 Conreg.º en D.ºn Villanueva de fiel del
 peso M.º es contra los mercedes de la
 p.º de que es miembro el M.º y por ende
 protesta el nombram.º y p.º de se sa-
 quen aquellos testimonios, q.º se han
 expedido por el Sr.º D.ºn Thomas Cabanera
 y aquellos que correspondan sacados,
 y el d.ºn Sr.º Conreg.º dize: Se entreguen
 a su S.ºa iguales testimonios. Asi
se ha m.º el d.ºn Sr.º Cabanera expuso sobre
 como se executase la m.ºnacion a los
 terminos de la Ciudad con los pueblos.

circunvecinos, pues se desea tener
 alguna usurpacion en ellos. Visto por
 el Sr. Jefe de la ciudad que se haga la
 junta de informacion luego que se haya
 ocupado los departamentos de la Mencionada
 buzon y Sal. Asi se acordó y firmo
 de que doy fe

Perates Heredia Ramon Bernaldo
 Catalina

Ante mi
 Magre Lafaya Sr. Jefe

Ajuntam. ordinario de la Ciudad de Calatayud
 de Abril de 1794
 a nueve de Abril de mil Setecientos no
 venta y uno. Quando juntos y congregados
 los Srs. Jueces y Regentes de dicha Ciudad para
 tratar y conferir cosas tocantes a per
 tenencias del Servicio de ambas Mage
 stades bien pp. de la misma en q. intervinie
 ron el Sr. Dn. Vicente Perates Correo, por
 via de la Ciudad y en Par. de los Srs.
 Dn. Jph. Heredia Dn. Jph. Bernaldo
 Dn. Jph. Bernaldo Dn. Pablo Catalina
 Dn. Ramon Forcal Des.
 Todos Jueces Cavalleros Regentes y Dip. de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

del Comun de esta Ciudad y componen
 su Ayuntamiento por el Sr. Jefe de Tabla pa
 celebrarlo. Asi mismo y congregados fue
 leido el antecedente acuerdo. Visto con
 sideracion que de el luego se hacen hacer
 y poner a cuenta de la Ciudad, sin perjuicio
 de cobrar su importe de aquella persona
 en quien se convenga tener esta oblig.
 Sobre la Asm. expuso el Secretario haver tomado
 vista y razon delos Visitadores de Super. y que
 se enmendaban tres los quales eran
 Juan. Canetano Pl. Lucas Gomez y Ma
 non Urbano, Visto por el Sr. Jefe acordaron
 que se pidan los Terceros y solo se quie
 ren las edificaciones almas antiguas pa
 vando el resto conserpon. al reparacion
 de Boletas, a fin de no gravar al vecin
 dario con la libranza de edificaciones, a lo
 que no deben gozar las, siguiendo el espion

Mem. del ^{mo} Aban represento un memorial dado
 a V. M. por D. Fernando Mucante Fegero exponiendo
 lo que le ha sucedido en su oficio por un portero para
 que pague diez reales de multa por la
 falta de obra q. se cultri en el Veindario.
 Que era notorio que algunas personas
 le dexaron de pagar las obras q. les te-
 nian entregadas y por esta razon no
 poder satisfacer los terminos del Veindario
 ve vió precisado a bender obra a los
 lugares q. dentro de un mes tenia muy ex-
 puestas para el Veindario y a todo esto
 temia q. a una Ovnada q. se hacia en el
 dia, y en la inmediata semana chuvia

Por doxaxla y estofoxla ala y talia
na, y en canaxla treinta escuelas
Por doxax lo q^o corresponda, y im
tax á varios Tarpas fondos y ta
blexo doce escuelas.

Gabriel Navarro

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNA.

en disposicion de pagar en un año a los
unos, por lo que suplicaba Se le helera
se de la referida multa. Todo por lo que
acordaron q^e paguela mitad, de la referida
Se pague multa = Arro. Se hizo presente en
el Probi^{do} d^{ha} Ayuntamiento por el Provedor de
da los Utensilios Cientos cincuenta y un W^{ts}
o ren- veinte y seis maravedis a los por los
tilios de los cupidos a los turnos por los meses de
vez. febrero marzo y abril, todo por los
N. acordaron que se pague una cantidad
por el preceptor de los Utensilios para la
Señal- dacion de su Cuenta = Arro. Se hizo
ta de e presente el Plan o D^{is}enso de la obra q^e
Intend. devia hacerse para reparacion de las
de Plan condiciones Todo por los S^{es}. acordaron
dilas que firmandolo Dⁿ Julian Cabrerero
casas se le encargue su remesa al Sⁿ Intendente
Ans. para q^e pueda dirigirlo ala Superion de en
minaron para Exeucion de la obra =
Sobre Arro expuso el d^{ho} Dⁿ Conreg como en la
1770 obra que se estaba formando en el muro
de la para hermanara y enanche del Pared,
una. en la linea que se repara al Com^o. de la ciudad
en el Mo ced Ova p^{re}dicto para abonos de los

[illegible]

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

a Sacar los referidos Papeles a cargo
afinadida el dho Sr. Catharina para pe-
dir los que fueren necesarios. Asi se
acordó y firmó en que fe el C^{mo} don A^l

*Ajustamiento ordenado
el 16 de Abril de 1791 en la Ciudad de Calatayud.
A diez y seis dias del mes de abril del presente año
nos hallamos uno: Juan Antonio de Arce
cabeza de los SS. Jurados Regidores de esta
Ciudad para tratar y conferir cosas to-
cantes al servicio de ambas Magestades
bien por el Sr. Dn. Juan Maria Onofre Antena-
nieri el Sr. Dn. Jefe de Perales Pardo
y por un de esta Ciudad su Paro de los SS.
Dn. Jofe Ouedia Dn. Pedro Navarro
Dn. Thomas Cavanara Dn. Jofe Manuel
Dn. Pablo Castellana Dn. Martin Focal Dip.
Todos Jurados Cavalleros Regidores*

Sobre la
exaltación
integración
de la ciudad
de Calatayud.

El Dip.^{to} del Común de esta Ciudad
comprometido su Ayuntamiento por ser
una de las cosas para celebrarlo han
juntos y congregados fue leído el
antecedente Acuerdo Acto continuo
expresado el Sr. D. Juan de Cavanova. Dicho ha-
viendo estado en el Ayuntamiento antece-
dente le parece que la relevación
de la pena en que incurrió el Fexero
es peculiar de la ciudad con arreglo a
lo que se pactó en el Ayuntamiento.
Que en perjuicio de las penas de Camorra
y por ser un ejemplo que manifiesta
podrían alegar todos los Arrendatarios
que arrendan en alguna penca,
poco de exoneración a su obliga-
ción propia de la resolución; y por lo
que se pide a la cantada alondada de
can del Caudal de Tremollos y por los
viviendas tiene expense que el Ayunta-
miento no debe que se pague de lo
briante después de haberse hecho las
Boletas de Abastecimiento a los vecinos.
Tiene por conveniente se pague pri-
mero a las Boletas a los Señores. El
ahora queda Dicho Se conformaba con
el dictamen del Sr. D. Juan de Cavanova. Y dicho
namus y en virtud de lo que se ha hecho

presente el Fexero en el Ayuntamiento
previsto algunos antecedentes que
ha padecido por una nación de injusta
se determinó a relevarle la pen-
ta de la pena por el Ayuntamiento obta-
do Segundo que expresara el Sr. D. Juan
de Cavanova los motivos que se pue-
dan poner en perjuicio de lo deseado
a las penas de Camorra. Se conformaba
en el día con su dictamen. El Sr. D. Juan
dicho. Que en ello obra de algún género
de consideración pero que se considere
cuando la exposición del Sr. D. Juan de Cavanova
y tal vez alguna inconveniente le
que se pague Camorra por lo que se
paga a la parte perteneciente a la
del Camorra, en que no es en su
animo invidiar, se conformaba con
el parecer del Sr. D. Juan de Cavanova. El Sr. D. Juan
Catalina Dicho. Que cuando se con-
nida en el Ayuntamiento anterior, con-
descendió con que se releve de
la pena, expresada en la Orden con-
ta, que se ha hecho a la Ciudad, y
enterado en el día, de que se enpen-
juntó a las penas de Camorra y
que Ordo sucesivo puede cambiar



ciudad de Calatayud.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

algunos daños abar mmas, en
tende. Se debe exigir toda la pena
así como lo expresan los demas
Capitulares. Del dho. Conde
que se paven en los Arriendos para
que otros paven. Y otros de
nada lo comento. Y se acordó
formis de que do. Y.

Por los Hacedores
Casanova Bernal
Cathalina

En la villa de Calatayud a 20 de Mayo de 1791

El Alcalde Mayor ha visto lo que se ha acordado
por el dho. Ayuntamiento de Calatayud en el uno de

una conformidad de minor la multa
habia caído el teniente de Calatayud
por la falta de tener q. habia experimentado el
Comun segun se supo en la Contrata q. hizo;
en el segundo a proporción o propuesta del Cáo.
Ref. d. Thomas Casanova q. no halla en el ante-
rior de dho. si habia acuerdo y acordado bien
en la Contrata o remisión de la multa de la multa
fundando en q. era perjuicio de la pena de Calatayud,
y q. la facultad de esta remisión sean alabada;
En vista de todo dice: Que el Magistrado Real
y municipal junto este Ayuntamiento acordó bien la
minoración de la multa siempre q. la causa es
pura y fueren justas, tiene facultades para el con-
trato de esta clase y naturaleza, obró con la equidad
con q. debe tratarse a todo Arrendatario, quando
mediante pura causa, pero siempre q. lo repugne
contradiga, y no consiente el Magistrado Real
q. pueda verse para a la Real Audiencia de Valencia
en donde humillan. Sin figura de juicio de
venta, y si lo q. acordase el Ayuntamiento en caly



Clave maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

De esta naturaleza, y así como a ello el Sr. Corregidor,
la Parte q. ha de pagar la multa se refiere a la
papa, no residen facultades en el Ayuntamiento
p. obligarle a ello, y se debe acudir al Tribunal
de Justicia, y en la acción presente para no hacer
empio en perjuicio de la J. Audiencia, podrá p.
si solo el Sr. Corregidor, la Junta civil Ayuntamiento como
tenge por conveniente, q. la multa se quede en
dos parts de tres. Calatayud y Abril veinte y
nueve de mil setecientos noventa y uno.

J. Tabernero Huatado
Alcalde ordinario

Ayuntamiento
de 30 de Abril de 1791
Y así a treinta de Abril de mil Setecientos noventa y uno Q.ando Junta
of. congregado por el Sr. D. Juan de Miquel
de la Ciudad para tratar y conferir

Abiendo buuelto ha pasar segunda vez ha reconocido
Cex. el Reparo mas preciso que necesita para
sacar en Publico la Estatua de S.º Gregorio el Ma-
gno del Convento de los Religiosos de m.º P.º
S.º Fran.º de la presente Ciudad y ha prevencio
de D.º Yonacio Ramiro y del P.º Guardian de
dho Con.º. hallo no poderse excusar lo sig.º
q. la Estatua, Necesita Recorrerla toda echarle
bariar piezas y dedor hacerle Fianza y Cruz
Patiarcal. y der pues bolberla ha Encarnar y do-
xarle lo preciso. las andas p.º llevar dha. Es-
tatua. lo preciso azeren, nuevas por estar en
terram.º y nutiler para poder urax de ellas y q.
estan vean de una Echura Regular y propor-
cionadas ala Estatua. Estas sean de Componer
opintar y mitando ha aser los tableros y llaños
y las Molduras de Plata Colada que es lo me-
nor q. se puede hazer para estar decentes
y para haver guax la Estatua en las Andas lo
necesario de un tornillo largo que trepe las
handas hasta en Torca en la Estatua y todo
lo harria dho lo E. cutare y daxe Rematado
p.º el dia del Corp.º del pres.º año por la Cantidad
de Treinta y seis duros

Gabriel Navarro

cosas tan antes ad Sonris de ambas
mas de bien pp. de la misma En que
interimieron El 6 de Mayo Juente Reales
Consejo por su a esta Ciudad y su Par
tido los SS.

Don Juan Ramiro Don Juan Bonnal

Don Pablo Cacho

Fodos Tutina y Regimts a esta Ciudad y
componen el Ayuntamiento de la misma por
varios dia de Folia para celebrarlo y asun
tos y congrezados fueleido el antecedente
Ayuntamiento y acto continuo el dho Consejo

hizo presente como tema tomada pro
videncia en su a Sonrisa pena del dho
no con arreglo al anterior Dictamen del
S. M. de rraion y sido por dho SS. Di
denomrada Seles ofueia como dho par

Pies en tributo = Asun el dho M. Ramiro pre
sento la nueva relacion hecha por la
buvel Navarros maestra Oculon de tan
to en que componia la estatua y
peana de los 8 M. Regimts para q. pudiese
ve Salir en la Relacion del Expirar el

presente año y segunda Relacion
arceinda a la cantidad de treinta y
seis duros y sido por dho SS. acorda
ron q. no se haca el referido gasto
por las razones q. se tienen con
nadar en el Ayuntamiento celebrado bajo el



Cleure marathie.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Carta sobre tra move alve conu = Atm el 27 de
la obra de } Cathalina viro presente la Carta.
las casas } tema Ocuta a nombre del Ayuntamiento,
Castilla. } of Santa e sus puros en virtud de la co-
mision conferida para dirigirla al C. A.
Interno. La Rone la reparticion de las
Cavos Perenniales. Y habiendose
visto la aprobacion de los C. Capitan
Vander of acordaron q firmada Sedi-
nista al C. A. Intendome Atm.

Carta p.^a el S.^a Conde de Cifuentes por la misma gracia que
le havia hecho S.^a M.^a y mandándole
presentar a Partida, y habiendo
hecho presente el S.^a Mariscal la Carta
quetema formada por la comisionada
hecha con diferentes S.^s Capitulares,
fue leida y aprobada y acordaron
que firmada se dirigiera por el Conde
a S.^a P.^a a cuyo fin la llevo el pre

Sobre el din.^o Vente Secret.^o = Atm expuso el
puerto en 210 6^{ta} Benial como acompañado
ceramente
sacado p.^a del mismo Secret.^o travesa parados al
Proclam.^{on}

[illegible]



Heinte maraueolo

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

temporada con el que hacia selección de
catone, arrojando el S. P. de 1000
la pueria a con el S. P. de 1000 del Comunal
Asimmo el S. P. de 1000 pueria la
Cuenta del Caudal q. Chama de Caudal p. a
los gastos de S. P. de 1000
uno que le hacia dado Segun se acordaba
taba p. a los respectivos de Caudal, con
acompañaba la referida Cuenta, a fin
de que se m. a p. a en el p. a de Caudal
Caudal. Y oido por el S. P. de 1000
que se m. a p. a al referido Caudal
p. a q. toda ella está incluida en la
Cuenta general de todos los gastos de S. P. de 1000
Proclamacion formada para eximir
ala Superintendencia el Caudal. Asimmo
el S. P. de 1000 hizo p. a de Caudal
y ap. a de Caudal de S. P. de 1000
tribucion y que havendose com. a de Caudal
con Antonio Ramon vean de Caudal
Caudal de Caudal de Caudal de Caudal
de S. P. de 1000 de Caudal de Caudal
del Caudal de Caudal de Caudal de Caudal

en cargo por Comision del M^{to} Ayuntamiento
y que lo afianzara su Padre Antonio
y Joaquin Cortez Cuadros Plateros
conemplando algun incommoimento por
Razon del Orado de Bolson de San Juan
y asi lo ultimante con el Excmo.
Antonio Ramirez, diciendole que era
muy conueniente aumentar la afian-
za, y le havia respondido aumento
a la Banna de uno del lugar
y curia, que se le informaba ser un
Labrador del mejor anaigo de todo el
Pais y medes todo lo q^{te} haia por
al Ayuntamiento. Y oido por esta S^{ta} D^{na}:
el Excmo. Ramirez. Que en el Ayuntamiento
es necesario de un dia para
dal a la Comision deberia tratarse este
Asunto con Citacion ante diem a todos
los Capitulares que debieran resolver
lo. Y que por su Parte exponen p^{te}
que de estar pensados que se expresen
por el Excmo. Bernal, afianzar al tal ma-
nero Ramirez que para el dicho co-
nocim^{to} en la materia se entreguen
los Partidos de los Rieles q^{te} por then
los tales fianzas y p^{te}ual q^{te} en el
interin no le pare perjuicio y los



Delante marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dhas SS. Rex y Catálina de
confirmaron con el proprio dictamen
Atm^o repueren un universal dat
por el Chancero de la Nueva, exponiendo
la falta q^e traiga q^e era Abad, por no
haber rebado en suon suplicando se
tomase en las p^{ro}vid^{as} con el p^{ro}vid^o, segun
el dictamen expresada en hauremon,
fendo por dhas SS. acordaron q^e se cite
para el p^{ro}vid^o ayuntamiento con el q^e que
la ante diem a los SS Dip. el Comun
por no estar presentes ninguno de los
y ser a punto a Abad^o. Atm^o acordó q^e
femo de que d^o se

Perales Ramiro Borrero Catálina
Ante mi,
Mas de Lefaya

Ayuntamiento
de Calatayud a 17 de Mayo
de siete de mayo de mil Setecientos
nove mayor uno Quedando firmes y con-
firmados los SS. Justos y Regim^{to}
dha Ciudad para notan y confirm^{ar}



Delante marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antes y peremerentes a el Senor
cio q^e amos mas y bien p^{ro} de la
indaga, en q^e m^uerimera
Vie m^uerimera Conne^o p^{ro} de la
Ciudad y p^{ro} de los SS

Dr.pha Quedia Dr. Thomas Parnus
Dr. Thomas Parnus Dr. Thomas Parnus
Dr. Pablo Catálina Dr. Juan Pura Dip^{do}
Dr. Ramon Torcal Dip^{do}

Todos Justicia Casalleros Reg^o y Dip.
del Comun de dha Ciudad q^e componen
el Ayuntamiento de la m^uerimera p^{ro} de la
oficialado y de tabla para celebrar
lo, mediante Regulares dados por los
Porteros a todos los Senores Capitu-
lanes para su conveniencia y asi
junto y congregados fue leído el ame-
cedeme Acuerdo, y acto continuo se tra-
tó y robada admision de los p^{ro}vid^{as}
que se tienen dados por Catálina Pa-
mura para seguridad de la m^uerimera.
cuya cobranza se havia puesto a
su cuidado, esto es al d^o de la m^uerimera
mano Parnus, afirmando el
reputo Catálina su Padre, Toq^o
Creaban en dha Plazas se uno de

Sobre la
aprob^o
de la
Cant^o

Esta Ciudad de 1701. Habiendo
 en el mes de mayo, siendo por
 el de mayo de 1701. Habiendo
 una de las mejores Casas del lugar
 miedos acordaron dhar. Si admitian
 las referidas fincas haciendo la con-
 veniencia. Obis. Su. respectiva mu-
 geres. Y en atencion a la proposicion
 que tenia el Sr. Casanova para sa-
 car razon del Catadino de los bienes
 de dho. Villa, quedo enmendado de
 ello para incorporacion en el Catadino.
 Asimismo fue leído el memorial q
 tenia dado el Ayuntamiento de la Villa
 que se tomase en las conveniencias pro-
 vido, a fin de proporcionar el abasto
 de la villa con el posible beneficio.
 Por lo por dho. Sr. acordaron q para
 el Ayuntamiento inmediato se tratase
 el Ayuntamiento que se le hizo a la
 villa para en su villa resolverlo
 como merece y para la conveniencia
 al Ayuntamiento se dieron por citados
 los Sr. Papirulanes = Ayuntamiento
 de un memorial dado p. dho. Sr.
 Urbano, Virrey de Neipis, exponen-
 do q pond. p. dho. Sr. para favor de la villa
 de bueles quando las edificaciones
 de la villa de no a los demas
 que tenian los los Fines y dho.

Sobre el
 Marzo
 de la
 villa.

Nom. de
 Ramon
 no ano
 sobre la
 examp.
 de bueles.
 Casper



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTENA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CENTOS NOVENTA Y UNO.

Sobre la
 veras en-
 biado de
 Plan de la
 obra de
 Casas
 Casillas.

por dho. Sr. acordaron q se guarden
 las edificaciones al Virrey de Zaragoza
 que se han de hacer en la villa y
 se debe de la Parra al dho. Sr. Urbano.
 Urbano = Ayuntamiento el dho. Sr. Casper
 una hora presente como havia veni-
 tido con el Ayuntamiento al Sr. Virrey. El
 Plan formado para la fabrica de la Ca-
 sas Condicionales contra neque que
 se havia formado oy oido por dho. Sr.
 acordaron q se ponga dho. razon en
 el Ayuntamiento para q. Siempre conve-
 niere se acordó y firmó de q. Porfe.

Perales

Ramon Casanova
 Bexal
 Forcal
 Cathalina

Ayuntamiento de
 14 de mayo de 1701

En la Ciudad de Calatayud
 a cargo de Mayo de mil Setecientos
 noventa y un años. Ordando para q.

Don Juan Thomas
 Don J. Bernal
 Don Ramon Torcal Dip.
 Don Thomas Cabanera
 Don Pablo Cuchalima

Schneiders
bibl. e
und lichte

Carta de la
Dip^{on} de
los Reynos

indiano Se abrió una Carta que venia p.^a
la Ciudad por el Correo de la Corte y era
de la Dip.ⁿ de lo Reinos participando el
oficio que se havia parado el ^{mo} C.^o
conde de Cifuentes Presidente de Carr.
lle. para que por su conducta O. p.^ubiere
en la Ciudad a aquellas indigenas que
hubiesen y quando conviniere a su
mayor beneficio, pues asi lo acordaba
daba el nombre de S.^o Todo por dicta
S.^o y vermenos presente, que la mayor
ventaja y beneficio para este Pueblo
era la Educacion de la Juventud y

1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465
 1466
 1467
 1468
 1469
 1470
 1471
 1472
 1473
 1474
 1475
 1476
 1477
 1478
 1479
 1480
 1481
 1482
 1483
 1484
 1485
 1486
 1487
 1488
 1489
 1490
 1491
 1492
 1493
 1494
 1495
 1496
 1497
 1498
 1499
 1500
 1501
 1502
 1503
 1504
 1505
 1506
 1507
 1508
 1509
 1510
 1511
 1512
 1513
 1514
 1515
 1516
 1517
 1518
 1519
 1520
 1521
 1522
 1523
 1524
 1525
 1526
 1527
 1528
 1529
 1530
 1531
 1532
 1533
 1534
 1535
 1536
 1537
 1538
 1539
 1540
 1541
 1542
 1543
 1544
 1545
 1546
 1547
 1548
 1549
 1550
 1551
 1552
 1553
 1554
 1555
 1556
 1557
 1558
 1559
 1560
 1561
 1562
 1563
 1564
 1565
 1566
 1567
 1568
 1569
 1570
 1571
 1572
 1573
 1574
 1575
 1576
 1577
 1578
 1579
 1580
 1581
 1582
 1583
 1584
 1585
 1586
 1587
 1588
 1589
 1590
 1591
 1592
 1593
 1594
 1595
 1596
 1597
 1598
 1599
 1600
 1601
 1602
 1603
 1604
 1605
 1606
 1607
 1608
 1609
 1610
 1611
 1612
 1613
 1614
 1615
 1616
 1617
 1618
 1619
 1620
 1621
 1622
 1623
 1624
 1625
 1626
 1627
 1628
 1629
 1630
 1631
 1632
 1633
 1634
 1635
 1636
 1637
 1638
 1639
 1640
 1641
 1642
 1643
 1644
 1645
 1646
 1647
 1648
 1649
 1650
 1651
 1652
 1653
 1654
 1655
 1656
 1657
 1658
 1659
 1660
 1661
 1662
 1663
 1664
 1665
 1666

Людвиг Карниссон
медиа Карниссон

12 Peşaj & 20 liras
11 un Marco & 10 liras

Tacvera. = un Marcopara la Texa. — un
 Tzontzotz. = un peso para el
 Tzontzotz. = un peso para el

Reposo y en la casa de una hija una
 Pazima de Brajeao y otra y un Brajeao
 e Amora. — Veinte y dos suzozos

[Faint handwritten notes at the bottom of the page:]

Para para by Pascado J. ...
... 28 ...
... 298 ...

24 a. 238
 (24 a. 31) - 2
 24 a. 348 - 2
 24 a. 348 - 2

Rea	197	-	-	2
Rea	198	-	-	2
Rea	199	-	-	2
Rea	200	-	-	2

De a	598	-	-	-	-	-	2
De a	69	-	-	-	-	-	2
De a	698	-	-	-	-	-	2
De a	79	-	-	-	-	-	2

de a. 11 - - - - - 6
 todo log. hereditario y Juan Ant. Angueta

Memoria de lo que pagó a Agustín Solís

Peso para Putay -	30	309
Amudg -	44	349
Amudg -	10	
Una Meca		798
dos tulas y un Banco		109
para -	40	109
dos tulas de Peja	244	109
		109

Por lo que han mandado que se ordenen
de 2912 de los tulas - 109
de 314 de los tulas - 109
de 3912 de los tulas - 109
de 494 de los tulas - 109
de 5912 de los tulas - 109

Juan Ant. Angueta

Bayo 14 de 1791.



Veinte maravedís.

SEILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Establecimiento de un Proprio, fue dada comisión al Don Parana para que como antecede q' hay sobre ello, arregle la suplica y disponga los medios que pareciere para interceder y convenientemente presentandore al Excmo Ayuntamiento para acordare la remision ala Dn Diputa.

Razon Asim se previene en el Ayuntamiento la razon de lo que se ha pagado de su Cuenta Juan Antonio Angueta Fuerte del Perillo lo q' ha sido satisfecho al Antecesor Agustín Solís q' dió en su mano como lo que ha sido entregado perteneciente ala Ciudad. Visto p' elos SS. acordaron que se quede esta razon en el presente acuerdo para que siempre conste y ennegue otra igual al Excmo Ayuntamiento = Asim el Don Al Mexnal presento las Cuentas q' ha sido recogido del Excmo Dn Don Jeronimo Monreal de lo ganado en la Proclamacion y afin de poderse remitir todas ala Superioridad del Pl

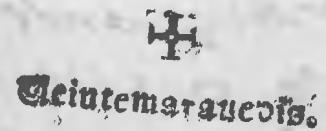
Peñales Ramon Casanova
Bonifacio Cathalina
Foxcat

Ante omnia

Mar del Laja 8100

Agumant^{to} e ottobre
de 18 de luogode 191

de la Ciudad de Calata
ind, a diez y ocho de mayo de mil e
treientos noventa y uno. Estando
juntos y congresados los S. S. Justos
y Reg. de esta Ciudad para dar y



conformidad con lo tocante al Servicio
de ambas Mage^{des} y bien pp.^{co} de la misma
en que intervinieron el Sr. Dn. Lope de
valdey Cornejo y por el Sr. Dn. Lope de
valdey Cornejo y por el Sr. Dn. Lope de
valdey Cornejo y por el Sr. Dn. Lope de

Dn^o J^oh^o Cordero Dn^o J^oh^o P^oramiro
 Dn^o Thomas Cur Dn^o J^oh^o Bernal
 Dn^o Pablo Castañeda Dn^o Juan Pura Dip.
 Dn^o Ramon Sotoca Dip.
 Dn^o J^oh^o Caraban Smds^o hon^o de Com.
 Feder. Tuluca, Regidores Dip.^o de Sin.
 duo P^oñon q^o componen el Ayuntamiento
 de la misma por Son^o dia Generalado pa
 ra celebrar la Coronacion de don
 de d^o C^o X^o Carnez^o mediante auto dado
 por los P^oñon^o a d^o C^o X^o para su con
 cur^o nencia. Y así junto y congregate
 fue hecho el antece^o - aca^odo y aco^o
continuo el d^o C^o X^o D^oterencia hizo p^ove
 niente la Arguela que le havia de ir
 de D^o T^ondar Larrea Camarero de S^o
 para el Sec^o de S^o C^o de S^o para
 sup^oandole de m^o on^o como en este
 mismo dia a las quatro de la tarde
 se empezaban los Exer^oci^o de opo
 sicion a la Penitencia para que

Comite
alas op.
naciones
en Santa
María

Sobre que
se guarden
las exemp-
ciones a
Ramon
urbano

Cuentas
de la ex-
ecucion
de esta
seapo-
sita de
candales
resulte

noticiando al Ayuntamiento concur-
se a ellas viguero, foido por dho
el contenido de dha Cedula acordaron
que se anula volunt en el dia de oy que
dando la Cedula en el puevante acuer-
do para los fines q conviene. Atin-
do por parte de Ramon Urbano Se-
cretario de la Cedula del Ayuntamiento de la
fama, expuestas q solo dha Cedula
no es el Ayuntamiento de dha republi-
ca empleados en la guerra q los demas son
inutiles por haberse concluido el em-
po. foido poudho q acordaron que so-
lamente se tengan por empleados en la
guerra a los dho. Urbano y Adm-
Vinguero. Quedaron alguna a los
anteriores q queden referidos a la
reponga en el puev. Atiendo para
los fines que convenga. Atin-
do Ob. dho. J. N. Casanova presbto las cuen-
tas de la execucion llamada a Gila
lar que havia enmendado muy anve-
gladas, y conformes, habiendo puev.
al Ayuntamiento q foida muy con-
veniente que el alcane q nesul-
tos de dha Cuentas se pudiesen
el Archivo de la Cedula del Sepulcro
de dha Ciudad, en donde se hallaba el
candales existente correspond. Adhe-
re execucion. foido poudho q acordaron

7
muy v. r. mio. El Car-
ne de despues comen-
zaron los Exercicios de
oposicion a la Peniten-
cia a vante mañana
a las quinas a la
tande. Lo poudho
a d. a un orden, p. q.
lo pase a noticia
al dho. Ayuntamiento
p. v. quisiere con-
currir a ellos. Me
ofreno a las ord-
es. Rey de a Dios le
g. m. a. Calat. a 17 de
Mayo de 1791.

Bm. d. J.
Su m. a. d. v. r.
Judas Xarrea
Can. v. r.

J. Regidor Decano

70

+

Zaragoza Mayo 14 1791.

Muy Señor nuestro: Ha llegado á nuestra noticia que ese Ill.^{te} Ayuntamiento ha recibido varios nombramientos nuestros, creyendo sin duda que todos son abilitados; y como la mayor parte concluyeron sus prerrogativas en prim.^o Mayo 1790., y estos inútiles en adelante, y solo evalon y franquicias el que árm. tenem.^o conserido el Virreinato, y el E. D. fran.^{co} Clemente el Domin.^o Suplicamos árm. se sirva presentar esta nuestra Carta al referido Ayuntamiento á fin de q. solo árm. y al Domin.^o en fran.^{co} Clemente los tengan por tal empleados en estas rentas, y los demas los puedan recoger y tener por

Inútiles por haver Concluido el tiempo como
en los mismos Despachos observaron.
Con este motivo no ofrecemos á las Dispo-
siciones. Rogamos á Dios que su
vidas m. f. a. f.

Y. Urbanc, Martin y Compañia
Aventanar de la Yabica de Vapen

[Signature]

S. D. Ramon Urbano

Calatayud



Order merced.

SELLO QVARTO. VEINTIDOS.
RANEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Danon y Crehaga of p. n. a. q. u. e. q. u. a. n. t. o.
exp. n. e. r. a. d. o. e. l. C. a. v. a. n. o. o. r. q. u. e. d. a. n. d. o.
a. s. u. c. a. n. s. o. e. l. f. a. c. i. l. i. t. a. r. e. l. a. h. o. r. a. p. a. r. a.
e. n. t. r. e. g. a. r. s. e. d. i. o. d. i. n. e. n. s. c. o. n. e. l. P. r. o. n. d. o.
e. l. d. i. s. p. o. n. e. r. e. l. o. t. a. A. s. i. s. e. a. c. o. r. d. o. q. u. e.

Carta de finis de que se da a la villa de Calatayud
la una parte que buena para la ciudad
de Tuna de Propios, la qual avienta se
halló ser del C. n. d. e. n. d. e. n. t. e. p. a. r. a. d. a. r.
casas de la C. n. d. e. n. t. e. p. a. r. a. d. a. r. e. l. a. r. C. a. v. a. r. C. o. m. i. t. a. d. o. l. e. s. m. a. n. i. f. e. s. t. a. b. a.
se p. n. e. s. e. s. e. s. o. l. i. d. a. d. e. p. o. n. t. a. r. v. i. a. s. q. u. e.
c. o. n. t. r. e. p. o. n. d. e. o. r. d. e. n. p. a. r. a. a. p. l. i. c. a. r. s. e. l. l. o. s.
e. l. c. a. u. d. a. l. d. e. l. a. e. x. e. c. u. c. i. o. n. d. e. l. i. b. r. a. o. f. l. a.
l. i. c. e. n. c. i. a. p. a. r. a. d. a. r. s. e. n. C. o. m. u. n. i. d. a. s. d. e.
T. o. r. o. s. P. u. n. p. e. x. p. u. s. s. e. p. n. o. p. o. n. e. n. t. a. m.
b. i. e. n. a. l. a. p. r. o. v. e. n. d. e. n. d. i. a. o. t. r. o. s. a. n.
v. i. d. u. o. s. q. u. e. a. l. c. a. n. e. n. a. c. i. b. u. r. e. l. o.
c. a. n. t. i. d. a. d. n. e. c. e. s. a. r. i. a. e. x. p. o. n. e. s. a. n. d. o. d. e.
p. r. o. p. i. o. s. t. i. e. m. p. o. e. l. m. o. t. i. v. o. d. e. n. o. n. e. c. e. s. a. r. i.
d. a. n. l. a. C. a. n. t. i. d. a. d. d. a. d. a. e. n. n. e. c. e. s. a. r. i. a. c. u. i. a.
i. n. a. c. i. o. n. s. e. h. a. v. i. a. n. e. p. a. r. a. b. l. e. e. n. l. a.

Penales Ramiro Casanova
 Benigno Aguiar Cochrane
 Forcal ~~Forcal~~
 Catalan

June 22

Mrs de Lafaya No 7

Ajuntam. ordin^o
de 21 de mayo de 1731

21 de mayo de 1731. Oña Ciudad de Carabobo

Venimos of un e waysa de mal Sebeamos
 novena of un. Quando sumos of amue
 gados los SS Justos of medim de ha cuido
 paraxaxax of confesun coas roantes of
 penemencientes del Sevaio de amba
 uas of bien pp. de la mrdia On que
 unen unexon el C. Dr. Xerxo Peraley
 Conne^a por^o ut de sta Ciudad of su Par. of
 los SS Justos

Dⁿⁱ J^{te} de Heredia J. M. P. Navarro
 Dⁿⁱ Thomas Castaneda Dⁿⁱ J^{te} de Heredia
 Dⁿⁱ Juan Pablo Catedral Dⁿⁱ Navarro Forcal Dip.
 Dⁿⁱ J^{te} Cavalan Catedral Prov. del Comun
 Todos Jurados Caballeros Reg. Dip. de San
 Dⁿⁱ Prov. del Comun de esta Ciudad y

componen el Exposición de la misma p^a
por oy día de tablas para celebrando. Y asⁱ
juntos of conregados fue leído el antec
deme Exposición. Y acto continuo expuso
le en Exposición como haviendo representado la
gracias Ciudad al los felices de la Religion de Agu
ala Re tu Descal los en el año pasado de mil Se
lados te cientos ochenta y nueve para que se en
de la Ex posi ción de la Exposición en el Com
por seguir en los com as de la Exposición de la Exposición
falta para la Exposición de la Exposición de la Exposición
dieron al la Exposición de la Exposición de la Exposición
brado lector de la Exposición de la Exposición de la Exposición
cluido en el Exposición de la Exposición de la Exposición
muy mucho div apulo de la Exposición de la Exposición
Acto de la Exposición de la Exposición de la Exposición
cándido las conclusiones de la Exposición de la Exposición
nos: que parecia muy con cor respondiente ma
infelice la Ciudad de la Exposición de la Exposición
no am de la Exposición de la Exposición de la Exposición
al referido lector que de la Exposición de la Exposición
omierado en la Exposición de la Exposición de la Exposición
dho de la Exposición de la Exposición de la Exposición
debidas gracias al referido lector de la Exposición
comendándoles al mis mo tiempo al referi
do lector para que le atend an en quanto
con cor pondre se por el desem peño tan
amplio de la Exposición de la Exposición de la Exposición
mo de la Exposición de la Exposición de la Exposición
Sobres de la Exposición de la Exposición de la Exposición
die la Exposición de la Exposición de la Exposición
niz en la Exposición de la Exposición de la Exposición
la Exposición de la Exposición de la Exposición



† 2

Delante marañes.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RACHEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO

Antes de la Ciudad. para que se diese a
ta con preferencia la benia. Se ha via apo-
cariado cumpliendo. Tanto por el Excmo.
tanto como por los ayuntamientos como
atodas fue notorio. Yendo por los SS.
acondaron que se ponga dha. racion en el
presente. Et habiendo por autor fues que
comunicados. Et ^{almo} expuso el dho. C.
Caramora como en virtud de la Comision q

Sobre la
Canta Dip.
del Rey
nos

sele confuso para proponer aquellos me-
dios que se repudian manifestar conforme
al Espiritu de la Carta Escrita por la Di-
putacion de los treynta la ha via mudado
comoda reflexion y advertia que en
ella representaba al Ayuntamiento representen-
tase los agravios q. tuviere por dize
velas piadosas intervenciones de sus
le que) y proponer las razones felici-
dades a favor al Pueblo empujando la bre-
vedad y una Carta. Tulafr de los hechos
que la admiran. Atodo lo qual no se satis-
faua con lo lo resuelto en el Ayuntamiento,
en que sele dio la comision lo q. ha via pre-
vinto a fin de que en el dia se vna y
averte lo q. se tuviere por mas oportuno
con arreglo a lo presente en dha. Carta.
Yendo por los SS. acondaron y se trate dho.

1892, 1893, 1894

Pa el J. R. Regidor Decano

7

este asunto en otro Ayuntamiento cono
da la mayor reflexion. En un sepulen
to un Memorial dado por D. Juan Xarrien
Alonso Aldeaniza de Trethouma y Poria, ex
poniendo se habian fixado Oidores para la
opinion que debia hacerse en la Ciudad de
Tovarona ala Trethouma o Curato eclesiastico
de Puduosa, y hauiendo determinado poder
alas porcion Duplicaba Sele conseruare el
tiempo necesario para ello. Y oido p. x. h. o. s.
acordaron concederle para eso fin un mes de
tiempo y que desee encargado persona
que desempeñe el referido encargo duran
te su auerencia. En un libro p. uerme
el Sr. Conde, necesitando enterarse de
las facultades conseruadas a los fi
do del Tuez a Campo, por D. Juan Xarrien
y Privilegios, afin de que con el decido
conocimiento no se le ponga en ellos
ni tampoco ala Repablica de S. J. P. d. o. f. d. o.
podhas S. J. y temiendo p. uer q. Cobran los
debtos de Cuentos en los años de veinte
y siete y veinte y nueve en poder de
Bernal como Tuez a Campo, en donde
están copiadas las Provisiones del Sr.
Conde sobre las facultades de esta Com
ples Sepasendos referidos libros al Sr.
Sr. Conde, quien Sr. Conde, no se diere
por S. J. d. f. e. h. o. Se bascan en el Archivo
las Provisiones Originales, y par arar.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Sobre el
trance
impreso
del sello

Ma
a manos de los señores = Alms. de los señores
que espuso haver visto un Arancel puesto
en el Perillo que no se halla firmado may
que de un Señor y Reg.º y un Dip.º en el que
se impone la pena de treinta mrs. a los que
el Aramandado de papeles antiguos de sus
y a su segunda Dico. el Sr. Otenedia. que
nunca ha firmado Aranceles con penas
de treinta reales por las penas, y se
han sacado también de cinco sueldos, dan
dolos el desmo de correspondencia. El Sr.
Aramandado dice que en el tiempo que
es Reg.º se ha tratado de que los Arance
les se han presentado en el Ayuntamiento,
y con acuerdo de la ve han mandado un
primero con la asistencia de aquellos
Caballeros y Conreg.º que en su tiempo ha
ocurrido para impreso y autorizado
con la firma y al mismo tiempo se
las más que de ello no tiene memoria
cierta los señores Aranceles. Se han pre
servado al Ayuntamiento y el mismo
con asistencia del Caballero Conreg.º
Presidente de él ha arreglado los pre
cios correspond.º cuyo encargo y comi
sion ha sido siempre en el tiempo
la memoria q.º alcaide cargo del



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Reg.º a me.º El firmante, y en el veni
po porción y ha ocurrido el nombra
miento por.º de los Caballeros Dip.
del Común juntos con el Reg.º de me.º
ha firmado el uno o los dos Aranceles
que se han puesto al Público y se ha
sido en el Perillo para q.º todos los im
pugnadores tengan la noticia de los gene
ros donados y sus papeles y no pa
derán enq.º y de la ha ocurrido hasta
de aquí. El Sr. O.º de Baranova Dico. se
refiere al exp.º por el Sr. Aramandado y q.
no le parece fuera de propósito el que
aunque no se hubiese hecho hasta
de aquí fuese también el Arancel
el Caballero Conreg.º o al.º mayor en
defecto y que esto no sabe lo haya ne
cesario el Ayuntamiento ni sabe que
lo recibiera ni el Caballero Conreg.º
lo quisiera firmar, porq.º en ello se le
daba mayor autoridad. El Sr. Pon
tal dice: reproduce las expresiones
y era del mismo dictamen de ellas res
pectivamente. El Sr. O.º de Baranova



Teinte maraucois!

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

capas de contenido, con cuyo dictamen
conformo en un todo al dho. Real, siendo
del mismo el dho. S.º Catalina, con el que
igualmente se conformaron los S.ºs Dip.
Sobre las Forcal of Sind.º por el dho. S.º
Cavanova sus puereros. Que no se le
hayan pasado los Felinos, of dho. o po
nas de Camara que haia pedido dho
nuevo veces en Argumando, sino lo
qual no podia evagrar la dho. cuon
tar q.º venga a su cargo, dho. p.º el dho.
conreg.º Dico: dho. las Cuencas dadas
por el Sind.º por separar en dho. para
quien las debe reconocer, sin que se
ponga enue otra cosa. Sobre dho. parti
cular, al qual el dho. S.º Cavanova
dico ha sido of a presentado en dho.
trata a muchas merces q.º no venia
puer.º Si se mandaron pasar al Caral
Ueno Conreg.º para si que el Ayuntamiento
comisiona al Exponente para que las
inspeccionase, of que ha pedido repetidas
veces a clarie del mismo Cavallero Con
reg.º Se le pararen las Felismos
de los Libros de las dho. para poder

desocupar dho. Cuencas sin q.º haya
a dho. hora las haya pedido el S.º Conreg.º
dho. en el dia de of elar para el exp.
con expensa notoria of Chave, queda
la dho. que se ha carornado en
pasar el dho. Cuencas of la que se oia
rione of de que deponde bolverse aduan
tante para que las inspeccione of de
pone Ofertud elar facultades que
se competen por el Encabellamiento, en las
penas de Camara. Instruccion del S.º
Varen del Negote Quivot. - dho. S.º
Nara Catalina expando que el dho. of
dho. Co. of dho. por auerencia del Cavalle
no Sind.º por, Se le comisiona en Me
dho. de Penas de Camara. Que en el
dia se halla of a dho. Cavallero en la
Ciudad estando pronto a dho. de
aquellas sumas que ha recuado of do q.
de orden del Cavallero Conreg.º ha satisfe
cho of el dho. S.º Conreg.º mando Se le debe
terminar a dho. dho. sobre penas de
Camara. of Se acordó of dho. dho.

Here d.º. Naving Casanova
Perate d.º. Binny Catalina

Ante mi
C. Nara de la yaya S.º



Dieinte mdranedis.

SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

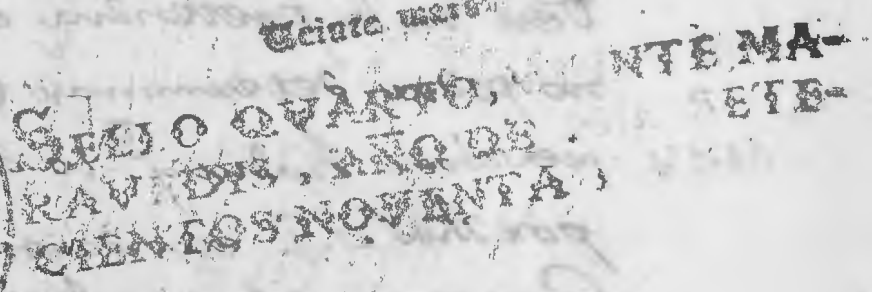
Asuntamto ordinario
el 28 de mayo de 1791
En la Ciudad de Calatayud
a veinte y ocho de Mayo de mil Setecien-
tos noventa y uno: Ostando juntos y con-
gregados los S.^{os} Jurados y Regidores de esta
ciudad para tratar y conferir cosas tocantes
y pertenecientes al Servicio de ambas Ma-
gestades y bien pp. de la misma en que en
verificación el Sr. D. Juan Manuel de la Torre
q.^{da} por su poderdado y su p.^{da} y los

D. J. P. Cordera D. J. P. Ramon
D. J. P. Thomas Cas. D. J. P. Mermal
D. J. P. Pablo Cathalina

D. J. P. Catalan Sindico P.^{ro} de la Ciudad
Todos Jurados Caballeros Regidores y Sin-
dico P.^{ro} q.^{da} componen el Ayuntamiento
la misma por ser oy dia de Fiesta para
celebrarla. Y asi juntos y congregados
fue leida el antecedente Auto con

Cuentas de trmino expuso el Secretario, haizen pasado las
Proclamas Cuentas de trmacion al Ayuntamiento
ponga la propria para q.^{da} las viese y en pos
Junta los cio de los anos de la Ciudad segun se
rep.^{ta} que ma acordado, q.^{da} se havia respondido p.^{ta}
!cuerpo de la Junta, que si era solo para verlas

Sin poner en ellas algun reparo, vacado
sele ofreciere en quanto alas Cavidades que
se debrian reinar para a las Propias, fuer
entodemas delas cuentas m lo deseaba
ben m lo prevenia, como dicho Secretario.
no podia detenerla en ella, se quedo Sin
resolver habia q. lo determinase la Ciudad, todo
por dho S.S. acordaron que se oparentat
Cuentas ala referida Junta paraque
sin perjuicio de los dños dela Ciudad pon
ga en ellas si sele ofruxeren algunos re
paros, y el dho Sr. Caranava, presento un
Papel del cone de los adexeros de manilla
y Zapafundas firmado de D^{ño} Jph uvarion
de Ciudad encargado de su compna, paraque
si no estuviere su importe puesto en las
Cuentas se mior por Original, y estan
do se queda con el presente Aviendo p
lo hacia en montado entre otros papeles
dela Ciudad lo que asi fue acordado p
dho S.S. = En mto. futo presente el S^r
Alcaide, Sele traoria parado recado como d
Derano por el Reborte dela Cofadria de Sⁿ
Frago suplicando los Timbales y Clari
des. Traje. } per para la funcon de S. S. fido p. dho
S.S. acordaron que se alarguen dho cla
rines y Timbales para la fta funcon del
Sto Sⁿ Frago al Edifice de dha Cofadria =
Asim me el dho Sr. Caranava presento ~

[illegible]

Com. 6.º para Personar q.º Inviere en el de com. 1.º
 de las onas) miento de las Rebas, afin de sacar la
 parte que para el Abaso pp.º q.º que
 ier las tomaren. Lo más de la haviendo caído mero
 Rebas. en la Sierra de N.º para poder recoger
 la q.º ora p.º para el Abaso para po-
 der de esta Sierra amontonar la correspondiente
 p.º para su p.º. Segun pare-
 ciere más conveniente, todo por dho.
 N.º acordaron nombrar y nombraron a
 D.º Cavallero, y a Ramon Gomez alias
 el Marañon, por dho. personas inte-
 ligentes y que han manifestado bien
 ver las referidas Rebas quando
 hapuero y sacado mero de ellas. Sto.
mdmo copio el presente Secret.º
 como la Copia de Cuentas de Proclam.
 como era de bastante volumen y no po-
 dia incorporarse comodamente en el auer
 do para su encauadernacion, y si pare-
 cia al Ayuntamiento podria ponerse
 al fin del Libro de este año, todo
 por dho. SS. acordaron que se exorte
 a dho. havendo llamado en el Ayuntamiento
 donde fivieron p.º para que luego
 se halle el Paradero de ellas. Sto.
 acordaron dho. SS. y se haga repasar
 y componer el Libro de Mesas inte-
 ramente para cubrir los libros

para que en cesase la p^a en la ciudad
 que se representare al Padre Provincial
 de Carmelitas Calatayud, a fin de que se
 se cumpla el estatuto en el año veniente
 en el Com^o de esta Ciudad nombrando
 Lector para la enseñanza de todo p^o y h^o
 U. acordaron q^e se represente a dho Padre
 Provincial de Carmelitas para dho fin y fue
 dada comisión a dho Sr. Casanova para q^e
 forme dha rep^{re}. En Se acordó q^e firmo
 a que doi yo.

Perates

Casanova Bernad
 Catalán

Antem

Mar de Lafaya St^o

Ayuntamiento ordin^o

de 4 de Julio de 1791. En la Ciudad de Calatayud, a que
 tres días del mes de Julio de mil Setecientos
 noventa y uno. Ocurrió p^o y h^o q^e con
 gregados los 99 Turnos de Treinta de Tráhu
 dad para suar y confesar a las doce
 por ael Senatus de ambas Mag^s y buen
 pp^o de la misma, en q^e intervinieron
 el Sr. Confronoe Señalés, Corregidor
 por S^o de la dha Ciudad, y el Sr. Municipal de Calatayud

May 4th 57

S^o: recibo con el debido aprecio la que con fecha
 de veinte y siete de Mayo de este presente año se me ve
 dirigirme V. S.; y quedo lleno de satisfacción al ver
 el singular honor que en ella hace V. S. a un subdito
 mio el P^o Lector Fr. Genacio de S^o Francisco, por el que se
 pito las debidas gracias, y esto me es muy ogradable
 y me da lugar a la duplicación justa de V. S.; digo, que
 pensare con toda veras en la colocación de dicho P^o
 Lector Fr. Genacio para que no pierda su carrera. Y con
 esto me ofrecio de nuevo alq^uesen y disposición de V. S.; to
 gando al P^o le conserve firmemente por muchos años.
 Deste de Logatovora de Aquitania Recoleto de Madrid,
 y Junio a 1 de 1791.

B. L. M. a V. S.
 Su mas atento oblig^odo Serv^o y Capellan
 Fr. Diego de S. Agustin, Vicario General

Peratalla y firmada, antes de ponerla en el Correo,
 he mo rendido la fatal desgracia de haberle dado para si
 repentinamente a H^o Vicario Grat^o Fr. Diego de S. Agust
 tin en un may^o de la tarde de el 1^o de Junio de 91, no
 obstante la remito para la contestación a lo que re
 cibio el difunto de V. S. y por quien luego al P^o le conser
 ve me as.

B. L. M. a V. S.
 Su atento Servido y Capellan
 Fr. Vicente de S^o Barbara
 de S. Agust^o

18155

Don Jph Obeduna Don Juan Caban
Don Jph Mexinal Don Jph Pablo Carr
Don Ramon Torralba
Don Jph Carraban Sind. hon.

Los Señores Caballeros Regidores Di-
put. of Sind. hon del Común de esta Ciudad
que componen el Ayuntamiento de la m-
ma poudes of de Tabla para celebrarlo
y en punto of congregado fue leido
el anterior Acuerdo. Acto continuo el

Carta pa
el Pro-
del Carmen

Don J. Carranova p-
venia formada en virtud de la comision
que se le dio en el anterior Acuerdo pa
el Provincial de Cam. Cat.ados, a fin
de que dispusiese en posar un curso de
filosofia el presente año en el Com-
de esta Ciudad para la ensenanza pp.
fundamento de la Se. fue aprobada of se
arrendo q. confirmada se envia p-
ordinario a la Real Audiencia de Mexico

Resp. de
p. v. c.
Gral de
Ag. os

represento la Carta resp. del Pro-
Vicario General de Aguascalientes
a la que se le envia, dandole gracias
por el curso de filosofia q. havia de
currir en esta Ciudad por of de la
arrendaron q. la referida Carta se que
de provincial en el presente Acuerdo.

Sobre re-
pase de
arrend.

Asimismo expuso el A. Mexinal como
pase de en el dia de San Jn. travas enmendado

nar y componerlos otros del Puente de
San Lázaro y empleándose en todo lo que
necesario y fuere necesario para compo-
nerlo y que se necesite en esta Carretera
y para de adganar mayor comodidad de
la necesidad que hubiere y que deba hacer
se en ella se y fuesen los SS Caballeros
y Cathalinos de paraca a Cavallo en
biendo de ser de aya y de aya y de aya
concedida y segun lo que resultare
daran cuenta en el presente dia.
Y si se acordó y fuesen de que donde

Perales, Paula, Llanero
Casanova, B. B. B.
Cathalina, Forcal, B. B. B.

Ante mi
Mas de la faja S. L. B.

Ajuntamiento de
de San Lázaro de 1795 y en la Ciudad de Calatayud
a siete dias del mes de Mayo de
mil Setecientos noventa y cinco. En
do juntos y congregados los SS Jurados
y Regidores de esta Ciudad para tratar
y conferir cosas tocantes y por to-
nerse de la Senencia de ambas May
y bien pp. al Camisero En que se
se menciona el SS don Juan de
vales Condes de por S. L. B. de esta Ciudad

ciudad de las Carreteras por el camino
de los carreros de la Carretera de los Carreros. Atten
dido a las necesidades de la ciudad y de la
comunidad a que ella buena armonia
que corresponde entre sus señores y el
Ayuntamiento y a las necesidades de la
población de la ciudad y en cualquier
negocio en que interese el bien común,
o el bien de este pueblo no
solo de acuerdo a la necesidad del
Ayuntamiento de que fueren y sean
y sean puestas con los Carreros,
a reparar las deterioradas de la Carretera
de Zaragoza desde esta Ciudad a la
donde alcanza el término de los
señores voluntarios y juntamente
con el Carrero de los señores Juan Pablo
Castellón a reconocer la misma
carretera de la Carretera como lo tiene
por y a su regreso se presentaran
en la Cámara de los Carreros de
la Suplicante como a la de la
ciudad como lo ha representado a fin de
preparar la deteriorada de la Carretera
para que se vuelva a la buena
comienzo. Sobre el tiempo de los
trabajos que se tardan. La expresada
Carretera se halla por razón de



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNA.

las temporadas y continuo traer
sus bastante deteriorada en el Calle
por llamado de Dominica a la salida
de esta Ciudad y sus tres Puentes
que cruzan la Carretera hay ne
cesidad de empedar o tornaplenar
diferentes ojos. Todo el distrito que
ocupan las viñas es preciso espe
dregar la Carretera por donde van y
algunas obras que se han deruido
las bezanetas de los señores. Por las
dos puentes de la ciudad y hay en la
carretera es necesario tornaplenar al
gunos barranquillos que han he
cho las aguas y componer los
dos empedrados que se deruyen la
dos Cárreguas y cruzan la Carre
tera. Todo el frontis de la obra de
deteriorada, se halla bastante deterio
rado y con necesidad de tornaplenar
para empapar el sitio. Frente a las
obras. Sobre el mismo, aunque no
consta de deterioración, y ultimam

[illegible]

otro por q^e no compue hende tener
obligacion de p^{er}servirlos d^{os} traxatos
ni le permite una ocupacion de tanta
fatiga. En deliada de d^{os} salu^{os} y de
de servirlos ~~varios~~ varios asuntos
del ~~Ministrante~~ de la mara impon
tando q^e tiene a su cargo otras
que el p^{er}servirlos d^{os} traxatos le
parece mas proprio de un Pontono un
viro no, ni otra persona q^e para ello se
debiere, que no de un freg^o o bien que
ello no es edicando de dar alguna buel
ta si se ofruiere para su recono-
cimiento y mejor exequcion aquellas
honas comodas y proporcionadas
avendadas a la O^{ra}cion actual, y atten-
tando en este cuidado con su Compã-
ner, todo lo qual haie p^{er}servir, por
na que sobre ello se ^{debe} renovar lo mas
acertado y conveniente a que conla-
maion brevedad y conveniencia
quede reparada la Carretera. O^{ra}to
Sr Conreg^o d^{os} d^{os}. Que haie de p^{er}se-
guir el Pontono J^oh^o Cavallero, q^e
havia de concurrir al cuidado de los
traxatos de la Carretera, le d^{os} p^{er}se-
guir a los d^{os} J^{os} Thomas Cadanora
o a los d^{os} J^{os} Pablo Cathalana, o a algu-
no de los d^{os} J^{os} q^e si podian un
escurrir a d^{os} en ad^{os} cuidado.



Quinto mandado.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

mediante a que pertenecia Tur-
ta de propios por la manzana no po-
dia sin su arrendador por el de manzana
dijo el dho por la manzana de manzana
dijo el dho por la manzana de manzana
que fuese alguno de las personas p.
todos no podian dar por no quedando
El Tribunal sin arrendadores o po-
nos. Que arrendare a alguno de las
ciudadanos del Tribunal de Turta
que de la orden arrendasen; El dho
Sr. Cavanara pido enrase el po-
tero Tph. Cavallero para q. hiciese
relacion de como le habia dado el
recaudo q. que se le ha venido
equivocacion suya y habiendose ha-
mato no pudo entrar en la Tofra:
El dho Sr. Casthalina Cepubi. ha ven
le dado el recaudo dho Tph. Cavallero
quasi en los mismos terminos
que havia manifestado el Sr. Cavan-
ar los dho. Sr. acordaron, que
se componga la Cavanara de todo lo
que fuere preciso en el dia tomar
do para dho fin del Caudal q. Churero

corriendo de las penas de aquellos q.
no concurrieron a las Tofras y el dho
dijo concurrieron con el dho. Que no
havia de barranta Caudal. Seto
me del de penas de Cavanara y sin ha-
ver o no alcanzare de uno o de otro
Caudal del Caudal de Cavanara. con
calidad de veinte y quatro de las can-
tidades que entran en qualquiera
de los dos primeros Caudales. A Son
fue pronto como en el ultimo
dia. se experimentaba muy corto mu-
meno de Tabornas. Siendo un trabajo
no para el Caudalario el mucho tra-
bajo que le daba tomar el vino
todo lo que viniera procedia por no
arreglarse mas por el vino. Segun
el que habia por mano. En uno caso
era regular se pudiese ver mas fa-
benar. Loide por dho. Sr. de conda-
nor q. se pudiese a media quarta del
vino acordase dho. Asi se acordó
termino de quedon. El enm. que
cuenta y algo.

Se ponga
a dho
a 14 din.

Para ser
Fruite. Laminas Casanova
Bona. Casthalina. Torcal
Mas de Lafaya. 10

al dicho: Que á vista de otro más se
daban. Ahora, como qual en el año
sig^{te} era el profesor y por ende
satisfacen al ayuntamiento de la Ciudad por
el bien p^{ro}p^{io} Q^{ue} dando por d^{icho} S^{en} el
conveniente de otra Carta acordaron se
ponga original en el presente
Ayuntamiento para los fines q^{ue} Cosmografía
y temerose alguna rotura de
que en el Com^o de D^{on} Juan, se
empesaba en el presente año,
fue dada Comisión al d^{icho} S^{en} J^urnal
nal para que se informe de ello,
y dando cuenta en el primer Aun-
tante se resolviera lo conveniente
Seden lo ~~Asun^{to}~~ fue p^{ro}p^{io} Sen p^{ro}cedo
Al plaza } Quantifican el tributo q^{ue} han de
a cada uno } tener los dos lugares q^{ue} han de
della que } para el reconocimiento de las Ne-
gociaciones } nes y dando por d^{icho} S^{en} acordaron
las cosas } que se de a cada uno de los dos un
co neales de p^{ro}p^{io} para cada uno de los
dos ocupados en d^{icha} diligencia que
fueron de L^o ~~Asun^{to}~~ el d^{icho} S^{en} J^urnal
Sobre la ca- } ~~Asun^{to}~~ que acordaron de llevar
re y d^{icho} } q^{ue} se reconocen las Carreras
las cosas } en la forma que p^{ro}p^{io} en el
Ayuntamiento, llamados alud



Uelate, maza

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

porvenir la q^{da} con serena y quicalla
se preservarian las continuas y
circunstancias que deban obrando
lo que todo esto debe tenerse presente.
En quanto a las provisiones q^{da} pide
el Cavallero Conde de las faldas,
o Privilegios de monedra Nueva el
Campo el 4^{to} jurando y cohenen
ese aquellas faldas en prime-
ra instancia concedida con apelacion
al Cavallero Conde q^{da} querio obran-
te de las noticias que se han da-
do, se p^{da} con el 6^{to} de las posibles
que haya en este asunto y todas
se den con las posibles brevedades.
El Sr. Pavanosa dice: que por lo que
se p^{da} a las Platas se conforma con
el dictamen del Sr. Ojeda y con-
viene tambien con el del Sr. Pavanosa
sobre el particular de que se denida
al Sr. Monasterio de Oña, en solici-
tud de las noticias que puedan ad-
quirirse y tambien se conforma con
el dictamen del Sr. Pavanosa en lo to-
cante a buscar las provisiones
y noticias convenientes al asunto.

dictadura del Campo y para que uno y
otro se efectuare, siendo como son los
unes, dias por venir muy festivos,
es de votamen se asigne para el dia
viendo el dia viernes inmediato
para con el Sr. Ojeda en el punto
de las memorias notorias y
Lapetes: El Sr. Pavanosa dice: Se conforma
maba con el dictamen de los
unes. Serenae q^{da} p^{da} preceder. El Sr. P.
Castalino dice: Se conforma con
todo con el dictamen de los Compa-
ñeros y queda señalada para el
fin la hora de las diez de la mañana
ya del p^{da} no. viernes. = Asim
expuso el Sr. Pavanosa como por
los Labradores se havia hecho en el
dia de mañana al 55^{mo} Christo el
Cavallero por la Serenidad el tiempo,
y suplicaban la Serenidad de la Ciu-
dad. Q^{da} p^{da} los 55 y aver
dicho a que en el dia de mañana
avisar la Ciudad a la villa en la
Migre y a la villa de Santa Maria
que se tenga la fiesta el proximo
lunes de las diez de la mañana
y a la villa de la Ciudad = Asim. el Sr.
Pavanosa hizo presente la po-
pular hecha en virtud de la Carta
bipon

Pobre a
lencia a
tañeta
del 21/78
del Camon

Repres.
señalar
ta de la
bipon



Uaine mercurie.

SELLO CUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECEN-
TOS NOVENTA Y UNA

Assurance to
the Trustees

Aspirant^{do}
& Notario } Esta Ciudad de Calaca
a diez y ocho de Junio de mil setecientos noventa y uno. Ordeno junto con los congregados lo SS. Lixto y Pregun-
de esta Ciudad. para ratificar y conformar
los al tocantes del Benicio de ambas
veras y bien pp^{co} de la misma en
que me comunique el C. N. D. Fructo
Pereira. Pomepa por no haber
y su par y lo SS.

D. Joseph Heredia D. Thom Paron
 D. Joseph Heredia D. Fr Pablo Catha
 D. Juan Rivera Dip. D. Fr Juan Fozcal Dip.
 Todos Jur. a Cavalleros Regidores de
 Dip. Local. Comuna de la Ciudad de Com
 ponen el Ayuntamiento de la misma.
 por ser oy de Fabela para celebrar
 y averiguos y congregar fuele todo
 el antecedente Acuerdo Auto conmuta
 expuso el Sr. Heredia havensele pasado
 oficio por las Labradores de esta Ciudad
 para q. Quiese presente al Ayuntamiento
 en su quibata Admin en el dia de

Antes la el antecedente Acuerdo Y auto conmutado
 Cienra } expuso el Sr. Mercedia havenselo pasado
 nana a la } oficio por las autoridades de esta Ciudad
 futa de } para q. fuese presente al Arzobispo
 Ciudad del } un to en quataba al mismo en el dia de
 Camen.

De las Plazas à que dèn V.S.S. alojamiento, deberàn recoger tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren à las Guardias, para que con ellos, el Pasaporte, y el Testimonio, que deberàn presentar de los precios que tenga en ese Pueblo el Aceyte, y Leña, se abone en esta Capital igualmente su importe. Dios guarde à V.S.S. muchos años. Zaragoza 8 de Junio de 1791.

**Don Antonio Ximenez
Navarro.**

B. L. M. & V. H.
de ma^r server

L. Co. Dr. de Lavumbey

de S. Rufina y Apuntam. la ciudad de Calatayud.



Ulcinate marauca.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la Ciudad Exponen a V. M. por
finis Enlar. Perador q. traen de media
amora of duode non en el peso q. vande
of havendo seler puezunado por el
Cavallero Si Se traian quegado de
este puzunus En alguna ocasion
al Pres. o Dip. of Si Seler traia con
barazado Venta por menor en el peso
que era fuera del Pito del peso tal
o inmediato al mismo Criba propia
Cava nel pondienon que a traie Se
traian quegado de dicho puzunus, in
veler. traia Qmbandado. Vender en
el otro peso q. tray inmediato en el
villo = Item. fue anexa una Carta
que pone el Conde a Tanaq. vema pa
la Carta of a. un tanto of hallis por
del que exponia bds. tener a. mendi, con
vando lloparia luego a este Pueblo de
parro pando. Cuantales a Tanaq. tal
el Pres. de Infanz. de la Corona,
afun de que con anticipacion se toma
ren disposiciones para su Aljamento
of facilitar los Caminos of Pasajes p.
continuar su marcha con naron de los

llamada del Perillo, y con la nove-
dad de que este Cavallero Conde^{or}
atendiesen justisimamente al xi.
esto de los Confrontantes, ha pro-
videnciado dexar en la mayor par-
te del centro redho. Edificio, ver-
dad es que su pavor, y map-
nifico y cuyo estension, retardan-
do la obra, puede tambien
sin duda peligrar, Avilo espera
mejoren de la Superion Turis-
ta. A. a quien ruega a Dios
conservar en su Grandeza para
bien de la Monarquia

Calatayud Turis 19 de 791.

M. P. S.
Alay ord. de V. A.

En la extension de la anterior, que con fecha de 7 de Mayo proximo dirigió á V.S. esta Diputacion de los Reynos, se padecieron algunas equivocaciones, y disminuciones en puntos substanciales; por lo que se hace necesario que reservadamente se sirva V.S. devolverla original para rectificarla á todas las justas, y beneficas intenciones de S. M., dirigiendo entretanto sus recursos por las vias correspondientes y acostumbradas segun la clase de las materias, sin embiarlos á la Diputacion. Lo que manifestamos á V.S. de orden superior para su total cumplimiento.

Dios prospere á V.S. en su mayor felicidad. Madrid 22 de Junio de 1793.

Conde de Santia

~~Ante mi Canciller~~

Manuel de Medina

Juan Bautista de Tapia

Joaquin Larcaño

Por acuerdo de la Dip.^{ta} de los rinos.
Mano de Simón

Ny L. Ciudad de Calatayud, en su Ayuntamiento.



Getreide, mas. ucvis.

Sello cuarto, veinte mil
RAVEDI, AÑO DE MIL TRE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Ayuntamiento Ordinario
 de la Ciudad de Pabanas a
 veinte y uno de Julio de 1791
 de parte de uno de sus señores
 de noventa y uno. Quando fuere de com-
 pado los SS. Señores de Pabanas a Pabanas
 para darles de contentar con los señores de
 Señores de Pabanas. Mag. of buen pp. de la
 de Pabanas. Convey n. para dar de Pabanas
 de Pabanas. Mag. of buen pp. de la

[illegible]



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y UNO.

Cantos por la gracia de Dios Menz el Car
 tilla de Leon e Aragon de los dos Sic
 tras e de Teruel e de = A los qual
 le requieran e nros Escrivanos pp.
 de **Pro.** el presente Prins de Ara
 gon, Salud off grava Salud. Que ante
 los del nro **M^{te}** Acuerdo, se dio men
 ta de la Reunion que en tenon off el
 del auto provido enburmand es como
 verique: **Ex^{ra}** **M^{te}** **N^{ro}** **Se** **Geno** **Paran** en
 nombre de **Andres** **Inesmo** **Vecino** de
 la Ciudad de **Catavani** usando en
 poder que prevenga contra informan
 de que abas se haia menion ante
 de **panexo** off como **infor** **proceda**.
Dijo: Que en **parte** en **Veinte** off **dos** de
Junio del año pasado de mil **Setecien**
tos noventa diciendo el abas de
 la **Viene** de **dha** Ciudad mediante
Qua **formal** que **Seleto** **off** **por**

uno de sus especiales papeles fueran
venidos que en el año de noventa y
la guerra de Niza, debiera en parte
traher a su cuenta misa de un
cuyo, y de otro parage que la ena
trase con testimonio de su corte y
poras para que con su vista la tunc
mediante rentas, le anegse el puer
a que deba vendida a Gerulax
y esentos. Mes así que havien
necado muy poco a últimos del año
proximo y siguientes del y de
verosimilitud quanta misa pue
en la guerra de Niza, que
corte en la refenda guerra de
y aun en el mes de mayo proximo
en que parecia que se iba a aru
a Niza guerra y en en una misa
otra ocasión ha podido recoger misa
meve que la necesaria para el
to hasta últimos de mayo de Juli
o siguientes de Agosto siguientes
como todo assi es vendida por la

a C. Arrendamiento y Información
tercos, que acompaña. Por el
motivo recurro en parte al
barrido de Niza, vendiendo
presente lo expuesto y aun alegar
de verosimilitud los hechos de la infon
mación que no obstante que la
villa de la Almirante, y su lugar de
Almirante teman sus heronias
en Niza, no havian podido lle
varlas por la guerra de misa
del año proximo y siguiente y
en un parte havia recogido la corte
porción que mantenía y conque
por havia abarata a la ciudad, ora
a expensas de mucho dinero; para
que en razón de todo prevendiese
que en un parte la traxese del monte
de moncaro o de otro parage co
modo por que con esta providencia
avanzara a hacer sus contrataciones

Con los Plenos delos Obispos
de dicho Monte, antes que en
se ablasen con otras personas, o fu
bloq. que se viresen en el ind ma
caso, sin embargo de lo qual se pro
yo a S. M. que auctore
V. para no se le rebolere el mem.
y Decreto para formalizarlo mas e
te acuerdo: Por tanto hauiendo e
la forma que mas traiga lugar
jurando en Anna de mi parte q
to firma se derota la resolucio
la Ciudad con la que queda en m
con para poder proceder a las
ligencias del cuerpo e meve m
cesario, un dan lugar a q. llegado
el tiempo a consumir la meve
corriente falte al publico erres
Abato, y de meve a mi parte
y aun castro que con las penas era
6 veces en la misma e tra. - A. de

Suplico haya por presentada dicho 103
poder con la C^{ra} e Inform^{on} que
acompañan^{do} of^{on} en su virtud of^{on} p^{er}ones
exp^{er}to de su of^{on} de q^{ue} el
tanto de la Ciudad de Calatayud en
cumplimiento del pacto que en ella
se expresa providencia of^{on} tener
que en tanto trabajo la mere
para el abasto de su Publico de la
de de Moncajo, o Panages donde la
examinare of^{on} que en el of^{on} de
un corte of^{on} poder lo rep^{er}te a su tiem
por los precios a q^{ue} se deba Quedarla,
a fin de que por este medio no falte
al Publico en el abasto, ni se delugue
a que por no providencia en po
oportuno haya de tenerse a pre
cio ex^{ce}ssivo of^{on} compensar al
Publico of^{on} de mi parte, que así es
Tambien que pido con el Despacho
de de la D^{na} Antonia Lamona
Seveto Pagan por mi parte y no sabe

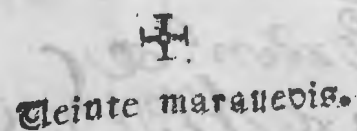
Auto de Escritura. Suerte Preson. Zaragoza
ss. Tuno diez of siete de mil e ochocientos
Presenta yuro. Cienzo o general
La Junta de Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Calatayud informe de sus o be-
dizos, lo que se les ofreciere of pareciere
re sobre el contenido de este recibo
Y venido pase ala Junta del Fiscal de
esta = esta rubricado. Y en su con-
mudad se aviendo expedido esta mala
va of el provision para los los
al principio de los of de quienes
se dirige. Por lo qual of mandamos
que siendo presentada of a ella
quien of, notifiqners el auto de los
mo theal. Aviendo amba indrent
ala Junta de Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Calatayud. Y que en su con-
seguencia of observen quando en cum-
plan. Y executen en todo of por lo
lo que por otro auto se mandara. Y de
las notificaciones of de las dilig
que en virtud de la presente pro-
visión no dareis fe of certifi-

mo de su conformidad. Dada en la Ciudad de
nra voluntad. Dada en la Ciudad de
Zaragoza a diez of siete de Tuno
de mil e ochocientos noventa of uno =
D. J. P. de Laguna = D. Miguel de Villa-
ba = D. Juan de Xavier La Ripa = D.
Juan Laborda. Of por su of acuen-
do of los no la fue en virtud of su
mandado con acuerdo de sus oidores
de la J. de Calatayud = D. J. P. de
D. Diego Rubio = sellada por D. J. P. de
Calatayud = D. Diego Rubio = Seño 22^{da}
de V. = meso 14^{da} de V. = Sello
1^{er} de V. = In Com. p. de Aragón =
Seño M. D. CC. LXXXV. V. de acuen-
do Laborda.

Concuerda con su original de
que saque esta copia y con-
te bien y fielmente conprimos e,
de que certifico de Mas de
Lafaya con el Num. y Ayun-
tam. de la Ciudad de Cala-
tayud y en ella Domiciliado

En armonia  de verdade

Mar de Lafayette

[illegible]

Perates

Casanova Bernat Catalina

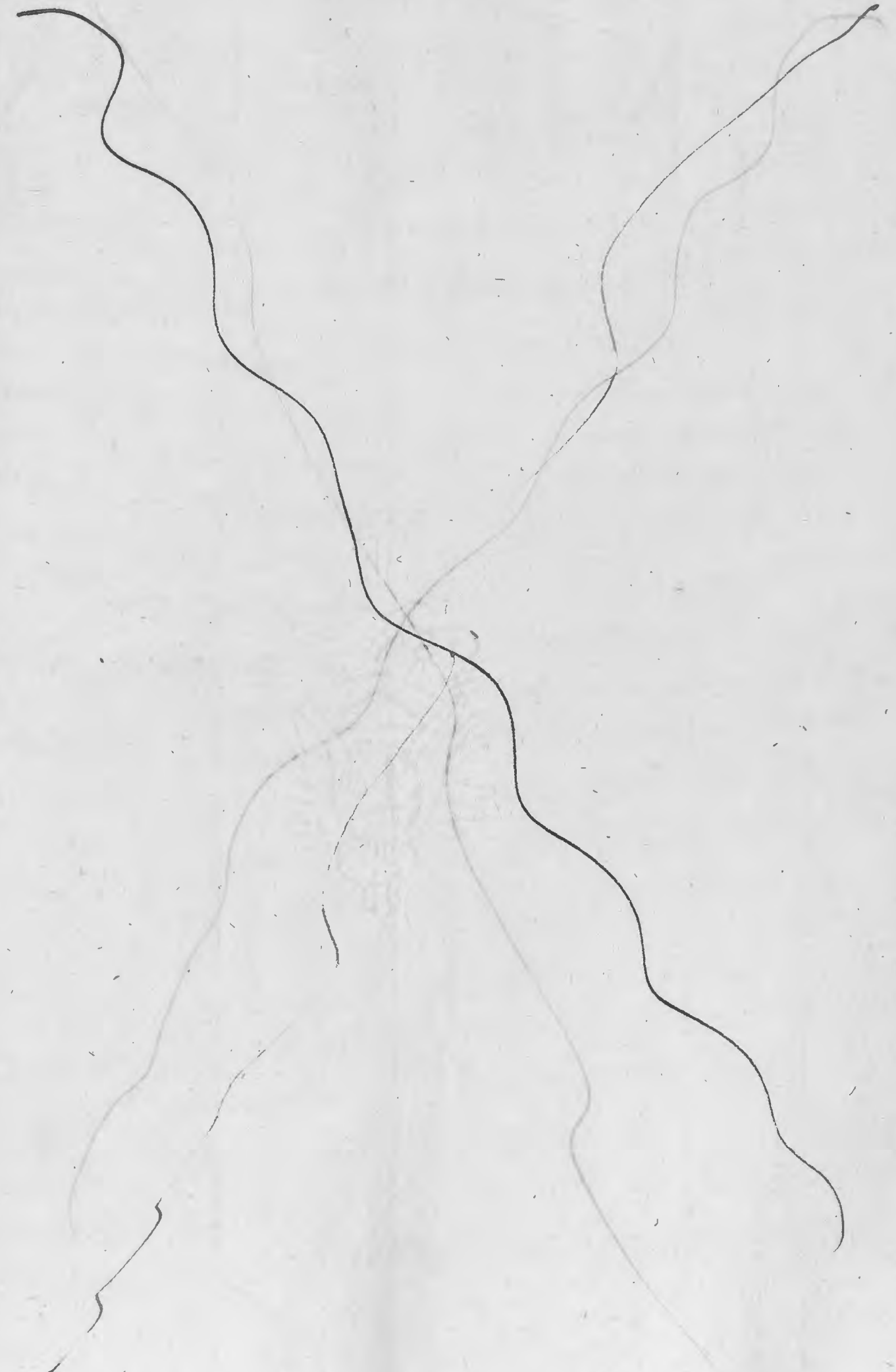
Abac 23

Bar de Lafaya S. 170

esta Ayuntamiento, en muy correspon-
diente, no verolven si es remitiendo al
Intercedido a V. Ex.ª, de cuyo nota-
ble, y suplexion de exanim. to es pexa
la determinacion mas justa, y
equitativa, como siempre para
obsequio de

~~no se~~ ^{no se} ~~que~~ ^{que} ~~a V. Ex.ª~~ ^{a V. Ex.ª}
m. de D. de la historia de Cala-
taya Folio A. de 1791.

Enm, on
Ma. de. a V. Ex.ª



inferencia a su Luce la Exposicion
que envenenaria por el Ayuntamiento
en el quanto del mundo filosofa
que se echaba de ver en la ciudad para
el presente año vale havia respon
dido por el Sr. D. D. de que resulte
ligion temiendo presente lo mucho q
desia ala Ciudad y deseandola obse
quian havia desunado al Sr. Fray Par
qual
para la lectura de la
tes, pondo que a nombre de la Ciudad,
le havia dado las deseadas gracias
por lo por el Sr. D. D. de que todo
ello se ponga por acuerdo para q
siempre continen asun el Sr. D. D.
sobre el
truncal
pa los
Pecios
casanovi expuso: Se hallaba then
de mes y como no havia Anamel
en el Pexillo ignoraba los generos
a que debia regularlos pexios co
tar que estaban comprendidos en
el Anamel, Lo q. C. havia prevenido al
Ayuntamiento para su resolusion y lo
por el Sr. D. D. de que se tome
y fuese una razon del Anamel y
se ponga en el Pexillo = Asimismo
del Sr. D. D. de que se mande al Sr. D. D.
lo fuese el Despacho q. C. se havia
preventado por una Comp. de para exor
cirar de Bolatin, y en su unida ~

Meinte maraudeis!

SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Expedido por el Sr. Conde y el
madro Luis Fariñas y Comend.
Oyando esto todo el referido
pacto y pedido por el Sr. Conde. leas
túesen los dhas SS, para que la obediencia
de dhas sumas se executasen con la
mejor conveniencia y para las provi-
dencias del Caporero q. Chavira
vovian para el Caporero. y se ofrecie
con todos los dhas SS en quanto per-
diesen el estuario de su Pote y
fue dada comisión al dho Sr. Caporero
para q. el dho. Su dirección se compusie
se el Caporero de la Ciudad y lo demas
del País para la mayor comodidad
de su servicio y fmo. de q. dho. Sr.

Pexafoto

Handing

Lasanova

Bennett

Catalan

Aspirant's order
of N. & T. 1791

Mr. de Lafaya 5000

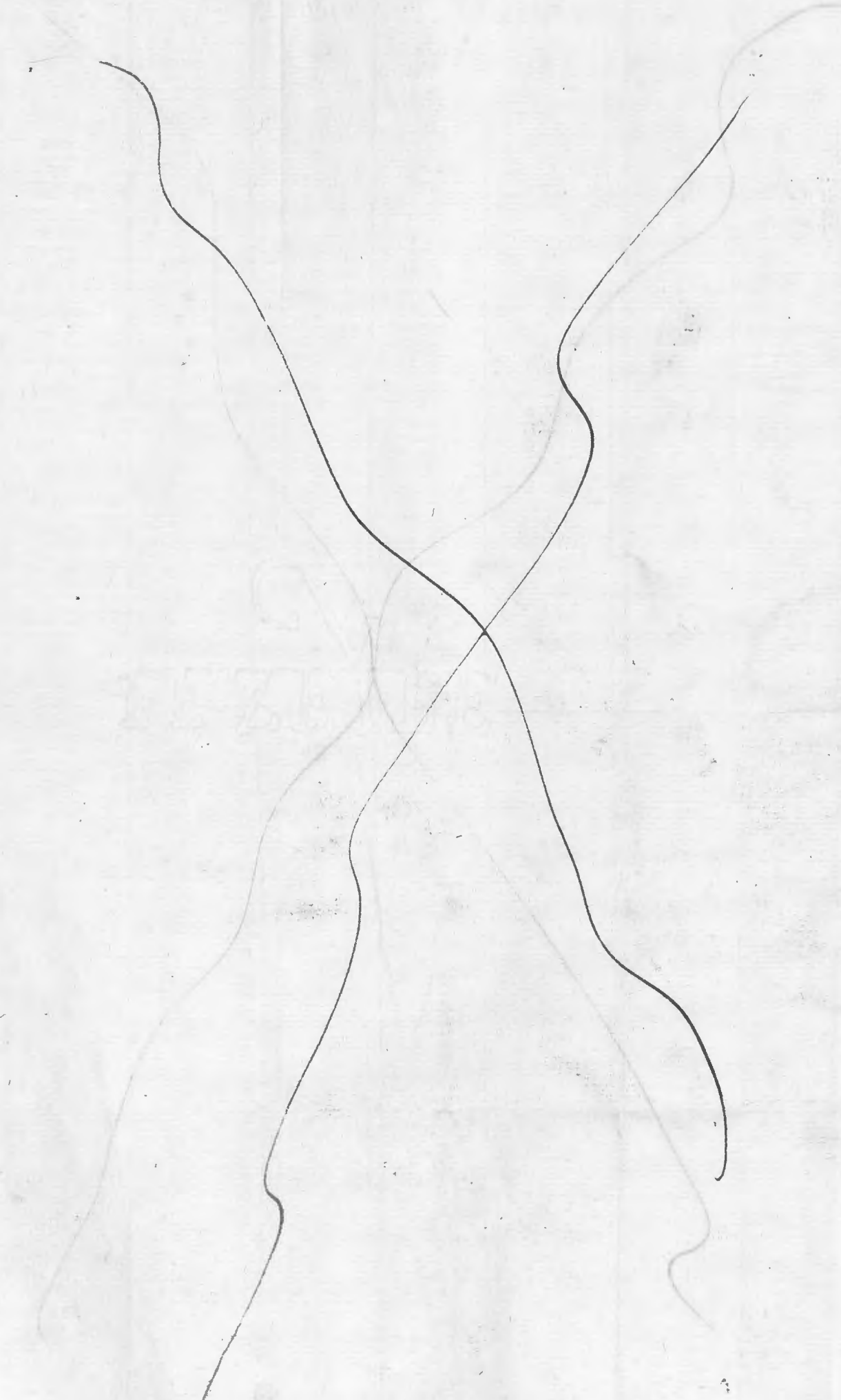
Libra Quinas de Palatano

a 2000 offens a Tulo de mil. Sevecece
to noventa offens: Obando finto

Archivo Municip

Excs. Concesos, Jurat. y Regidores de la Ciudad de Calatayud.

[illegible][illegible]



... por cargo condecorado... de las
... y se llamaron... las
causas y puntos en q^{ta} hayan entendido y
entendidos hanseles perjurado, y que pader
ca la causa publica para condecorarlos o con
la superintendencia, o con sujetos de los de
ca satisficcion nuestra, desde aora promet
obras y cumplir la aspiencia q^{ta} mor de
ren, nada mas desea q^{ta} afianzaa nuestra
asomonia y union, y con ella el p^{ta}to. En
vorno y mejor saucis del publico de esta
Ciudad, y por tanto expone q^{ta} el de
voto medos de cortar p^{ta} la natura nuestra
deasistencia.

... de las causas de ...
... de las causas de ...
... de las causas de ...
... de las causas de ...

y eno por dho 95 y deseando avertan
 constante amon y qd pceder en v.
 no de 5 de octubre de 1555 y dho
 pondo tocante a dho Ciudad su mto
 dinto para la reforma natural de
 dho mto y dho 5 de agosto de parte
 de ardua nombrada disponiendo por
 parte de dha Ciudad las condiciones
 e mto de que pntuian, y que
 se vaque testimonio de este dho
 en quanto al referido particular
 nro al dho Conde de Valdebbano - Asi
 mismo el dho dho Conde y presente
 Pap el nro Papet cono conuendo alabotria es
 del dho dho Conde y dho dho Conde (Dios lo que)
 Corregidor ha pntu de 1555 y anu para formar
 eno dho Conde cono pntu objeto
 es el govenor Civil Conuendo y p.
 lras de esta Ciudad esta es la causa
 publica que nos esta encargada, y ala
 que debemos servir conuiniendo con
 da una causa favorable de dho
 pntu y como la dho causa y conu
 dho qd entre nosotros se ha
 manifestado no puede menos de ser
 perjudicial para conuiniendo el fin de
 nro respectivo Empleo aunque

a dho 5 de mayo p. forma este dho dho
 que pntu objeto es el dho Conuendo civil, co-
 monico y politico de esta Ciudad esta es la
 causa publica, y nro esta encargada, y p
 de dho debemos servir conuiniendo con
 conuiniendo qd de conuiniendo, y como la
 dho causa y conuiniendo, y qd entre nosotros
 manifestado no puede menos de ser
 perjudicial para conuiniendo el fin de
 nro respectivo Empleo aunque

Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MAR-
AVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTAY UNO.

Lo tengo la satisfacción a que no
se me pueda acusar de ocio y pereza
en el cumplimiento de las obligaciones de
mi oficio como que no tengo privile-
gio, para dejar de cumplir con lo que
que el celo por la autoridad de mi Ofi-
cio y de los intereses públicos y de la
de los señores al público ha podido lle-
gar a mi, más allá de los límites
por una consideración de V. S. que
no proponen franca y serenamente
las causas y puntos, en que han
existido y existido han sido por
decir, y que padezca la Cámara por
para consultarlos o con la Superioridad
con sujetos de la reciproca satisfacción
mía, de sea para prometer observación
cumplir la respectiva que nos da, y
da más de sea y a su vez más amo-
ria y de mi y con ella el efecto con-
y mejor observación del. Público a igualdad,
y por tanto de pens de C. S. adoptar
este medio de costar por la razón más
de observación, y lo p. x. de S. S. y ha.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Removal que logro off tiene como valde
q^{da} la qual se halla en el libro
de Ahorros del año mil setecientos
noventa y siete. Habiendo por otros SS. acordado
non q^{da} se saque de la mano de la referida
Zedilla, Insuper a q^{da} se halla el libro de
Ahorros de setecientos y siete en el cual
no se encuentra el mismo p^{ro}ced^o de
pues de celebrada la Junta de Prop^o
Alm^o de h^{oy} presente por parte de
Jph^o Lapuerta, Proveedor de la
Pasa. Se le franquese el P^{ro}ced^o que
se le haia otorgado a Juan Ruiz, cuando
cargo havia estado la provision de esta
Pasa en la misma forma q^{da} se le haia
concedido, siendo cargo de d^{ho} Lapuerta
el mantenimiento of reparando de aque
los gastos regulares a no sobrebe
nar en su causa algun perjuicio
mayor of nevendo a d^{ho} Pasa
ala Tropa transeunte q^{da} viniese
por esta Ciudad, Y ardo por otros SS. acor
daron, Se de a d^{ho} Lapuerta el re

Sobre el
Pasa de
la Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

ferido Pasa, para que pueda cor
rer a vilis facilitar por parte de la
Ciudad la Pasa para los Cavallos de
q^{da} transitaran por esta Ciudad of
en un paga alguna, solo volas bli
gacion de mantenimiento of de
de los gartillos ligeros, para no aque
los gastos of reparos mayores que
pudieren sobrevenir. En su secon
do of f^o f^o como sigue d^o f^o.

Porales

Casanova *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] Ante mi

Mar de Lafaya S^o

Ajuntament d'ordin^o { En la Ciudad de Calatayud
del 3 de Julio de 1791 { Acordado por el Ayuntamiento
de esta Ciudad de Calatayud
de esta Ciudad para que se
costas tomanes a el S^o de ambas

des de bien pp^o de la misma en que
intervinieron US^{os} Juan Linares Foral
Capitán de Caballería de Ome^z y Jov^o de
esta Ciudad of su par^o of los SS.

Don Jph^e de Merced, Don Thomas Cadam
Don Jph^e Bernal, Don Infante Cuchaloma
Don Ramon Foral Dip.^o Don Juan^e Foral Dip.^o
Don Jph^e Carraban Sindico. P^o del Comun.
Los Jues^{es} y Caballeros Regidores, Dip.
of Sindicos P^o del Comun de esta Ciudad que
componen el Ayuntamiento de la misma por
vezes de de Tabla para celebrar el Juri
funtor of congre^gados fue leído el antece
derme^{te} Havendo; y acto continuo fue abien
ta una Carta que versa para la Ciudad

Carta de
Don Man^o
Laredo
sobre un
carta

por el Jues ordinario de la Ciudad de Tordes
of se halló conde Don Manuel Laredo Al^o
mayor de la Ciudad de Tordes, por la qual
suplicaba un Testim^o del día en que como
possession de la Bara de esta Ciudad of por
el que de la Jurisdicción a fin de esta
Obedecese en el monte P^o, y visto p^o los
SS. acordaron Se de el referido Testim^o
a cuyo fin. Setomont las noticias como
nuevas de los libros de Cuentos para
poder ver y fuer los de los de esto Don
Manuel Laredo, dirigiendo Se con

M. J. S.

Quero e mi amigo respeto, para ex
tablecerme en el Monte P^o de la Car
xera e Corregidores, y Al^o Mayor,
de me pide por la Oficina de dho Monte
un Testim^o con que acredite el día
en que tomé posesion de la Bara de
Al^o Mayor e era mi respetable.
Ciudad, que fue en el año de 65, y en
que al mismo tiempo, haga constar
el día en que de la Jurisdicción, a
quien devia exenarla; Vaso uyo con
cepto Suplico a V. en careidam^{te}
me haga el honor e disponer que
el Secretario me dirija dho Testim^o q^o
creo renora la verdad e haverlo.

Con este motivo
en que tengo el honor e repetir
a V. mi respeto, le suplico en careidam^{te}
disponga e mi inutilidad con
enredo despotismo.

Vuestro So^o

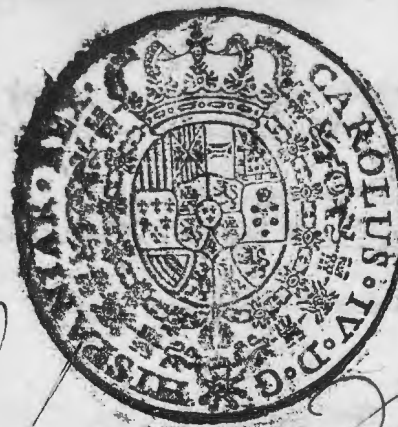
propere a V. en su Celitud y Glor.
Zaragoza 18 de Julio de 1791.

B. M. de V. S.

su mayr. Serb.

Man. Laredo

M. J. Ay. de la Ciudad de Calatayud



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y VNO.

Joseph de Viguera

Diego de Villacorta
N. Fran. Co. Xavier
La Ripa

Diego Rubio

Rec. a. 23 x 8 v.
Rec. a. 16 x 8 v.
Sello. 1 x 8 v.

Señal. por el Sr. Juan
Diego Rubio

Com. P. H. Aragon

M. J. de Calatayud

P. Prov. paraq. el Ayuntamiento de la Ciudad de
Calatayud cumpla con lo q. se le manda, a inst.
de Andres Gregorio vej. y Arrend. de la Nieve
de esta Ciudad.

Gov. No

Corren.

7
Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia,
de Jerusalem &c.

A vos qualesquiera de nuestros Es-
cribanos publicos, y Reales del presen-
te Reyno de Aragon; Salud, y gracia
saved. Que ante vos el nuestro Real
Acuerdo, y vasa el dia diez y seis de Ju-
nio ultimo, se presento el Pedimento
Pedim.^{to} } siguiente. = Exmo Señor: Sebexo Pa-
yan en nombre de Andres Gregorio
vecino de la Ciudad de Calatayud vran-
do de su poder que presento con la
Informacion de que adas se hara
mencion, ante V. C. padesco, y como
mejor proceda Digo: Que mi parte
en veinte y dos de Junio del año pa-
sado de mil setecientos noventa
Arrendo el Abasto de Nieve a dha

Ciudad mediante formal Escritura,
que vele otorgo, y por una de sus espe-
ciales pactos fue convenido que en
el caso de no nevar en la Sierra de
Vicos, debiera mi parte traer de
su cuenta Nieve a Calatayud, y de
otro paxage que la encontrare con
testimonio de mi corte, y portes, para
que con su virtud la Junta mediante
Peritos le arregle el precio a que
deba venderla a seculares, y exer-
tos: Y es asi que ~~haviendo~~ nevado
muy poco a ~~ultimo~~ el año proxi-
mo, y primeros del que sigue, reco-
gio mi parte quanta Nieve pudo
en la ofensiva de dicha Ciudad, que
existe en la Refejida Sierra de
Vicos, y aun en el mes de Mayo
proximo en que parecia que ne-
bava, acudio a dicha Sierra, y mi

en una, ni en otra ocasion ha podi-
do recoger mas nieve, que la ne-
cesaria para el Abasto hasta
ultimos del mes de Julio, o, pri-
meros de Agosto siguientes, como
todo asi es de ver por la Escritura
de Arrendamiento, e, Informa-
cion de Fertiga que acompaña.
Con este motivo Recurre mi par-
te al Ayuntamiento de dicha Ciu-
dad, haciendole presente lo ex-
puesto, y aun alegando con tan-
ciertos los hechos de la Informa-
cion, que no obstante que la Villa
de la Almonia, y lugares de Aluen-
da tenian sus Alvernas en dicha
Sierra, no habian podido Reman-
dar por la escasez de Nieves de el
año proximo, y corriente, y que
en mi parte havia recogido la co-

ta porcion que mantenian, y con ¹¹⁸
que por ahora abastecia ala Ciu-
dad, era a expensas de mucho dine-
ro: Para que en razon de todo pro-
videnciase que mi parte la trage-
re del Monte de Moncayo, o, de otro
parage comodo; por que con esta
providencia acudiese a hacer
sus contratas con los Dueños de
las Alvernas de dicho Monte an-
tes que ~~estas~~ estas se ~~albergasen~~ albergasen con otras
Personas, o, Pueblos que se viesen
en el mismo caso, sin embargo de
lo qual se ~~prevenga~~ prevenga al Recurso,
que acudiese a ~~el~~ el, pero no se le
de volver el ~~atentado~~ atentado, y Decre-
to para formalizarlo mas este
Recurso: Por tanto haciendolo
en la forma que mas baya lugar
y jurando en anima de mi parte

que lo firma por cierta la Resolu-
cion de la Ciudad, con la que queda
en inaccion para poder proceder
á las diligencias del Acopio de Nieve
necesario sin dar lugar á que
llegado el tiempo de consumirse
la nieve existente, falte al Públi-
co este abasto, y vele inexcusable
mi parte, y aun castigue con las
penas establecidas en la misma
~~Exco. de~~ Exco. de Suplico haya
por presentado dicho papel con
la Exco. de, e, Informacion que
le acompaña, y una vista, y de-
mas expediente se sirva mandar
que el Ayuntamiento de la Ciudad
de Calatayud en cumplimiento
del Pacto que arriba se expresa,
providencie, y acuerde que mi
parte trabaje la Nieve para

el abasto de Público del monte ¹¹⁹
de Moncayo, ó, parages donde la
encontrare, y que con testimonio
de mi Corte, y portes le Ngle á su ti-
empo los precios á que deba ven-
derla, á fin de que por este medio
no falte al Público este abasto,
ni se dé lugar á que por no pro-
videnciar en tiempo oportuno,
haya de traerla á precios exce-
sivos con perjuicio del Público
y de mi parte, que así es Justicia
que pido con el Deputado necesa-
rio V.ª = D.º Antonio Lamiola = se-
bexo Rayan = Por mi padre que no
sabe escribir: Vicente Gregorio.
Y en su vista, teniendo presente
la informada por el Ayuntami-
ento de dicha Ciudad en agosto de
los corrientes, y lo expuesto por

mas convenientes. = Esta Mu.

Mas Aprobado.

O

Archivo Municipal

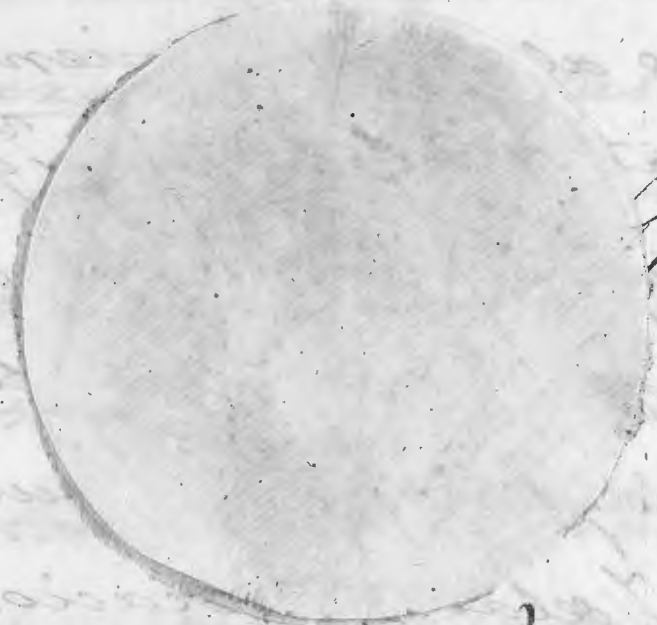
e Calatayud

de Saragoça à trece de Julio
de mil setecientos noventa y
un años.

Juan Laborda s. por s. M. de acuerdo y

la hize escribir por m. con acuerdo de sus

y Odores de la h. de Saragoça



Cumplido en la Ciudad de Calatayud
a veinte dias del mes de Julio de
mil setecientos noventa y un años
Amo el Sr. D. Juan de Perales
Capitán de Caballería y Comisario
de la Real Audiencia de esta Ciudad

Suplico por la Real Audiencia de Saragoça
no véase de en adelante, y represente
la amada Real Audiencia de los S. S.
del Real Acuerdo del p. n. de Saragoça
y vista, oída y entendida de su Real
por ante mí el Sr. D. Juan de Perales
de cumplido y execute quanto por la
ordenada se previene y manda, y q.
para su cumplimiento se pre-
sente al Ayuntamiento de esta Ciudad.
Así lo p. n. de este mundo y firmo su
Real Audiencia de Saragoça a 10 de Julio de 1791

Vicente Perales Arriaga

Mano de Lajayá



Veinte maravedís

SEILO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO

Carta de la Ciudad, of quedando en el
Acuerdo ta de dho D^{no} Juan de Sandoval
Provision ^{no} Al^{mo} el presente Secretario, h^{do} S^{do}
del Real la Provision de las SS. del R^{do} S^{do} de
Huesca presente Reina librada en Huesca del 1^o de
Julio de este presente para q^e el Ayuntamiento de Calatayud
señale noticia de lo que ha de ser en
la Encomienda de Union, de las dhas, q^e pro-
pósito el Ayuntamiento para recoger merced,
y de la q^e tiene en posesion de este Ayuntamiento
para el Obispo de aquel Publico, deli-
berar y reducida de donde convenienti-
ueban la quepese faltar of conque
economos en el fisco acordando pa-
ra ello lo que se ofiere q^e en su p^o
mas convenientes, todo por dho
S^{do} acordaron, que los mismos S^{do}s
que para con el Ayuntamiento
de Huesca, lo expusieron haora
mas ante of p^oveyendo juramento
ante el S^{do} Conreg. y hagan noticiados

cuyos nobles oficios inclinan á los Expon-
a abaxar a con el nro y en punto de la p-
puesta de V. para obviar los remedios
a q. en otros casos se hubiesen visto
previados; Cumpliendo en referen-
cia puntos, o particularidades q. V. ape-
rece en la propuesta, se expresen, con
los siguientes.

1.º Que por los vees, en que por haber tan-
do de V. y llegado la hora primera de
formarse el ayuntamiento de la ciudad, se halla
ba el Regidor Decano presidiendo en
las funciones públicas de la Real Audiencia
una entrada de trinitarios caducos,
en la festividad llamada del Niño pro-
pio; Nuestra en la sala catedral ma-
yor de Sta. Maria, del primer de
Parua del trinitario, en el día proxi-
mo pasado, llegó V. de paso de haber
se concurrido las funciones, y torro
la sala de la Presidencia, habiendo
se visto el Decano en el derribo de
dejada, contra la costumbre, y
caso costumbre;

2.º Que se proceden V. por sí solo á la p-
videncia, y publicación de Bando
persecuciones á la Policía de la Póla-

ción, sin noticia alguna del Ayuntamiento, y
ocasiona a este el derribo, como se ex-
presa q. como qualq. particular vecino,
y al Público, el perjuicio de lo q. el
Ayuntamiento pudiera ser como caso influya
para su auxilio, y su exacta, y
puntual observancia.

3.º Que se ha de medar V. los preios de
los señores Regidores y Diputados de
nro, á los tenedores, comerciantes de los
y el Mercado, con bastante frecuencia,
sin la intercomunicación, ni noticia, desai-
guando a V. al Reg. y Diputados,
que los diron.

4.º Que quise V. se aumente de la ciudad, con-
seguir de la Real Audiencia del Ayuntamiento, se-
guir de la Real Audiencia del Ayuntamiento, lo q.
no se ha verificado.

5.º Que xerone V. en el poder de las cuentas de
la Penya de Camara del año proximo
pasado, sin haberse podido pagar por
el Ayuntamiento, por no haberse pre-
tado V. en el Ayuntamiento, los di-
tos, q. deben tener y presentarse a
q. imponen, por hallarse en la ciudad en
causada en la Penya, no obstante q.

lo tiene reclamado con arreglo á la In-
cion de 16 de Nov. de 1765, comunicada
por el Muy Il. Excmo. Sr. D. Juan de
don D. Juan Bernabé Guzmán

6.º Que el expediente de la Real Contribucion
debe hacerse en la sala, donde se cele-
bran los Ayuntamientos, con arreglo á la
providencia del R. Acuerdo, de 6 de
Marzo de 1788, y no en la Casa de la
Habitacion de N.º, sin que tampoco se
pase al Ayuntamiento, las actas de
reparto

7.º Que en punto á la Jurisdiccion del Cam-
po, no obstante haberse tan expre-
sada, en virtud de R.º Cédula, y Provi-
siones del Supremo Consejo, de 29 de
Nov. de 1777. de 1.º de febrero, de 1789.
de 22 de Oct. de 1730. de 30 de Julio,
de 1766. y de providencia del R.º Acuer-
do de 21 de Abril de 1766, y otras
posteriores, y en obsequio de haberse
selecionado á 15 de Mayo de 1789, y
aquellas de primeras orden en los
Libros Capitulares, y en el R.º C.
de entreguen los originales, seg.
el Ayuntamiento recibirá para su
defensa en caso necesario

8.º Que es resoluto por lo, sin embargo de

comunicado el expediente, ni se necesaria,
poner, y para en el caso real, no obstante
su notoria estrechez, que pero muy pe-
quena, y avanzando á los Peradros, con su coste,
y el de sumaria, en fin, y de ello re-
sulte beneficio alguno al Público.

Que el patrono ha mudado N.º uno de los
Peradros dicho. Pero real, sin interve-
nir del Ayuntamiento, quien se halla ha-
ce mucho tiempo, en la posesion ad hoc.
Nombrando, y el nuevo Peradro, sin no-
ticia alguna del Ayuntamiento, y del R.º
Decano, ni del Sr. D.º, ha hecho una lan-
ga ausencia; y además se revela, y R.º
pierna tener facultad de nombrar en
caso de vacante, Alcaide de la Casa
conscripta, y de la Concepcion, y otros
empleos de la ciudad, cuyo
nombramiento ha sido, y es propio, y
peculiar del Ayuntamiento

Que el Ayuntamiento, que á los Peradros, se
verá, y previendo á fin de la R.º, y no
Gracia al Ayuntamiento, para pro-
ceder, y que pueden conceder á los
mismos, y al Público, para el acudir
precisamente á N.º, y para ser quien

trayala y proveya, con tal a comu-
nicacion y costumbre, que hay de au-
din, y de hacerse tales proveyas por
el Reg. o Decano, y otros de su con-
sejo, por quales a los Regidores,
Diputados

11. Que en qualquiera tomada V. forma
proveya a para q. de los claustrales
de Ayuntamiento han de asistir a algu-
nos de ellos, el Regidor ha de co-
municar el Real decreto, para q. de occurre
hayan de seguir la orden, y licen-
cia de V. M., teniendo suya costum-
bre de resolver por el Ayuntamiento,
para q. de orden, convenientes pro-
veyas para el Decano

12. Que no obstante la notoria pruden-
cia, y discrecion de los señores de
tanto ha de disminuirse quanto que
en dicho fin ha de hecho bastante
debe de quedar alguno particular
debe de ser representado V. M.
tribunales superiores. Que los Re-
gidores, quienes expresen las faul-
tas de los empleados, que todo lo
que se ha de para si, sin q. de approve

26
chen avaras, y politicas Exposiciones,
para examinarlos de los Regidores, por aque-
llos medios, que dicta la prudencia; que
los Regidores procedan por autos, y
capitulos, y en su tiempo de exo-
nacion a V. M. la suplexion, y otras
semejantes expresiones, que fraxen
dignas de alguna reforma, no tienen
de como no tiene V. M. motivos para ha-
ver representado asi, contra el concep-
to, y honra de los Regidores. Respeto
a que ni los comprometen el Ayunta-
miento, ni V. M. pudiesen legitimamente deixin
en otros puntos de la Decision de
los Regidores, para q. de luego
decan a asegurar la paz, y tanto an-
te V. M. que siempre han estado, eran
y eran dignos, a baxando el
partido de consultarlos con la
correspondiente Instruccion, forma-
ra a un tiempo, y de armonia por to-
do, para que los determine el
Real Acuerdo al Reyno; teniendo
de a V. M. presente, que para q. de no
se siga perjuicio a V. M., ni a los Expon.



Ucine marnebie?

SELLO QVARTO, VEINTE NA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

presentó en el anterior Acuerdo, y así
 de enviar la molestia de llevar todo su con-
 tenido, pues se ha de dar copia de todo
 ello a Sto. D. Gomez, fue acordado q
 dho. papel se impondra original en el pro-
 pósito de acuerdo y sacando copia de todo ello
 el presente Secretario la entregue
 Sobre al Sto. D. Gomez = asim. fue prop.^{to} co-
 mo el Ayuntamiento del Puerto y conductor
 de la Carne al Lugar de Huamada no de-
 vengaba su sueldo con la correspond.
 limpieza y Artes, por lo que se ha-
 da algunos que par, y tambien el
 Ayuntamiento de la Carne por lo qual tenia
 nombrado para este Empleo a Miguel
 Fraite residente en esta Ciudad, todo
 por dho. S. acordaron para el referido
 Empleo el dho. Miguel Fraite temiendo
 la satisfaccion del referido Ayuntamiento
 Sobre el Asim. fue prop.^{to} como en muchas
 ocasiones se llenaba el Puerto de agua,
 igualmente, que las farucas de las

Asuntam. Exd^o {
de Bo de Tulu de 1791 { En la Ciudad de Catatuman
 a nombre de Tulu de mil Setecientos
 noventa y uno. Quando junta y congrega
 dos los SE Tulu y Presint. deha Ciudad
 para tratar y conferir cosas tocantes
 a el Servicio de ambas Mage^{des} y bien
 pp.^{as} de la misma Org^{na} intermunicipal
 el Sr. Dⁿ Breve Penales Concej de

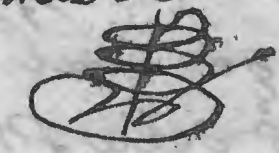


SELO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

por Su M^{te} de la Ciudad de San Pedro de

35 Dn Jph. Queda Dn Thom. Caran
Dn Jph. Bernabé Dn Pablo Cath. na
Dn Min. Luna Dip.^{do} Dn Ram. Forcal Dip.^{do}
Dn Jph. Catalan Sindico Pion del Comun.
Los 5 Jur. u. Cavalieros Reg. Dip. y Sind.
dico Pion del Comun de sta Ciudad que
componen el Ayuntamiento por voto y su
de Plabra para celebrarlo. Habiendo
y conregador fue leido el acuerdo
de acuerdo. El acto continuo fue leido
un memorial dado por Dn Vincente
non Gaviano, Patron de Sangre del mon
re pro dado al S. M. nro. C. y C. y
tenen reducida la suma de Patronos
el recibo y pago anual de nove
cientos setenta y tres libras diez
y seis sueldos que debia la Ciudad p.
de Casa de Dn. q. Caompanaba y
promesa que tubo ante Berquai. Por
dono lebian, y el de diez y siete qua
renta y cinco libras que se vertaba
de sta cantidad por el tiempo q. la
ocuparon los Dn. Guaid. Espp. y
hacia duplicados e informase so
bre los respectivos memoriales

lo como antes para asegurar el abastecimiento
 público en todas la temporada q. fuere ne-
 cesaria. Por lo qual los SS. ayuntados
 se corpora en su instancia para determinar
 lo conveniente. — En fin el dho 5^{to} con
 papel de } noq. y prevenido un papel dando validez
 8^o (anexa) } resp. a los paraveres q. contiene, el p.
 los SS. Pregid. traxeron p.ue. en el ante
 mon. traxeron y p.ue. en el ante
 de tenerse una vez q. se traxeron de dar
 copia de dho. papel fue acordado q. poner
 dote, e incorporándose el original en este
 traxeron se entregase copia de dho. papel
 al SV Decano. Por lo qual se firmo
 a que doi fe.

Perales H. de C. Casanova *Castellano*


Para mi

Mar de España 570

Ayuntamiento ordin.
 de 6 de Mayo de 1791. En la Ciudad de Calatayud,
 a Ser. de 1791 e n. 1791. Estando juntos y con-
 gregados los SS. Jurados y Regimiento
 de dha. Ciudad para tratar y conferir
 un cotas tocantes al Servicio de

Excmo. Sr. D. Pedro Cornejo de la Cuidad
 de Calatayud, en consecuencia de lo q. manifesto al
 Ayuntamiento, y visto las p.untas o particulares sobre que
 ablan S. S. y se presentaron en el anterior Ayuntamiento,
 de los q. se me ha pasado copia, respondo a todos ellos p.
 el mismo orden q. fueren p.uestos y arreglados.

En las funciones p. p. de Ciudad, q. se refieren, es
 cierto que he llegado algo tarde y ocupé el sitio q. con especial
 distinción se halla p.uesto p. la Justicia. He visto repe-
 tidas veces en iguales funciones llegar S. S. algo tarde
 y han ocupado respectivam. el Puesto q. p. su ante-
 quedad les corresponde, sin haver formado el menor
 reparo ni queja. Si el sitio se hubiere ocupado p.
 el Sr. Mayor era muy distinto el caso, porq. ento-
 nces hubiere yo dejado de llegar al sitio, p. no quedar
 lugar alguno al Sr. Mayor, y si este procedim.
 no les ha parecido bien a S. S. el Tribunal Superior
 declarara lo contrario.

Tengo p. mi empleo de Correg. todas las correspond.
 facultades p. mandar publicar quantos Bando fuer-
 sen convenientes p. la buena Poltica, administra-
 cion de Justicia, y tranquilidad publica con arre-
 glo a las Leyes, y Pr. ordenes, sin necesidad de

dar cuenta al Ayuntamiento, porq^e no se vincula con
noticia la seguridad del acierto, ni la puntual obediencia
y esta corre de cuenta del Corregidor con las autoridades
q^e el Rey me da y si estos penam^{tos} de S. M. han sido
en derecho queda a la decision del Superior.

3.^o Si he mudado alguna vez los precios q^e diero a los
nos venales S. M. i Diputado de mes ha sido mirando
mejor suatio del Publico y con las posibles ventajas,
diendo Informes de los fideles del Povo y tomadas otras
dicas noticias p^a el comun beneficio, y si yo no debo
cia p^a mi Empleo, lo q^e halle digno por la publica
idad, igualm^{te} sera decidido p^a la Superioridad.

4.^o Si tengo hecho alguna ausencia q^e ha sido muy
y corta, he noticiado de ella al Cavallero Al^{de} m^o
y no he llegado a comprehender, tenga obligacion
hacerlo al Ayuntamiento, y esta precision de sugeto
es muy debida se deduce p^a la Superioridad.

5.^o Tengo en mi poder las Cuentas de Penas de la rama
del año anterior, esto es los Libros de Cuentas a que
los pedi y p^a ellos se han hecho poner en el Libro
las Feceas q^e corresponden ala Ciudad p^a estar
berrada: La Instruccion q^e se cita del Sr. Rego
Jurado no sugeta al Corregidor Cabera del Ayun
a q^e S. M. tomen cuentas, pues solo abla con

con los Ayuntamiento de los Pueblos; q^e concluyan en fin
del año, pues como quedan sin representado alguno, las
deben dar ala Justicia y Ayuntamiento nuevo en quien
reside toda la autoridad, lo q^e no puede gobernar en esta
Ciudad, p^a q^e nunca sea mi autoridad de Corregidor, Pero
rino reflexiono bien, lo deduce la Superioridad.

No puedo asentir a q^e el Reparto de Contribucion de
de hacerse en las casas de mi Morada: Asi lo encon
tar al ingreso de mi Empleo y he seguido la practica
y costumbre en q^e estubieron mis Antecesoros, desde
q^e el Repartim^{to}, no corre como en lo antiguo, a
cargo del Ayuntamiento y si de una Junta particular,
en virtud de orden del Sr. Ministro de Hacienda.

Esta Junta se compone de un Regidor, un Clero
tico Secular, otro regular nombrados p^a sus respe
tivos Cuerpos un Apoderado de los Gremios mayores,
otro por los menores, otro p^a el Cadapa de Labradores
y el Sindico Povo del Comun quienes con la Presi
dencia del Corregidor hacen el Repartim^{to} toman las
cuentas y acuerdan las resoluciones q^e tienen p^a
convenientes, cuya practica sigue invariablemos
años hace sin haver S. M. Solicitado de esta Junta

le pase las Cuentas del Reparto de Contribucion
ha ocupado á ninguno de los Cueros, quienes res-
sus respectivos Apoderados, y si el Reparto debe ha-
en donde celebran los Ayuntam.^{tos} como suponen.
p.^a la orden del R.^o Acuerdo de 6 de Marzo de 1788
debera acompañar copia testimonial p.^a q.^a la Super-
dad determine lo q.^a corresponda. Teniéndose presente
las Juntas de Vega en donde preside el Reg.^o exerce
la Jurisdicatura del Campo, las tiene y celebra en
Casas de su Morada.

7. He pedido á S.^{ta} varias veces en Ayuntam.^{to}, las
Fedulas sobre la Jurisdicatura del Campo p.^a con su
no en las facultades de este empleo, sabiendo has-
donde se extendian y procurando conservar las
respirantes al mis. Este fin se me pasaron
Libros de Acuerdos de los años 1727, y 1729,
donde estaban copiadas y preguntando en Ay-
m.^{to} si havia alguna otra, fui respondido, q.^a se
moraba la huviese, y aun ofrecieron S.^{ta}, q.^a se
daba p.^a ~~entregado~~, se buscaban, y pasarian las
ginales: Ahora veo se citan otras q.^a no se ha-
pasado, y cuentan S.^{ta}, q.^a intento se me entregue

las originales q.^a necesita el Ayuntam.^{to} p.^a sus de-
fensas en caso necesario. El Correg.^o aunq.^a pida las
originales no entiende puede negarse, pues lo mismo
valiese estas en haverlas registradas q.^a los Libros de Acu-
ridos en donde existian algunas copiadas q.^a se me pa-
saron y he devuelto, pero si S.^{ta} entienden q.^a no se
me deben presentar las originales tambien resuelve
na sobre ello la Superioridad.

No es verdad q.^a pase sin noticia del Ayuntam.^{to}
otro Peso mas pequeño en el Peso R.^o sin ser nec-
sario: Las Juntas, q.^a me dieron los Arrieros, sobre
el perjuicio q.^a padecian en su comercio, pues para
comprar el Peso grande se daba mas de una libra y
aun á veces dos, daba lugar á q.^a muchas personas
q.^a necesitaban una arroba, la llevasen p.^a quatro-
nes haciendo ~~propiedades~~, p.^a ~~utilidad~~, en las respecti-
vas libras de la caída al perjuicio del Arriero y su
comercio, y causandome notable escrupulo lo hize
presente al Ayuntamiento y me vi precisado á poner
lo de propia autoridad, p.^a q.^a nadie recibiese mas
q.^a lo correspondie con la debida equidad. Pido se
ponga Testimonio del Acuerdo en q.^a se trata este,

asunto, p.^a q.^l la Superioridad dedase, en quien es
el exceso p.^a dicha provida.

2. No dudo la Poshercon, en q.^l estubo el Ayuntamiento
nombrar fieles del Peso Real; pero tambien debe
saber S.^ll. q.^l p.^a provida del R.^l Consejo, proporcio
do todo alivio a beneficia comun nombró el Correg.
entonces era p.^a si solo, los referidos fieles del Peso
hasta de aora aquel Supremo Tribunal, haya de
a los Corregidores de esta Poshercon en q.^l se hallan
S.^ll. mismos han manifestada tener, pendiente
curso en el Consejo con q.^l hasta su resolucion
como Correg.^l conservar esta Regalia: Ten qu
ala Licencia p.^a ausentarse el nuevo Perador
pla con tomarla de la Justicia, y no de otra per
del Ayuntamiento p.^a no sea su dependiente y
la Licencia p.^a la referida ausencia, sobre cu
facultades a q.^l parece S.^ll. son opuestos, igual
resolucio la Superioridad: Los recelos q.^l S.^ll.
lan bajo el mismo numero, quando no me
quas dase detemerasios estan muy proxim
ellos y admiro la viva penetracion de S.^ll. p
llegan a distinguir mis profundos pensam.

133
Lo tuviere facultades p.^a el nombramiento de
de Alcaldes de las Casas de Ayuntamiento y R.^l Can
celes, en virtud de las ordenes de S.^l M., usaria de
ellas, segun correspondiere y no me ingieria en
las q.^l fueren proprias del Ayuntamiento. Sobre cuos
modos de pensar la Superioridad haya a cada uno
la Justicia q.^l se merezca.

No extraño, q.^l Lo intente precisan a los Labrado
res, me den cuenta quando fuere preciso hacer pre
sente al Ayuntamiento, la necesidad de algunas Ro
gativas, u otras Gracias pues siendo Presidente del
Ayuntamiento parece muy conforme, sea quien lo
proponga, Pero si S.^ll. entienden, q.^l esto no es de
cho q.^l corresponde al Correg.^l, el Tribunal Superior
lo declarara.

Es hecho cierto la providencia q.^l tengo dada a los
Alcaldes y Claveros para de lo saber como Correg.^l
a q.^l funciones han de concurrir p.^a preces en ellas
toda inquietud o alteracion pues si la temiese no con
sentiria, semejantes funciones ni daria lugar al uso
de estas Instrum.^{tos} belicos y con mucha mas razon
al Relogero, pues siendo esta Campana la que

unicamente retoca en cinco festividades señaladas al
y quando ocurra anunciar alguna noticia interesan-
te la R.^a familia, o bien del Reyno, es preciso q^e se
de cuenta p^a ello pero no he impedido q^e tomen p^ate
del Decano, y si p^a todo ello no reconocen S.^s fac-
des en mi Empleo, el Superior lo declarara.
12. No reconozco ventajas a ninguna de S.^s en las de
p^a la Paz y buena armonia p^a q^e asi hagamos
el mejor servicio de Dios y del Rey, con utilidad de
las expresiones q^e yo he profesado de que sea S.^s
facultades de todas p^a si en los terminos q^e debien
tenderse, lo acredita las antecedentes respuestas
pretensiones de S.^s; Pero como ya estamos todos
venidos alas declaraciones de la Superioridad, en
ya la conversacion acabada, y manteniendose
los asuntos en el mismo estado q^e oy se hallan,
q^e el Tribunal Superior resuelva; Y como los m-
delos puntos q^e han de decidirse provienen de
ordenes q^e tiene comunicadas el Supremo Con-
de Castilla, a este parece debiera remitirse la
pres^a, y los docum^{tos} q^e se citan en los res-
tivos Parrafos, satisfaciendose de cuenta de S.^s

mia todos sus costos con los q^e hubiere en Madrid,
hasta lograr el Despacho de su decision, pues siendo a
suntos de particulares, no es razon se grave ningun
fondo publico hasta q^e la Superioridad del Consejo seña-
lare algun fondo p^a su pago.

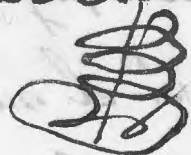
El Arancel Impreso q^e hice remover del Peullo,
entendiendose executarlo p^a autoridad de mi Empleo,
Este Arancel solo contiene 52 generos siendo mas
de 200 tal vez al q^e se pone y da precio p^a S.^s. En
este Impreso se comprehenden varios generos manu-
facturados, y otros ultramarinos a q^e no debe dar
precio, p^a el ningun conocim^{to} q^e hay de sus legitimos
costes p^a el arreglo y pong^a en Madrid ni en Laca-
gona, segun noticias se le pone precio, con cuyo motivo
es visto q^e p^a nada sirve este Arancel: Antiguam^{te}
aprovechaba, pues repartidos Exemplares en las tie-
ndas, pagaba cada una 8 d^{rs} de vⁿ, q^e utilizaban
varios particulares, pero hoy se halla reformada
esta percepcion p^a ordenes del Consejo: El Arancel
se encabera con Justicia y Regim^{to} y no estando
firmado el Consejo padece un defecto muy solem-
ne.

Se pone al Contraventor 30 rs de plata de pena, y
p^a 8.11. Se pueden exigir 5 sueldos, y como se halla
firma de la Justicia, merece esta providencia que
lo hubiere fixado: se hace el Añancel p^a el año 1791
y esta firmado en 28 de Diciembre del mismo año:

Debe acompañarse el Añancel referido ala J^{ta}
del R.^o Consejo, y este Justitimo y Supremo T^o
de la Real Audiencia de Madrid ha obrado con q^{ue}

Calatayud y Julio 30 de 1791.

Vicente Peralta



tos, y del Testimonio, que han de acompañar del coste, y cos-
tas, que hubiere tenido el Pueblo dicha administración, se sa-
tisfaga en esta Capital su importe por el Comisionado.

El *Regimiento de Infantería del Rey*
llegará luego à ese Pueblo en 20 divisiones de paso para los
Quarteles, que se le han señalado en la Plaza de Saca
y V.S.S. tomarán con anticipación sus disposiciones, pri-
mero para su alojamiento, y despues para facilitarle en el dia,
y à la hora que determine su Comandante los Carros, ò Bagages
necesarios, para que continúe su marcha, cobrando por ellos los
Vecinos que hagan este servicio los precios siguientes.

Reales de vellon.

Decada Carro, ò Galera, que ha de	} Por cada legua. 2012.
cargar 80 arrobas, pagará la Tropa.	
Por el de quatro Mulas, que ha de	} Por legua . . . 2008.
llevar de 55 à 60 arrobas	
Del de dos Mulas, que ha de	} Por legua . . . 2004.17
cargar 30 arrobas	
Por cada Acemila mayor para mon-	} Por legua . . . 2001.17
tar, ò de carga, llevando 10 arrobas.	
Y de una menor para montar, ò	} Por legua . . . 2001.
para carga de 6 arrobas	

El alojamiento lo dispondrán V.S.S. con la debida proporcion, valiendose de las Casas de los Esentos, si no alcanzásen las del estado llano, y de las de los Ecclesiasticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision està prevenida de subministrar à esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan, pero si por algun accidente no lo executàse, lo harán V.S.S., recogiendo el correspondiente Recibo, y Copia autorizada del Pasaporte, con que camina la Tropa, para que en virtud de estos documentos,

tos, y del Testimonio, que han de acompañar del coste, y costas, que hubiese tenido al Pueblo dicha subministracion, se satisfaga en esta Capital su importe por el Comisionado.

De las Plazas à que den V.S.S. alojamiento, deberán recoger tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren à las Guardias, para que con ellos, el Pasaporte, y el Testimonio, que deberán presentar de los precios que tenga en ese Pueblo el Aceyte, y Leña, se abone en esta Capital igualmente su importe. Dios guarde à V.S.S. muchos años. Zaragoza 1.º de Mayo de 1791.

Don Antonio Ximenez
Navarro.

E

re. Juacia y Ayuntamiento de Calatayud.

ambas unaq. de breu p. p. de la misma
en que intervinieron el S. de la fuente
Regales. Conreg. p. de la Ciudad
de T. de los S. S.
J. de la Merced J. de la Cruz
J. de la Tabla de la
Todos los J. de la Tabla de la Ciudad
de la Ciudad que componen su Ayuntamiento
por sea of. de la Tabla para celebrarlo
ordinario. Y asimismo de conregados
fue leído el anterior. Y acordó. Y acto
continuo se presentaron por el Conreg. un
Impreso acordado por el J. de la Tabla
Gen. del Ayuntamiento para q. en fin de año
examine. Y como en quanto a las con-
chas de exco. de la Tabla, fabricas y
operarios. segun lo que se contiene
en el mismo Impreso. Y en conforme
a los pedidos en años anteriores. Y lo
por dho. S. de la Ciudad. Y como
comisión para desempeñar el en-
cargo de la Tabla. q. ha corrido en
ello los años anteriores. Y en comen-
to a esta ciudad. Y como
tuviere en ella para su tiempo. o no
pudiere desempeñarlo. lo hará qual-
quiera de dho. S. p. de la que no queda
non encargados. Y como. fue acordado
una Carta q. por el Conreg. ordinario
de la Tabla. Y como para la Tabla.

Lo que
de la
manu

Lo que
de la
manu



U. de m. r. m. r. m. r.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEINS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Presente a esta Ciudad of se halló Ser
del Excmo. Sr. D. Juan Ponce de
León, dando aviso de que llegaba luego
a paso por esta Ciudad para los duques
les en la Plaza de San el Regimiento de
Santa del Rey en dos divisiones, a fin
de que se le facilitasen los alojamientos
conviene y de dar que se remedia la
referida Carta ordenando para lo
Sr. acordaron que se remedia presente el
aviso de que se remedia cuando havia de
pasar el Regimiento de la Corona, pomen-
do la Carta original en el presente
teniendo, y lo fin de que no se dilate
la aporacion de las Cartas, y conve-
nen para la Ciudad para su vivienda al
que adunado de los Señores y Jueces
prometo Despacho, se abran luego a
presencia de sus Jueces, con asistencia
de un Regidor, un Regidor, y de Secret. Alun-
tando, segun tiene mandado el tal
Condepo. Atm expuso el Sr. Condepo
dian para venir de la Corte muy en
brebe el Sr. D. Juan Ponce de León, el
Reyno, a una fin tema para den-
ciado que todos los duques im-

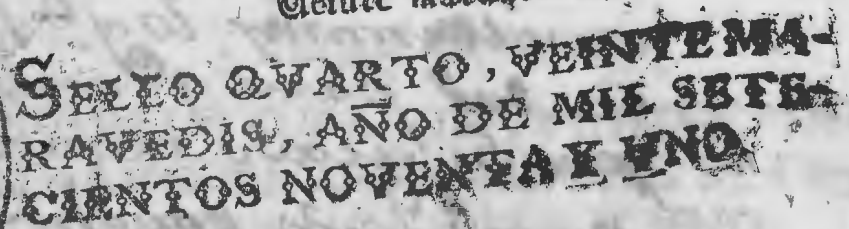
Sobre la
nace
Capitan
Grae.

13
diados ala Camerona compusieron
AMER. termino, lo q. hacia presente ala
B. B. Ciudad para q. compusieron los Srs.
por. Si acaso necesitaban algun re-
paro. Yendo por ellos Sr. acordaron q.
de soluego se haga componer la referi-
da Camerona en la que fuese preciso
y necesario. Atm fue prop. haver
alguna queja sobre la falta de aduena
cia del fiel llamado don de la Camer-
nada en aquellas cosas q. era precisa
su asistencia y comensura, para
evitar todo perjuicio que podia se-
guir de las referidas cosas, para
por ellos Sr. acordaron q. el referido
fiel aduena con toda puntualidad a
la hora de nombrar la Carne, y
todo quanto adviniere y notare que
puede ser perjudicial al publico en
el referido Abato de cuarenta me-
diante al Sr. Regidor de mes, q. por
serlo el Sr. Cathalina que es en cuarenta
de mandarse a Sr. de acuerdo y finis
de que dize.

Perates

Heredia Atm Cathalina
fue

Clasac Latana S. 10

[illegible]

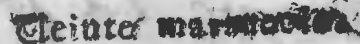
Sobre el Asi Juvra, y congreñado fue propo-
Alcalde como se notaba bastante escasez de Pan,
de Pan. tanto en las quinqualexas, como en los Hornos
para que el Publico y Paragones tuvieran
cumplido abasto, todo lo q. Otrava ponia
ninguno de ellos se hallaba obligado
a abastecer y por ello dexaban de com-
rar quando les parecia, reduciendose

en las horas mas críticas y perennes
cuando la falta de Pan, hallándose el the-
sor en el mayor apuro, y obvelo
que una porción de la Ciudad aq.
se halla, todo por los 55 acordaron q
todas estas circunstancias, y apuros
se representen al Ilmo. Ayuntamiento. Depo-
niendo la falta de obligados a dar abasto
lo exp^{to} que se hallaba la Ciudad aq.
faltase el Pan en la mejor o carion
y que para precaverlo se tema p. com-
temente obligar a los ~~hacendos~~ a que
siempre tendrían abasto de Pan para
el Publico y Paragons, y el que no se
obligase a ello, no debe permitirse en
tiempo alguno Vender Pan con todo lo
demás que p. averu^{se} representen
a dho. Superior Tribunal, a fin de q.
con su resolución se asegure el
abasto, y para traer dho. Representon
se dio comisión al C. Cathaluna, junto
con el S. J. Fiscal. Asi se acordó y firmó
dho. C.

Penates

Nesidia Picard Catharina Casanova

Mar de Lafage (Ho)



Ag. Purdon London.
213 & Ag. to 214

na g... tempo... arrive of poulo 7 Crise

Archivo Municipal de Calatayud



Teinte (maravilla).

SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Continuando sus Comisiones, sea suplicado
conservar off apurando el que el Arren-
dador de la muela a cinco años, y en
otro caso a seis para asegurar este
Abatía Simón. Sugieramos off contra
guerras y C. S. para exp. - Asimismo
el du de Calatayud expuso como para
poder dar dictamen sobre si a los C. de la
darse en las presentes circunstancias
de escasez de mies por no haberla en las
barras de la Ciudad diez y seis onzas en
lugar de las doce que se daban al vecino
off tierra comiendo el Arrendador por la
C. S. se necesitaba tener un muelero
nro de los comiendo en otras ocasiones
arrendados. Todo por el C. S. acordaron
que C. S. comendados convegan a noticiadas p.
prevener a los sobre ellos. Así se acordó of
firmo de que don J. C.

Perales, Hierro de Beanales, Catalina
Lorca

Mar de Lafaya (100)

140
Municipal Ordine
de 20 de Mayo de 1911
En la Ciudad de Calatayud
en cinco de Mayo de mil novecientos
noventa y uno: Quando juntos y con-
gregados los 33 Jurados Regidores de
dicha Ciudad para tratar y conferir co-
sas tocantes al Gobierno de ambas uni-
versidades y breu pp^{ca} de la misma ma en
universidad el 50^o en Viena y para
los Comen^{do} por el de dicha Ciudad, y
su P^{ro}curador los 33

Don J^{os}ph Cudia an Thomas Quidan.
Don J^{os}ph Pernal an Juan Pablo Calt^{no}
Don Ramon Torralba Dip^{do}

Los 33 Jurados Cavalleros Regidores y di-
p^{do} del Conim de la misma Ciudad que
componen su Ayuntamiento por Senor^{es}
de tabla para celebrando y asi juntos
y congregados fue leido el anterior
Acuerdo y Acto continuo expuso el

Sobre no su Pernal: Que havendole abtenido el
haber pa- su Decano de parar ala Silla de la Pie-
sado ala videria en la funaon de Virperas de
Silla de la Anas de la Crumion en la Silla
de la Santa Maria, a una funaon no aditas
ninguno de los 33 Jurados, al requesto de
ella antes de disolverse el Ayuntamiento
dentro de sus Parar Comisionales,
protesto que era ocurrente no parare
perquisia, ni al Ayuntamiento ni al Propre-
senado el Decano, de lo que p^{ro}cur

conformidad al C^ompromiso de las
partes del caso. de tanto de muchos
que se ven en la guerra, por el
poco de la libra de hierro, en el mismo
mes a seis dineros de el S^og.
dinero, al qual ademas el referido
Arrend^o, obligando se mientra d^onde
el Sumado q^o es una abundancia
a d^onde Pucias, d^onde O^ome Sen que
mezclaren en nada, los Cavallos
Mes, q^o Dup^o que es lo q^o le parecia
debia estar con atencion a la S^ond^o
superior, lo que lo parecia hacer por
entre al C^ompromiso para q^o el d^onde
se concionado de los hechos q^o para q^o
conire traven cumplido con la comision
que se les tenia encargada, y visto por
d^onde S^og. acordaron quedar satisfechos
de los d^onde p^oactuadas sobre el refe
rido encargo, q^o que todo ello se p^ortase
por acuerdo para q^o siempre conser
vase el C^ompromiso como Mes^o
Decano p^oer en un Papel en resp^oa.
abq^o el S^og. Conser^o ou tema manifest^o
tado en el anterior Acuerdo sobre
las d^onde p^oactuadas, q^o de fin^o
estaban p^oulgidas en el d^onde, p^oer
debia darse copia al S^og. Conser^o ou
acordaron d^onde S^og. q^o el d^onde Papel

113
Los individuos, q^o actualm^{te} componen este Argum^{to}
tam^{to}, q^o abate firmam, deseando (no p^oreciam^{te}
e palabra, sino e^otra) la paz, y la buena ar.
monia; y p^oescindiendo la incertidumbre q^o
incluyen alg^o de particular es la res.
puesta e J. S. el 30 e Junio, y la signi.
ficacion q^o se les ha dado a los asuntos pro.
puestos por los Co^oponentes para consultar so.
bre ellos; (Porq^o en los terminos, y circunstancias
q^o J. S. insinua Chaver e conocer el Tribu.
nal el Supremo Consejo, y declarar sobre la
Justificacion, o injustificacion de los hechos q^o
motivan las Consultas no serian Consultas, si.
no p^oleytos) son de dictamen q^o d^onde Consultas
se hagan llana, y sencillam^{te} al R^o! Acuerdo,
siendo como es Tribunal superior inmediato, en
donde con mayor conocim^{to}, y brevedad, podria
esperarse una respuesta q^o dirima toda du.
da, sin q^o para cosas tan frivolas, se fatigue
la atencion el R^o! Consejo, ocupada en asun.
tos e^o mayor importancia; una vez q^o ni sus
ordenes, ni el modo con q^o deven ejecutarse
se oculta al fino discernim^{to} el R^o! Acuerdo

Papel de
los d^onde
de q^o

Pero antes de formarse las Consultas es preciso acordar uniformemente los hechos, y circunstancias a q.^{as} deben concretarse las Consultas, y en q.^{as} deben hacerse; pues si en su certidumbre discordamos, mal podria consultarse, y nunca podria decidirse, o responderse de forma q.^{as} se remueva toda duda a lo q.^{as} estan prontos los Exponentes. Calatayud ^{Agosto} 20 de Agosto de 1791. Valga el Orop 5 = Agosto = //

Josef Juandede Heredia
 D.^o Thomas Cavanova de Aruena
 D.^o Juan Pablo Carnalino
 D. Ramon Torcal
 Manuel Pura



Quinto mandamiento

Sello Cuarto, VEINTENA RA VEDRS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO,

Sobre la obra en unum en las Aguas encanadas, en contradas, era preciso traer obra de alguna consideracion, y Solucion la correspondiente para su arreglo, todo por el dho. SS. mandaron q.^{as} tomara razon de los mactores de la Ciudad del pueblo como para hacer la obra con toda seguridad. Se mandaron al S.^o de Rentas q.^{as} para que de el pormenor p.^{as} uniera la cantidad necesaria en la referida obra, a una fin fuese dada con un alfoho. SS. Cavanova Carnalino. Atten. no se hizo en Sentes a mes de mayo en la forma sig.^{te}

Septiembre	D. ^o Thom. Cavanova
Octubre	D. ^o Tph. de Beredia
Noviembre	D. ^o Tph. de Beredia

Quenil...

Cher...
Mi se...
a q... el...

Pexale

Heridiz...
Forcal...
Cathalina...
Casanova...

Ante...

Macedaya...

Abjunt...

27 de Agosto 1791
a veinte y siete de Agosto mil setecientos noventa y uno,
Mando junto
of conregados los SS. Jurados de
esta Ciudad para que en
conferencia con los SS. Jurados de
ambas Ciudades
gestades of buen pp. de la misma en
intercomunion con el SS. M. V. de Pexales
Conreg. y por el de esta Ciudad of San
Pablo of los SS.

Don Jph. Texeira Don Jph. Pexal do
Don Pablo Cathalina Don Juan Torral Dip.
Todos Jurados Cavalleros Regidores



Teinte maraebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

of Dip. do del Comunal de la Ciudad y
componen el Ayuntamiento de la misma
por Sexon dia de Tabla para celebrar
lo que en punto y congrezados fue le
ndo el antecede Acuerdo. Y como
Sobexano vinos el Jho. M. Conreg. of Jho. Pexante
hacete como el Exmo. y Capitan General del Roy-
vintado no quando entró en esta Ciudad, le en
allexmo cargo manifestase al Ayuntamiento, ha-
8. Cap. n. ven hectrado de menos no pasarse a bi
Gual. rechar de dando el oficio correspondiente,
pues quando no recibiese lo mismo
manifestado como en otras ocasiones fido
por otros SS. Decretos, que el motivo de
no haber pasado a la Ciudad of Jho. Pexante
la causa mas suori q. Chava en esta Ciudad
deleando no congrezados la misma molestia.
Esta Ciudad hauese tenido la misma du-
tinuida de la misma en haese este debi-
do obsequio a la C. of Jho. Pexante en lo suori
vno siempre of quando venga a esta
Ciudad Jho. S. y Exmo. le recibida sea
ver por el Ayuntamiento congrezados

se fime la las deudas formalidad y asun no
reponeche solo el P^o Donador a Parca q^o venia formada
la obra de el P^o Donador para dirigirla al P^o Donador
las aguas venientes del P^o Donador, sobre la obra q^o era
entonces p^o Donador hacia en la parte de la obra q^o era
Ras Carretera en el sitio q^o llamaban las aguas
encontradas fuido por d^o S^o lo aprobaron
oficiaron que p^o Donador en limpio se dirigia
al P^o Donador del P^o Donador incorporando el
Donador en el P^o Donador para los fines

Y esp^o de q^o comen^o ~~asun~~ fue ovienda una
R^o Nueva - Carta que por el Conde ordenada a la
do i che ~~asun~~ venia para la Ciudad, trayendo d^o
Barto ~~asun~~ de halla de el P^o Donador
de Pan. ~~asun~~ poniendo a la rep^o q^o venia he
cha sobre el P^o Donador de Pan, forba qual se
trayendo al P^o Donador p^o Donador en la
forma q^o conve^o p^o Donador fuido por d^o S^o
acordaron q^o con as^o de el rep^o q^o venia
Represent^o que se hizo, se represente al
P^o Donador de Pan para ~~asun~~ fuido para
comision^o a los d^o S^o de el P^o Donador de Pan

Expon^o del ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o
y con^o a ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o
sobre ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o
re p^o Donador ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o
p^o Donador ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o
las d^o S^o ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o
en la H^o ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o
de q^o ~~asun~~ el P^o Donador de Pan: Comen^o

146
M. J. S.^a

El Ayun.^{to} de esta Ciu.^d de Calat.^z con sumo
respeto a V. S. espone: Que por sus Muros frente
al Comb.^{to} de Reli.^{os} Capuchinas causa la Canse-
tera pp.^{ca} q.^e se dirige a Idro.^{za} a Madrid,
un Conducto o desperdicio de aguas de la Ciu.^d
y otras subterranas, el qual desagua por de-
ra de la Acequia llamada de Tánierias, cuya
cubierta y piso de la Cansetera causa día a día
se destruye y repara a trechos, y continuará del
mismo modo en lo sucesivo con notable riesgo
y perjuicio de las ^{Personas} Carruages y Bestias ~~que~~
q.^e transitan por la Cansetera, como se hace
una obra de obras o vobesa solida y de una-
ción, ^{Pues} ~~para~~ como las aguas vanán continua-
m.^{te} los estuivos de dho Conducto y el transito
no sea por encima de su cubierta, todos los
repetidos reparos q.^e se han hecho y hacen, no
son mas q.^e para valir el día, porq.^e no hay
caudales para hacerlos con la solidez nece-
saria y a fin de evitar dho riesgo

A V.S. replica seriva providencia de fecha
dha obra y reparo con toda solidez y seguridad
librando para ella los causales necesarios de aquel
o aquellos ramos q. correspondan o por reparto
entre los Pueblos de los contornos de dha Caste-
lla conforme se han efectuado otras obras en
la misma a cuyo coste ha concurrido esta Ciu-
dad como lo expresa el P. nro. auct. de V.S. cuya
vida Dios que mande. Calat. y A. 17 de 1791.

M. y S. nro. Sr. el Ex. y Reyno de Aragón

El Real Acuerdo de esta Audiencia,
en vista de la Carta representacion
executada por el Ayuntamiento
de esa Ciudad con fecha 12. de los
corrientes sobre el sueldo de Pan
al Publico de la misma y otras cosas.
Ha resuelto: Que dicho Ayuntamiento
pida en la forma que correspon-
da sobre lo que contiene su citada
representacion.

Lo que participo a V. m.
para que haciendolo presente al
Ayuntamiento se arregle y cum-
pla con esta determinacion.

Dios que a V. m. a.
Zaragoza Agosto 17. de 1791.

Juan Laborda

M. nro. Sr. Vicente Periales.

Calat.



De este mandado

SE LO QVARTO. VENTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

no podemos prescindir de que se decida de
otro Tribunal que el del Supremo Cons.
mediante que en este caso penderá
una de las partes que se propone, y para
diferir porque todas las ordenes salien
de este y por consiguiente decidiendo lo
el Tribunal del Supremo Cons. no
quedarán recurridos y no darán pa
glas fijas para su observancia y se
en modo podremos mantener la
y quietud por la que es ala que ha
pido sin necesidad de recurrir
ni introducir instancias. En quanto
ala signifi^{ca} que cada una de las
los adunados y puntos propuestos, la
suponidas los decida, como tenga p
comocion, pues a este se ha de pro
noula exp^{ta} por los igualmente las
verp^{ta} o inteligencia que lo ha dado
dos los puntos, y si acaso ^{un} no ha
dato, el Tribunal lo decida. Sobre la
intencion de algunos parientes
de uno de los ^{as} no se don
de esta, pues lo no ha de mas, que

responder Categoricamente punto por
punto a lo q^{ue} S^{es} proponen por no
tante de lo los dos mala inteligencia
a algunos puntos el Subunido supe
rior lo decidirá Yendo por d^{os} S^{es} con
daron, que se pague copia de todo ello a los
Decanos, y despues Siga d^{os} u demas
S^{es} Capitulares para poder resolver
y se d^{os} acordos para el p^{ro}ximo Auntes
mientras ora tanto a fin de determinar

Sobre que se pague a los
a los p^{ro}pios
y p^{ro}pios
hacia. Sobre ello = en el d^{os} S^{es} Cathal^{es}
populo como el p^{ro}ximo indiano Oyo
via h^{os}ia a^{os}idos en el año anterior
para el cobro de nueva P^{ro} que vele
deban por haver hecho un p^{ro}posito
U. no que coloco en la Plaza de Santa
mona, y por no haver la com^uda de
extraordinarios se le mando acudir
en principios del p^{ro}ximo año, y como
no havia curado en d^{os} tiempo se ha
llaba como era cuando la que ha
previene al Ayuntamiento a fin
de que se resolviese lo que havia
de p^{ro}curarse sobre la. Referida paga,
Yendo por d^{os} S^{es} acordaron, que
del can^udal existente de dichos
Extraordinarios se pague los

referidos nueve p^{ro}ps al mencionado
mariano Espera. Asi se acordó y
firmó de q^{ue} d^{os}

Porales

Bonaf^{es} Cathalina
Forcal^{es}

Forcal^{es}

Marce Lafaya S^{es}

Ayuntamiento ordinario
de 3 de Sep^{re} de 1791 En la Ciudad de Calatayud
a tres de Sep^{re} de mil setecientos
noventa y uno. Quando fueros y con
gregados los S^{es} Jur^{es} de Regim. de d^{os} ha
Ciudad para tratar y conferir cosas to-
cantes del Servicio de ambas mag^{es}, y
bien pp^o de la misma Enq^{ue} intervine
non d^{os} Regentes Porales Corne^{es}, pr
v^o de d^{os} Ciudad y S^{es} de d^{os}
Don Thomas Corne^{es} Don J^{os}ph Bonnal,
Don Pablo Cathalina Don Juan J^{os}ph Dip^{do}
Don Ramon Forcal Dip^{do}
Todos Jur^{es} de Cavalleros Reg^{es}, y Dip^{os}
del Comun de d^{os} Ciudad q^{ue} componen
el Ayuntamiento del anima por d^{os} de
de tabla para celebrando las yuntas y con
gregados fue leído el antec^{ed}. Acuerdo
y acto continuo f^{ue} acordado una
carta, que por el Corregidor ordinario

Nos el Dr. D.º Xavier Luis, Dean de la Tªta Mor Co-
legial Insigne de Sta Maria de la Ciu.ª de Calatayud y en el ay to-
do su Ar.ºo Pro.ºa D.ºal Ecle.ºo y en lo espiritual y temporal vic.º
D.ºal p.º el M.ºo Sr. D.º Josef Saprana y Castellon p.º la gracia de
D.ºos y de la Sta Sede Ap.ºa Obispo de Tarazona del Consejo de
su Mage.ª P.ºta.

Ponemos de las p.ºtas Arretramos, que Felix Andux, resi-
dente en el Lugar de Moncon de este Ar.ºo habiendose
do examinado de nra orden en la Doctrina Christiana
para el exercicio de Maestro de primicias de sacos en
el mismo Pueblo, Nos ha conotado por la Censura del Exa-
minador conser.ºno Andux la instrucción necesaria en
la Doctrina Christiana, para poder exercir el referido
empleo, y enseñarla a los Niños de su cargo; Tengue con-
secuencia lo aprovamos, y declaramos por habil, e idoneo
para exercir dno Ministerio: En fe de lo qual, y para que
conste damos los p.ºtos, firmados de nra mano, sellados
con el de nro Oficio, y refrendados por el inf.ºo escrivano
Notario en la Ciu.ª de Calatayud a treinta y uno de Agosto
de mil setecientos y uno.

D.º Xavier Luis
p.º

Por man. man. del Sr. D.º
Pedro de la Fuente
not.º



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Felix Andue natural deste lug.^o y al
presente allado en el, anteved, 1.^a Alde deste
Pueblo en la mejor forma q.^e para lugar
pauresco, y digo, q.^e ami dexe. conviene ha-
cer conitar p.^a informac.^o de testigos milim
piezo de Sangre: por tanto

A v.^o pido, y suplico se sirva mandar, pre-
civar la informac.^o q.^e Ofusco, y echo seme
entregue Original para usar de mi dexe. donde
me conbenga, y asi a Particio q.^e pido, y para ello

Representa esta parte esta informacion que se
de conitacion de Antonio Perez Sindico Reg.^o
en el Pueblo y ha dize. el o. J. de Paris Heald
de este lugar de Blancas Comand. en el a. 1577
de. unio de mil. Se. cienos noventa y uno. Opino
de que por ser sobre puesto da. valga. Antem
Joseph Paricio Donisio de Valenzuela

En el lugar de hoy día me y año 70 de la
ley notifique el Auto de exco. a don
Pere Ribera por el delito de herejia
a que doy fe. Valenzuela

Obra en el lugar de hoy día me y año 70 de la
ley notifique el Auto de exco. a don
en persona a que doy fe. Valenzuela

Testes J. Hernandez

En el Lugar de Blancas, The Dia Mdo
año, esta parte para la informacion
ofrece, presento por Testigo a J. Hernandez
Vecino de este dho lugar, dig uien su
por ante mí el y n. f. de exco. de
N. d. de exco. de exco. y el dho de
70, por dho mdo. Señor, y a una
de Cruz en toda forma de dho. y bajo de
oficio de exco. de exco. de exco. y de
reputado, y si endo al tenor de
dimento, quedo motivo a estas diligencias
cias, Dho. Conoció mudi en a J. Hernandez
Martinez, y a Theresa de la Cruz, Padra
do Felix Andux, que heran de la
Florizada, Christianos viejos, y que

152
En Culinaze, no a fice mudi en a J. Hernandez, Cas
tigado, m. p. m. y tenido, por la dha. mudi en
on, m. por la dha. justicia ordinaria, antes bien, dho.
J. Andux, obtubo el Empleo en este lugar
y otras partes de dho. dha. dha. y Maestro de
dho. Cuidando y Educando las, con todo desempe
ño, y que sus ascendientes y Parientes, an obte
nido los Empleos de Justicia y Gobierno, de
este Pueblo, y de de Toranzo, y lo mismo sus
Mujer, Parientes y Maternos. Que es, quanto
sabe, puede decir y todo la verdad, bajo el fura
mento que se le lleva en que se afirmó, y ha
tifico, si endo leida esta su deposicion
y que es de edad de veintey tres años, por comen
do menor, y lo firmo junto con u. dho. de que
lo el dho. J. Hernandez. Joseph Ferran

Antem
Promiso a Valenzuela

Testigo Manuel Ferran
En el Lugar, dho. dia, Mdo. año, esta parte para
la informacion que me ofrezco, presento por Testigo a Ma
nuel Ferran, Labrador y Vecino de este dho. lugar, de
quien, dho. mdo. de exco. de exco. y el
mudo. Chirre, por una de las dha. Cruz, en dho.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, y bajo del, o fuere de
ciudad, de lo que supiere, y fuere preguntado, y si
siendo el tenor del edicto, y siendo por el
de esta Auto, que se le dio, Dijo: Co
cia mui bien en el trato y comunicacion, a
D. Martin, y a Mexica y a la familia
de Felix Andujar, lo que heran de familia
nada, Christianos viejos, y que en su linaje, no
a habia ni ha, ninguno Castigado ni penado
ciado por la S. Inquisicion, ni por la Justicia
ordinaria, y que es nombrado D. Andujar
Martin, obtuvo el Empleo en este
y otras partes de los Indios, y Maestros
Hijos, Cuidando, y Educando los, como de
peño, y que sus ascendientes, y Parientes, con ob
tando los Empleos de Justicia y de Gobierno
de este Pueblo, del de Torijo del Campo, y otras
partes, y lo mismo, sus Abuelos, Padres, y
Maternos, que esguando sabe, y puede aver
y todo la verdad, bajo el Juramento q. Mea fe
en que se afirma y ratifico, siendo la
esta su deposicion, y que es de edad, de
es esta mi deposicion por como o menos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, y bajo del, o fuere de
ciudad, de lo que supiere, y fuere preguntado, y si
siendo el tenor del edicto, y siendo por el
de esta Auto, que se le dio, Dijo: Co
cia mui bien en el trato y comunicacion, a
D. Martin, y a Mexica y a la familia
de Felix Andujar, lo que heran de familia
nada, Christianos viejos, y que en su linaje, no
a habia ni ha, ninguno Castigado ni penado
ciado por la S. Inquisicion, ni por la Justicia
ordinaria, y que es nombrado D. Andujar
Martin, obtuvo el Empleo en este
y otras partes de los Indios, y Maestros
Hijos, Cuidando, y Educando los, como de
peño, y que sus ascendientes, y Parientes, con ob
tando los Empleos de Justicia y de Gobierno
de este Pueblo, del de Torijo del Campo, y otras
partes, y lo mismo, sus Abuelos, Padres, y
Maternos, que esguando sabe, y puede aver
y todo la verdad, bajo el Juramento q. Mea fe
en que se afirma y ratifico, siendo la
esta su deposicion, y que es de edad, de
es esta mi deposicion por como o menos

Manuel Perez

Ante mi
Donisio de Valenzuela

Donisio de Valenzuela

Yo el Sr. D. Juan de Dios, y bajo del, o fuere de
ciudad, de lo que supiere, y fuere preguntado, y si
siendo el tenor del edicto, y siendo por el
de esta Auto, que se le dio, Dijo: Co
cia mui bien en el trato y comunicacion, a
D. Martin, y a Mexica y a la familia
de Felix Andujar, lo que heran de familia
nada, Christianos viejos, y que en su linaje, no
a habia ni ha, ninguno Castigado ni penado
ciado por la S. Inquisicion, ni por la Justicia
ordinaria, y que es nombrado D. Andujar
Martin, obtuvo el Empleo en este
y otras partes de los Indios, y Maestros
Hijos, Cuidando, y Educando los, como de
peño, y que sus ascendientes, y Parientes, con ob
tando los Empleos de Justicia y de Gobierno
de este Pueblo, del de Torijo del Campo, y otras
partes, y lo mismo, sus Abuelos, Padres, y
Maternos, que esguando sabe, y puede aver
y todo la verdad, bajo el Juramento q. Mea fe
en que se afirma y ratifico, siendo la
esta su deposicion, y que es de edad, de
es esta mi deposicion por como o menos

Empleo en este Pueblo, y en otros p[ar]tes a
los no afechos, y a Maestros de Niños, y a
otros, y educando los con todo empeño, y
satisfacción de las Justicias donde van
a ser y a poblar, quea estado, y que sus asendos
de y a Maestros, an obteniendo los empleos de Justicia
y de Gobierno de este Pueblo, del de Torrijos
Campo, y otras partes, y lo mismo en el Pueblo
Paternal, y Maternal. Y en quanto a los, y
deca y todo libertad, bajo el Placamento que
se ha fecho, en que se afirmó y ratificó, y se
dole leída esta su deposición, y que es de
de la tenencia, y nueva, y a menor, y a
junto con su tenencia. de que es de la
Paricio

Marcos Sanchez

Ante mi

Dionisio de Valenzuela

Futo

En el Lugar de Blancas, Dho. día, Mes y año
del 80. de Paricio Alcalde y Juez de estas
gençias, Dijo: Que V[er]dadero es que estas
gençias, se componen de ligeros, Labradores,
y a otros de este Lugar, que an obteniendo los
primeros Empleos de Justicia y de Gobierno
de este Lugar, fieles y legales, a probado

154
probo, esta Informacion en quanto p[ue]de
hacerse, y en quanto Original al V[er]dadero
Dijo: Andar, para que use de ella, don de
se combenga, y en quanto a lo se mar p[ue]de
en la. Cedula, dada en Madrid a trece dias del
Mes de septiemb[re] de 1711. e[st]e es el
y uno, a cada al Lugar de Monton, donde tiene
actual V[er]dencia, y al ordinario de la Ciudad
de Calatayud, que es donde sea, segun de
Providencia, y por este medio se lo mande
firmo de que es de fecho.

Joseph Paricio

Ante mi

Dionisio de Valenzuela

En el Lugar de Blancas, Dho. día, Mes y año de 1712
Dijo: Que V[er]dadero es que esta Infor
macion consta de dos p[ar]tes, y a papel y a
llanas, y para que con te lo ponga por
diligencia y firme.

Dionisio de Valenzuela



Teinte marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.



Teinte marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Felipe Andux, Maestro de primeras letras, y
C. no de Ayuntamiento. Residente en este Lugar de
Monzon, ante V.º J.ºn Al.º de este Pueblo en la mejor
forma, q.º haya lugar para, y que amidoecho con
viene hacen constar por Informacion de testigos vivida
y costumbres: por tanto

A V.º pido, y suplico se sirva mandar V.º en la In
formacion, q.º necesito, y que echa seme entregue Original
para usar de miderecho donde meconbenga, y alli en
Justicia, q.º pido, y para ello. Ex.

Felipe Andux.

Auto. Representada, esta parte, de la informacion, que ne
ceñita, a continuacion, de Thomas Franco, Sindico Per
sonero de este Pueblo, y fecha Autos; el S.º D.º
J.ºn Ormad, Alcalde de este Lugar de Monzon
comandó; a veinte y quatro dias del Mes de Julio
de Mil Setecientos noventa y uno, y lo firmo a que
doy fee.

J.ºn Ormad

Ante
Joseph Montoya

Notif. Enth Lugar dho. dia, Mer. y ano. Jo. dho.
de S. Mag. Lee y Notifique el Auto de arriba
Thomas Franco, Endice Personero de derecho. Lugo
en su Persona segundofee.

Ona Enth Lugar dho. dia, Mer. y ano. Jo. dho. P.
y Notifique dho. Auto a Felix Andux en
Persona, segundofee.

Informa.
Testigo Ignacio Perez

En el Lugar de Monton dho. dia mer. y an.
esta parte para la Informa. que necesita presento
Testigo a Ignacio Perez Vecino de este Lugar de
su uend. por antenno el impascripto Cr. no tomo, y
Jura. y el suro dho. lo hizo por Dio. Nro. J. y
senal de Cruz entoda forma de derecho, y bajo de
decir verdad de lo que supiere, y lo fuere preguntado,
al tenor del Pedimento que da motivo a estas dilig.
Dixo: Que conoce muybien a Felix Andux, con
motivo de hallarse en este Pueblo desde el mes de
del año proximo pasado de noventa, en que fue con
por el Ayuntamiento y Junta General de este Pueblo,
la facultad, y empleo de Maestro de Primeras letras
Cr. no de Ayuntamiento por su sabre saliente aplicacion
notoria habilidad: que sabe que el referido Felix

Montessa

Montessa



Sciente m. tra. l. d. s.

SELLO CUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

rebida. y esta de loables costumbres, y de limpieza de
sangre, y que el publico, que axencia, y exerce su minis-
terio con particular aplicacion, vigilancia, futo, y a
probecamiento de los Nros. Que es quanto sabe, y
puede decir, y todo la verdad bajo el Jura. que fecho
lleva en que se afirmo, y ratifico siendole leida esta
su deposicion, y que es de edad de treinta, y cinco años
poco mas o menos, y lo firmo junto con su uend. de
que diofee

Ignacio Perez

Jph. Oamad

Antoni

Josef Montessa

Informa.
Testigo Jph. Franco Vicente
En dho. Lugar dho. dia mer. y ano esta parte para
la Informacion, que intenta, presento por Testigo a Jph.
Franco Vicente Vecino de este Lugar de quien su
uend. por antenno dho. Cr. no tomo, y recibio Jura-
mento, y lo hizo el suro dho. por Dio. Nro. J. y a una
senal de Cruz entoda forma de dho. y bajo de el ofrecio
decir verdad de lo que supiere, y lo fuere preguntado, y siendolo
al tenor del Pedimento, que da por Causa de este Auto.

que lo fue leído Dixo: Conoce muibien de trato, y comu-
nicacion a Felix Andux, con el motivo de hallar
en este Pueblo desde el mes de Mayo del año de no-
venta que fue conducido para Maestro de Letra-
das, y Secre. de Ayuntamiento por su sobre salien-
ta, y notoria habilidad: que sabe, q. dho. Felix
es rebida bien inclinada, onesta, de buenas costumbres,
y limpia de sangre, y que es publico, q. exerce, y con-
su ministerio con particular aplicacion, vigilancia,
y aprovechamiento de su Escuela. Que es quanto
y puede decir, y todo laberado bajo el Ayuntamiento que fue
leído en que se afirmó, y ratifico, siendolo leído en
deposicion, y que es de edad de quarenta, y tres años,
mas o menos, y lo firmo junto con su Mend. de
que doísee

Josef Franco viente.

Jph Oxmad

Antemio

Josef Montero

Informar

Testigo Manuel Franco

En el Lugar de Monton dho. dia mes, y año es-
para la Informacion, q. lleva pedida presento por Testi-
go Manuel Franco Labrador, y Vecino de este dho. dho.
de quien su Mend. por Antemio el mencionado, y
y Recusio Ayuntamiento y el suso dho. lo hizo, por Dios No-
ra una señal de Cruz Sacras de el, Oficio decia de
de lo que supiere, y lo fue preguntado, y siendolo al tenor

seimiento, que da motivo a esta instancia Dixo: Que
conoce muibien de trato, y comunicacion a Felix Andux
por hallarse en este Pueblo desde el mes de noventa en
que fue conducido por el Ayuntamiento y Junta General
de este Pueblo para obtener el empleo de Magisterio, y
Censo de Ayuntamiento por su grande aplicacion, y notoria
habilidad: que sabe, q. el referido Felix es rebida onesta
de buenas costumbres, y de limpieza de sangre, y que es
publico, q. exerce, y exerce su empleo con particular a-
plicacion, vigilancia, futo, y aprovechamiento de los Niños.
Que es quanto sabe, y puede decir, y todo laberado bajo el
Ayuntamiento que fue leído en que se afirmó, y ratifico
siendolo leído en su deposicion, y que es de edad de trein-
ta, y nueve años, poco mas, o menos, y lo firmo junto
con su Mend. de que doísee

Manuel el Francico.

Jph Oxmad

Antemio

Josef Montero

Don Jph. Oxmad Alde. Primero del. Lug. de Monton
y Thomas Franco Sindico Personero del mismo Lug. Con-
tificamos seciento las calidades de bida, costumbres, y
limpieza de sangre de Felix Andux, conforme se ex-
para en las antecedentes de Claracio: y para q. conte-
acemos el presente, q. firmamos, Monton veinte, y quatro
de Julio de mil setecientos noventa y uno.

Jph Oxmad

Thomas franco

Monte



Veinte y tres de mayo.

Auto:

En el Lugar de Montan dho. dia Mes, y Año de mil y Cientos noventa y Veinte y tres, el Sr. Dn. Jph. Ordaz Al.º y Juez de esta Real Audiencia Dijo: Que respecto de que estas Diligencias se componen de sugetos, Labradores, y Ojales de dho. Lugar, que han obtenido los empleos Primarios de Justicia, y de Gobierno de este dho. Lugar, y legales, aprobaba, y aprueba, esta Informacion como puede, y mando se le entregue, Original al Sr. Felix Andux, para que use de ella donde le convenga. En quanto a lo demas prebenido en la R.ª Cedula, dada en Madrid, a trece dias del Mes de Septiembre de setecientos setenta, y uno: a cura al Lugar de Montan donde tiene su actual Residencia, y al Ordinario Ciudad de Calatayud, que es donde toca segun dho. Prohibencia, y por este, q.º prohibio asi lo mandando, y de que doifese
Jph. Ordaz

Ante mi

José Montesa

Diligencia En dho. Lugar, dho. dia, Mes, y Año, yo el Infante Jph. Cerdas, y doifese, que esta informacion consta de dos folios de papel, y seis llamas utiles, y para que conste lo por diligencia y firme.
José Montesa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

~~La~~
 Co. ms. 5.7

La Ciudad de Calatayud por sus actuales
 Regidores, y demas, que componen el Ayuntamiento
 con la mayor veneracion expone a S. E.: que
 siendo el auxido mas necesario en todo publico
 el de pan, ha procurado, y ha inquirido los me-
 dios de ver, si de algun modo podia asegurar un
 abasto tan preciso: Como en la Poblacion no haya
 los Pozos, que tienen otras Ciudades del Reyno,
 ni haya medio alguno para poder dar alguna
 directa a los Horneros, con lo que se lograria se
 obligasen estos a dar su rido en todo tiempo, y ex-
 porimentar en toda hora la escasez de este abasto
 de primera necesidad, por evitar la abundan-
 cia de el en algunas Mugerres, que se dedican a pa-
 naderar, no en otros tiempos, que en los que les presta
 la mayor utilidad, haciendo lo mismo los Horne-

nos. Pareciendo á este cuerpo, que solo desea el
bien del publico, y el mejor acierto en sus providen-
cias, no tener facultades, para precisar á otras
personas, y castigarlos repetidas veces, que les falta
este género, viéndose constringidos á este apuro,
y premura, y considerando, que tal vez la falta
de pan puede acarrear fatales consecuencias,
á cude á V. E. confiado, que en la materia, con-
venga de lo expuesto, acordara las providencias
mas oportunas, y que sean bastantes, para que
este vecindario, y sus hijos no carezcan de su
mantenimiento tan precioso, y tan de primera nece-
sidad.

Nro S.^a pñe á V. E. m. d. ad. Calatayud, y
su consistorio 12 de Agosto de 1791.

^{reunidos}
El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, habien-
do precedido la formación de letras y ouen-
tias ante el Sr. Jefe de la Ciudad. Toa-
quín Yague. En virtud de la remisión
hecha por el Sr. Don Thomas Caranova, co-
misionado del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, por
Dhos. S.^s acordaron q^{ue} desquendo en el
vuyendo los doctos q^{ue} previenen las
ms. ordenes debe entreguen las letras
of. aientar q^{ue} ha formado con testi-
monio del infrascripto O. de Calatayud
para q^{ue} solicite el Sr. Despacho de
Rep.^a de Aprobacion = ^{mo} Atm el Sr. D. Cathali
Consejo } na presente copia de la Depre.^a que se
sobre San. } ma formada para el Sr. Consejo sobre
las ocurrencias para el Abate de San
Sobre q^{ue} hacia representado al Sr. Jefe
do. Segun resultaba de la copia que
presentaba of. la de. sp. q^{ue} dió el Sr.
Tribunal de lo Criminal de Calatayud por Dhos. S.^s
acordaron. Que puesta en limpio sedi-
nija al Sr. Consejo, acompañando copia
de la de. pñe. hecha al Sr. Jefe, y lo
M. d. de. rep.^a = ^{mo} Atm Representa un me-
mento, expone que todo aquello
que voluntariamente daban los un-
iversitarios, y contrayentes por dñgim



Freine masochis.

SELO QUARTO. VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

por multiplicadas al Sr. D. Valeriano
 en las noches de los días de ferias y
 por aquellos inmediatos a la misma,
 se habían apoderado en su obediencia en
 el año anterior los Alguaciles del
 Tribunal Real, sin haber por el mismo
 mas mínimo los exponents, siendo
 continuo el Servicio y se habían alaba-
 das, por lo que se multiplicaban de un modo
 se siniese a donde se quedaba de los
 y como por el Sr. D. S. acordaron
 que el Semental de Aguinal mayor y
 el Poderoso y el Cavallo de cobrentes se
 fexidos nubes, depositando en una
 Paray Parage, para que despues se re-
 paraba con igualdad entre todos los
 Poderosos y Alguaciles del Tribunal
 Atun, el puer^{to} Secretario hizo pre-
 sente hallando en un momento fatigado y
 cansado de la Caborza para cuyo re-
 brio habia determinado parados los
 días de la feria retirándose uno quan-
 to días al Santuario de Nra. S. a de
 Cigueta, en cuyo tiempo decanial
 Papeles del Ayuntamiento de Subscrito,
 como igualmente la Subscrito de la

Deepa del
Garojo a
una aula

ponlo que pudiere ocurrir y que
 vi en el un extremo ocurriese algu
 na cosa de equidad o por obsequio
 del Sr. Presidente y demas S.^{as} Capitan
 tares vendida algun dia no impi
 driendoselo la Salud. Fdo. p.^{to} H.^{to}
 W. acordaron q.^{do} Sr. Secretario ha
 ga la referida averencia y de xerlar
 Stages del Archivo y cajon de la
 Secretaria contra papeles de la Junta
 m.^{to} al Co.^{no} Substituto y Sr. Se
 acorda y fueno de q.^{do} Sr. J.^{to} Valga
 el Gob.^{no} p.^{to} y acaer.

Porro les

Casano, *[illegible]* Cathalina

Stamen

Mar de Lajaza 876

Ayuntamiento ordinario
 de 26 de Sep^{re} de 1791. Extraordinario de 1791
 por seis días veladas a Sep. a mil setecien-
 tos noventa y uno: estando juntos y congre-
 gados los Ill. Jueces y Regentes de la Audiencia para
 tratar y conferir cosas tocantes al servicio
 de ambas Mage^{des}, y bien publico de la misma
 conque intervinieron el Ill. D^o Vicente Ro-
 xas Cap^o de Cavalleria y Corregidor por
 S. M. de dicha Ciudad y su Partido.



Dieinte marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETEN
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

y los Ss.

D. Joseph Masdías... D. Ignacio Piquero

D. Thomas Canaboa... D. Joseph Bernal

D. J. Pablo Catalina... D. Juan Pura Dip

D. Joseph Catalán secretario Pro. del Comur

Edon Turt, a cavallero Reg. Dip. y Andico

Pro. del Comur a Cha. lidad que conpe

ren el Ayuntamiento de la misma por el di

dia señalado para ella con citación formal

Juri Juro y congregados fuéndo el ante

sidente. Acuerdos: Tanto continuo fué con

leidos los memoriales remitidos por el R.

Acuerdos al S. Correg. dado por Genonim

Lafuente y Miguel Taval volviendo la es

crucial de los Reinos. Tanto por los S. acat.

dejar dar comisión para elevar la Informes

que por los R. Acuerdos se le pide al S. S.

D. Thomas Canaboa: Tanto mismo repues

to un memorial dado por Blas de Lafuente

secretario de Ayuntamiento. Luis thenore como

resque: M. J. M. S. Blas de Lafuente r. de

Ayuntamiento por S. M. de la presente ciudad

de Calat. y S. M. consumidos atermor dice

scalla padeciendo un quebranto de salud

numo. de
Lafuente

con bastante debilidad de fuerzas, y Cabera,¹⁶¹
para que recobro le har brevedad los fa-
cultativos se atenga a toda fatiga y
trabajo en la referida escribania hasta
que se allentexan el recobro. Fue el
dipondiente experimenta en Dr. Jeronimo
Monreal el curio por suplente anillo pa-
ra deber obligaciones a esta es
orden que repondere con la deber
gratitud el aguiro a alibano en la
referida suplente. Pero de reando el exponente
los un partido testimonio de quien el extra
en esta trabajo en la temporada que
nuestro para su combar con los partido
y forma a aire notion en otro de quien que
el obede al alor facultativos para precar
una total ruina en su salud lo hace todo
puente reponer al un derac de U.S.
aguir reponer republica que con su acre
brevedad Testi reponer reponer al reponer
Dr. Jeronimo Monreal reponer lo libera abir
aquella cantidad proporcionada an la
no por esta temporada que aviniere al
de impero alor obligaciones y cargos esta
escribania de avintam que no duda el
suplicante que siendo supplicar del pro
de cernim reponer reponer reponer reponer
reponer con la mar cumplida reponer
reponer. Reponer reponer reponer reponer



años en la mayor felicidad. Calat. 7 Sep de
 13 de 1791 = Plaza de España = Indiferente
 carta al / S. acordando, se de cuenta con la siguiente
 solemnidad / Arrentar por distintos no. Jarrimuro
 separados por la Uda. St. Tontea de Propios
 dos cartas del 8.º Indiferente, la una con
 fecha a 25a Ag.º de la presente año, y la
 otra su fecha a primero Sep.º al propio
 año Cuiot tena buena des pues a la otra
donde se va a seguir = Muy V.º mis. con vista el
 la última exposición que me habe sobre
 el Indiferente de las Casas de Indiferente en la
 parte quinota he resultado que salido desde
 luego a debido efecto supliendo V. las 328 9
 de su corte de caudal que se considere mas
 oportuno con calidad de reintegrar del pri
 mer obstante a propios que resulte. Dtos
 q. alt. m. a. Luzas 25a Agosto de 1791 = B. L.
 M. alt. sumas segun ser o Antonio Dime
 ner Navarros = V. al Indiferente de Propios a lo
 cin. de Calat = Indiferente Indiferente. En consideración
 al Indiferente que V. me ha representado
 la Indiferente para executar de luego
 los reparos al Indiferente y Andal del molino
Indiferente Indiferente de las 358 1798 Indiferente
 en que se han calidad los Indiferente Indiferente

[illegible]

Sobre se
nacional
día p. la
vendimia

Y D. J. P. Personal. Asimismo se dio un me
monial p. V. Antonio Mulso y otros de la
día p. la Thacui pidiendo se señalare día p. la
vendimia hacienda Lords por Don S. mandando que
pauelos hacienda alarguados pauelos y
reconocer el fruto a Vbas de las viñas



Meintens & Co.

SELLO CUARTO, VEINTE HA-
RABEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

y que hagan relaxation para el alma ^{to. fe} ^{sq. 2}
en su vista relaxa la plebi de nra corruyon

Sabida ante: Asi mismo represento un memorial
 de venta de dolo por Manuel Cuellar y Jpt. Tauxa para que
 Cebada les señale al precio en quabian de vender lo
 por me. }
 no. } Cebada por menor Jordo por chor y Acordaron
 que en el Ayuntamiento inmediato se les reemplazó

Mem. de provis. Resolución Representa un memorial
 Mariano por Mariano Peres solicitando el premio para
 Peres p.^a presentarse en el Pero fial a ejercer su oficio de
 maestro - fiel en atención a haber sido nombrado en tal
 calidad en el Ayuntamiento que se celebró en H. a. de Mayo de 1786
 y lo acreditava el memorial conde de J. J. que
 presentava. Visto por el Hon. S.^{to} acordaron que se
 alijase al Ayuntamiento que este completo retratase a
 las cello. An. se acordó y firmo a 9 de Mayo de 1786

Perale Heredia Buñaly
Toucal Catalano

Antoni
Jerónimo Llanusa y Pardo

Junta de 1791
de 8 de Oct del 791

En la Ciudad de Calatayud a ocho dias
del mes de octubre del año mil setecientos
noventa y uno. Cundo Juntos y Congre-
gados los S. S. Justicia, y Regimiento de esta
Ciudad para tratar y conferir con to-
do el Real Servicio de esta Magesta-
d y bien público de la misma, en que inter-
vinieron el señor D. Vicente Perale Ca-
pitán de Cavalleria y Corregidor por el
de esta Ciudad, y Jueces, y los S. S.

D. Ignacio Ramiro D. Josef Bernal
D. Manuel Puxa Diputado D. Ramon Torcal
D. Jph Catalan Sindico Pón el Comen-
dador Justicia Cavallero Regidor, Diputa-
dos y Sindico Procurador el Comen-
dador de esta Ciudad que componen el Ayuntamiento
de la misma por ver hoy dia el Real Cédula para
celebrarlo. Tasi Juntos y Congregados

Sobre el
mem. de
maxiano
Perale
fue leído el antecedente acuerdo, Taso
Continuo el señor Corregidor expuso, que
en atención al memorial presentado
por maxiano Perale sobre que se lepon-
ga en posesion en el Real Peto, su señoria
hacemos hoy haia nombrado en
el Perador de este Real Peto a Frigo Villa-
nueva, hijo del difunto Pablo Villanue-
ba, el Perador que ha sido el mismo



Seinte mara...
Seinte mara...

SEILLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVIDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Real Peto, a quien le haia dado y librado el
Real Cédula correspondiente, fague el que tubiere
que alegar sobre ello al Real Peto
pudiendo. Consejo de Castilla, donde lo tenia
mandado. Taso por el señor, alor
Tacion, se dispone para otro Ayuntamiento
en Calatayud. Animo se

Sobre
las
p. a. no
delos
Regner.
presencia de los señores, sobre
Excmo. de los señores de Miguel La-
sal, Excmo. de los señores y D. Jph con-
sejo de los señores, sobre la vacante de sexo
mimo de los señores, que ha tratado de unido
mimo de los señores, y Jueces de Calatayud.
Taso en la villa de Calatayud, se celebraron
mandaron, se incorporaron en el Ayuntamiento
y que se pongan en
limpio y se remitan al Real Acuerdo
Inmediatamente. Animo, en

Señalamo
dedia para la atención al Memorial dado por Antonio
la vendimia. Y de mas vecinos de esta Ciudad
sobre que se señala el día fijo para la
vendimia, y haver presentado los veci-
dones de la Ciudad Nueva. Dicha Ciudad
relacion de bastante el punto de Nueva
zonado perfectamente, se acordó, y se
empusó la vendimia el día diez de oc-
tubre para que se publique, y se
dando para que llegue a noticia, y todo
los vecinos de esta Ciudad, y que bajo la
pena de treinta R. y ochavos se casti-
ga al que ante dicho día empusare la vendi-
miar. Tal mismo y bajo la misma pena,
a qualquiera persona que saliere a sacar
que no sea para dicha vendimia. Asi

*no ox
is.*

enā equivocado en decir, q. y uno de
los Procuradores mas antiguos del
tribunal, pues siendo solo esse
el año de 85, por el fallecimiento de
su suegro Nicolā Franco, le exceden
otros muchos en antigüedad, y uno
de ellos puede reconocerse con
verdad, la Práctica, decencia de su
familia, y entereza, con q. hevi-
do sin nota alguna; que el se-
gundo por tanto sea su circunstancia,
y que expone, y por el particu-
lar concepto, que me merece, se-
gun ellas, tengo por positivo, el que
con acierto, prudencia, desinte-
rés, y todo honor, se haucia en el
desempeño de otra Exceutoria. que
los dos son de la edad, que expresan,
y realme. juzgo median necesidad
de reintegrarme la vacante, q. cau-
sa esta solicitud, por que como
algunos de los Numerarios son
en su oficio, sin Notaria de
los Reynos, no sea extraña ocurrencia,
que ofrendiéndose comisiones

(como a veces suele) alos Señores
Jueces de esta ciudad, para fuera
de la comprehension de su Jurisdic-
cion, se vean otros en la estrechez
de casi no tener Exceutoria re-
al a quien acudix, hallandose
impedido por edad, o por otros
motivos, los Numerarios, q. se
hallan con calidad de Notarios
reales, y en el apuro de acatarse
allos Reales de los Pueblos in-
mediatos, y retiray endolos de
los servicios en ellos. Puela
Reduccion de Exceutorias rea-
les no enā hecha en este Parti-
do; Equito en satisfaccion de
Carta ordenes de 6. y 17. de
Set. e. puede, y sevo informar
a S. E. a quien Dios
gué. m. a. Del Concierto
de Calatayud Oca. So. de
17 y 1.

168
E^{mo} de
S.

Haviendose referido y oído orde-
narme, en fecha de junio del con-
ciente, informan sobre la solicitud
hecha al Supremo Consejo de la
Cam.^a en 13. de Set. anterior pro-
ximo, por D.ⁿ Josef Monreal y Bo-
nasa, hijo de alge, natural de esta
Ciudad, a fin de que se le auxilie
con rotaxia de los Reynos, en la
misma, para los cometidos de
este Turgado, q.^a a causa de ser un
Personero Torrea, y de trasladarse
domicilio a la Villa, y Turgado
de Calzera; Digo que es cierto
quanto ha expuesto D.ⁿ Monre-
al, y q.^a su Padre, y Abuelo, en los
rotaxios de los Reynos, y subvi-
tucion de la Cruzada de Ayun-
tamiento por largos años, han aca-
ditado su entera, devotex, y

amor al Real servicio, y q.^o esto
mismo puede prometerme, si se
le agrada, como solía, del ser-
vicio por su instrucción pasada,
y demás cosas, que le con-
viene, y un muy competente as-
esor, que le asegure de un sub-
sistencia en su clase; de forma, que
mediante esto, y los repetidos infor-
mes, q.^o ha merecido del mayor
aprecio, en las ocasiones, q.^o ex-
presa, no deya de considerarle bastan-
te ventaja á los otros q.^o aspiran
á igual gracia. Sue con tem-
plo ne-
cesidad en llenarse la vacante de
Dho. Texer, para fuera de los núme-
rarios, y habilitados, hay de re-
es no reales, el uno Man. Compinela
se halla como devota, de ade-
lantada edad, e impedido; el otro
Fran. Cominela, casi siempre en
exercicio de Notario y App.^{co}
en comisiones del Nuncio Genl.

169
de esta ciudad; y el veneno Pau-
dio se Exla, ahora, q.^o ha sido nom-
brado en Substituto de Secretario
de la Junta de Gobierno de la
Com.^a de esta dha ciudad, tiene
notable embargo para el de-
sempeño de comisiones de re-
serva, que es de los muchos ne-
gocios, que V. Ex.^a no ignora; que
la reducción de ~~en no real~~ no
está hecha en este Paraiso; que
es q.^o se pueda informar á V. Ex.^a
á quien Dios q.^o en a. Del
Comisario de Calatayud Oca.^{co}.
MTG.



Diezete maravedis

170

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Señores acordaron reparen dha. Relación
al Señor D.º Foma Calanova, para que en
ciudadella arregle lo pacto con que se
debe sacar al labato y presentada que
sean, se acordará el día el temare. Aci

Mem. de mismo representó en memoria de d.º por
Manuel Andry, volicitando se le nom
Andres } bre para que pueda vender cebada por me
10 de } nor en la calle nueva donde tiene su tienda.
una de } Thodo por dho Señores acordaron que tho

Manuel Andry venda dha. cebada no pa
sando a la calle nueva, a la otra parte de
la ciudad, y que no admita memoria de
cristiano sobre nombrando, emg persona
para la venta dha. cebada. Mismo

Lirencia } por dho. Señores repudio licencia para pa
a dho. } tin a la ciudad de Tarragona a efecto de
onarte } visitar a nuestra Señora el dho; Thodo
la a } por dho Señores acordaron del dho por
Tenat }

el termino de diez dias que empera

Todos y sin dize Casa de los Regentes y Diputados y sin dize Párra, que componen el Ayuntamiento de la misma por ser el día de la fiesta para celebrarlo. Así mismo y Congregados fue leído el antecedente Acuerdo y acaos concuerda por el dho Ayuntamiento haciendo nro. lo con.

*Le saggi e reattive che stimolano. Antimigra del cervello
Caudacea sia la sua presenza per eliminare ma l'unico
della Cerebrale e la sua presenza per eliminare ma l'unico
e la sua presenza per eliminare ma l'unico*

Thosé por Thosé S. S. Acordaron se saquen
Thosé Cantidad de esta referencia Copiacion de Thosé
con la calidad de reintegro, que paga la ex-
traccion Thosé Cantidad se da Comision al.

Archivo Municipal de Calatayud

Mui V. mo: El Conregidor de esa Ciudad me ha representado que sin embargo se hallare establecido en esa Ciudad que todo lo martes no siendo feriados se celebre Junta ordinaria de Propios, estan estas sin celebrarse desde el 20 de Sep^{re} por no asistir el Regidor Comisionado de que resulta que estan sobrevenidos los negocios de Propios citandome entre ellos algunos urgentes y de entidad. Y sabiendo lo precar por los perjuicios, y demas consecuencias que puede producir esta falta de asistencia lo hago presente a V. T. esperando se servira acordar entre si la puntual concurrencia del Regidor a quien rogue para evitar recurrir a la

Superioridad. Dijo que a. v. t. m.
D. Zaragoza 18 de Oct. de 1791.

Plaza de N. S. de la
mon 14 de Jan.

Alcaldes Ximena
Naranjo

Ed. del Ayuntamiento de Calatayud

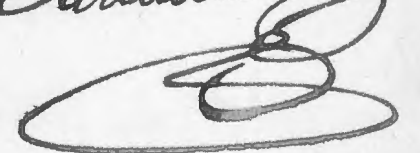
En Representacion de 3. de Sep-
tiembre proximo, manifestó ese Ayun-
tamiento al Consejo que, en considera-
cion à ser el sueldo mas necesario el
del Pan, à no haver Porito, y à experimen-
tar en toda hora la escasez de este ge-
nero por estibar la abundancia de el
en algunas Caxigues que se dedican à
panaderia, no en todos tiempos, haciendo
lo mismo los Horneros, y à no poder pre-
cisar y castigarlos en qualquiera falta,
se tome por el Consejo las providencias
òportunas para que ese Vecindario no
carezca de un abasto tan preciso
En su inteligencia

y delo expuesto por el Señor Fiscal; ha
xeruelto el Consejo se prebenga à ere Ayun
tamiento, use delas facultades que le
son proprias, consultando en caso necesar
io à el Real Acuerdo dela Audiencia
de ere Reyno, como està prevenido en
el auto acordado, e instruccion del
año de 1760.

Participo lo à V. S. de Oin del Con
sejo para su inteligencia; y del Recibo de
esta me daran aviso para ponerlo en nu
mericia:

Dios que a V. S. m. a.

Madrid. 7 Octubre, de 1791.

J. Manuel Antonio
D. Manuel Antonio


Pres.
del Ayuntamiento dela Ciudad de Calatayud

17
sion al señor D.ⁿ Josef Bernal, a quien se le
trajo la dicha Carta, para que en punto a ella
y auto acordado en la misma, diga lo que
le pareciere para el primer Ayuntamiento.

Asimismo: el presente secretario hizo presente
que por el Sr. D.ⁿ Pedro Bernal, de la misma en-
tada en auto del Ayuntamiento, acordado, se acordó
que lo hiciera presente al Sr.
Ayuntamiento, como tenor es como sigue: En
la ciudad de Calatayud, a veinte y dos de octubre
del año mil setecientos noventa y uno
El Sr. D.ⁿ Valentin Bernal de Aranda, y su
tante Abogado, D.ⁿ M.ⁿ Contador, M.ⁿ D.ⁿ
Jorge, de la misma y su tante por
ante el Sr. D.ⁿ D.ⁿ fue hallándose su tante
en la preciosa de hacer presente al Sr. D.ⁿ (Dio
legue) quien con consideracion de que en ante cesar
Sr. D.ⁿ Mayor, D.ⁿ Juan de Grande Fontalder, no
podia mantenerse con la dicha, que le co-
ntra por la misma, con el salario de los tre-
cientos Ducados, hizo renunciar y se le aumento
hasta los seiscientos que disfrutó por el
tiempo que disfrutó la dicha, y su
sucesor, Sr. D.ⁿ Josef Tinto Lepian, y D.ⁿ Josef
de la Gandara, a excepción de sucesores,
que por haberse la penuria de ontruyen-
to Ducados, logra tan solamente de quarenta y
cinco no puede ni le esporida subenir sin mas
de la escasa el gasto en dilatada familia ni
sosteniente con el honor que le corresponde
de mayor mere, y se conindia el porquismo



Elefite maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOventa Y UNO.

rendim^{to} que el dicho lugar el Turgado y no pu
diendo menos de constar al Il^{mo} Ayuntamiento
de esta Ciudad en que se tiene la decaden
cia de la utilidad que auy anteceden al
mayor su produccion y que esta aunque sea
perjuicio de su vened. tiene el honor de acce
ptarlo, como en beneficio de la causa publica
y para que no da lugar al siguiente de la que
della concierda por su de proximidad
en el sumario y para que en la causa
de oficio de proximidad abreviando los termi
nos de la misma, se remita a la revisio en
la que d^{ha} algunas por causas de viene
tostacion y de de de, siendo lo reputan
do por que los comiten de esta clase y q^{ta}
en la causa que pudiera prestarse alguna
utilidad la reduir lo mas aun a comoda
miento de forma que de los el causar
terro y de pendi^{to} a la parte se en que
tra reduido aun estrecho paramienro
Causo Concepto y asⁱ se ha cer con ran
de esta verdad a verandola caso de constan
la su coxena ad^{to} Il^{mo} Ayuntamiento y pare
esta expedicion al secretario del mismo

175
D^{no} D^{ha} Calatayud, para que prescrito el Com^o
seleccione a un^o
por brente recado se atencion la hoy presente
al mismo Il^{mo} Ayuntamiento para que si lo hubie
re ahen de la continuacion quanto re
leguieren, iguieren, mandando en su caso
se desbenta por mano de d^{ha} Secretario, por
este au lo proveyo y firma su mer. D^{ha} de
Calatayud. Ateni. Pedro Quintilla. Thoro
por d^{ha} señores Acordaron, el señor Conregidor
que informaria quando la Superintendencia de lo
pida, por d^{ha} señores que se ante que en la
forma que lo pide el Cavallero Al^o Mayor
para lo que se da comision al d^{ho} señor D.
Joaⁿ Bernat, y que se devuelva por mano
del Secretario. Asimismo el d^{ho} señor Co
regidor viro presente tenia que para ala
Corte de Madrid para algunos dias y que si la
Ciudad le ocurría alguna cosa respecta a lo mismo.
Todo por d^{ha} señores se acordó y se dio, y que se de
se en que poderle seguir que lo hanian confi
naley. An lo acordaron y firmaron d^{ha} Il^{mo}
de que lo el Secretario de d^{ha}.

Asiuntamiento de Calatayud
de 20 de octubre de 1791
En la Ciudad de Calatayud
a veinty nueve de octubre de mil setecien
tos noventa y uno: Esando juntos, y con



SELLO CUARTO, VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

lo y no a los de Indias. Por lo que se
anunció, y así juntos y congregados
fue leído el antecedente y movido
a lo con tanto propósito el Sr. D. Juan,
que penetrado de lo que se nombró de bon
una Ciudad con la de Calatayud tan
populosa y sin muchos de parricidas
Leyes, como para que el hombre
que se interviene en la Religión cató
lica, y conseguir el fin para que nació,
y así mismo poder ser un miembro
util de esta Sociedad al Rey y al Es
tado, lo hace presente al Sr. D. Juan
tanto y que aunque es cierto hay
dos indios con una dotación tan
inferior, que les precisa para poder
mantenerse y educarse de su ciu
dad, y aplicarse a otros Oficios
de que no solo resulta estar abandonados
los niños de aquellos pocos que
conviene, por que los pobres no pue
den pagar el real de dos reales al mes,
y es que es preciso que se hagan

contemplativos y de ningún modo solo
gracia de su tan justo y que en esta
Causa son necesarios los meritos que
sus maestros bien instruidos y as-
similados por el mismo ha experimentado q
los muchachos de echo y de su amor no sa-
ben quien es Dios. Los mandos de corrección
y en honra de Dios y de la religión de
Sacerdotes llamados D^{ns} Fray Juan de la Cruz
y D^{ns} Fray Sancho de la Cruz se han dedicado
en su poder los muchachos y que los
instruyeron a los muchachos en la Doctri-
na cristiana enseñando y mostrando la
falta tan grande por donde qual de
sacerotes el S^r Al. Mayor q. en la
Proposición alabada. Se repone en
la S^{ta} Persona por mano del Ex^{mo} D^{ns}
conde de Gondalancia para q. el
bata que tenga por conveniente todo
por el S^r D^{ns} de donde se conformaban
con la Proposición del S^r Al. Mayor
aumentando q. en el mismo
sentimiento que ha explicado el S^r Al.
Mayor represente ya el Ayuntamiento
al S^r Corregidor sobre el defecto de
maestros y se encarga el S^r Caballero
va de hacer la repues. con el mismo
no de la Prop^{ta} del S^r Al. Mayor =
Atene^{mo} el mismo S^r Al. Mayor.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Por el turno presente futa hauer en
la M. de P. de Vinos en esta Ciudad q. rep. v. en
haya lo q. de Com. y de contingente se debe
de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
M. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
para el año que viene se nombre
con arreglo ala M. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
y cuando el P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
de la Ciudad que no a. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
t. a. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
y se halla sin persona que sin
que las operaciones de P. de V. de P. de V. de P. de V.
magistrado P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
es del mismo P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
V. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
en ser o. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
a. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
te. que p. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.
en un noble; todo lo que contribuye
e influye según las ultimas P. de V. de P. de V. de P. de V.
ordenes del Consejo señaladamente
en la expedida para la Ciudad de P. de V. de P. de V. de P. de V.
a que con p. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V. de P. de V.



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

EL REY.

Amados nuestros

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Laticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la quinta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y dos, como lo entenderéis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a esa Ciudad — — la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, a los quales dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en Aranjuez a ocho de Abril — de mil setecientos noventa y uno.

Yo El Rey.



Com. del Reg. mo.
Bernardo Ruiz
del Obispo

A los Regidores de la Ciudad de Calatayud

de mil setecientos noventa y uno.
esta en el Real de Calatayud, a veintidós de Mayo de mil setecientos noventa y uno.
Yo el Rey.

EL REY.

Suplico por don Pedro de...
diente del con...
de haya de...
ciones de...
general, el...
de ser con...
aunque hayan de...
ultima orden de...
de Taxa...
un...
of...
hace en esta Ciudad para la...
de Dip...
dixeron que...
propuesta de...
el fin a que...
que el...
plinto de...
hacen la...
arra de...
la Bula...
que se...
Bulas...
ento a...
cer...
of...
para la...
re...
de...



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Publice el abasto de pan

noventa y dos. Todo por el dho SS
 acordaron y enmienda en el presente
 acuerdo para q. Siempre conve-
 niera al dho SS. Bernal hiciere
 sentar haviendo sido comision para
 sacar fuera de la Carta que acaba de
 leverse del dho Concejo y que habien-
 do regulado el cuerpo de las leyes
 no ha empujado el quito acordado e
 Informacion q. en la misma de esta del
 año de setenta pero ya ha habido
 a modo una tal Redula de treinta
 de octubre de mil setecientos seten-
 tay cinco en la que citandose con la
 Pragmatica sobre la Abolición
 de la Leya de quinquaginta de los
 del mismo orden Capitulo Sexto
 prescribe y manda que en las
 Ciudades y lugares Populosos en
 donde se haia de traer el trigo
 de acorta por unen los dho Turcos
 de acuerdo con los dho Ayuntamiento
 y dho B. han establecido cento
 mineros de Panadero a quienes to-
 vales de porciones del trigo del rep.



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

180

del dho Consejo la Establecimiento de
 los fornos, pero que esto aqui no
 quadra por ninguna de la circunstan-
 cia de la poblacion de todo q. Chace al
 dho Ayuntamiento presente para lo
 efectar que tenga por conveniente
 Todo por el dho SS. y siendo ya muy to-
 do para resolver un asunto de tan
 ta consideracion, se queda para poner
 de nuevo en el matter posposito quin-
 ce de los convenientes a las dhas de la ma-
 nida dho de acuerdo y fuma se que
 do y se

El Alcalde

Casanova

Cathalina Puna

Anexo

Mas de Lafaya S. B. J.

Ayuntamiento de Calatayud
 Ord. de 15 de Nov. de 1791
 en la Ciudad de Calatayud a quince dias del mes de Nov. de 1791

El Ayuntamiento y Dip.^{to} del Conun de esta Ciud.^a de Calat.^a en
Hago A. L. R. P. de V. C. Mas.^a con un mas rendido respeto
exponen: Que siendo esta Ciud.^a la mayor y prin.^a poblacion de
este vno Reyno despues de su Capital y hallandose en ella tan
recientes memorias de lo mucho q.^e han florecido las letras;
se encuentra en el mas lastimosa estado de decadencia la
Ensenanza publica de primeras letras, y lo q.^e es mayor dolor de
la doctrina Christiana, como lo acredita la Propuesta hecha
por el Cavall.^o de Mer.^o D.^o Valentin Viqueo, q.^e cuenta el testi-
m.^o q.^e acrip.^o años de siendo cargo tiene D.^o Viqueo.^a destinados a
esta Ciud.^a los caudales de la Encicacion Hermanosa de Xila (q.^e pende-
necio ~~de la~~ ~~recuerda el~~ ~~estudio~~) ~~para la~~ ~~mejor~~ ~~instruc-~~
~~cion~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~(despues~~ ~~de~~ ~~satisfechas~~ ~~sus~~ ~~obligacio-~~
~~nes~~ ~~resultan~~ ~~en~~ ~~cada~~ ~~un~~ ~~año~~ ~~en~~ ~~tre~~ ~~y~~ ~~quatrocientos~~ ~~o~~ ~~quien-~~
~~tos~~ ~~de~~ ~~pesos~~ ~~mas~~ ~~o~~ ~~menos~~ ~~en~~ ~~liquido~~ ~~por~~ ~~tan-~~
~~to~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~mandan~~ ~~de~~ ~~pagar~~ ~~en~~ ~~esta~~
~~ciudad~~ ~~quatro~~ ~~cientos~~ ~~de~~ ~~primeras~~ ~~letras~~ ~~que~~ ~~apella~~ ~~rota-~~
~~cion~~ ~~q.^e se~~ ~~con-~~ ~~tiene~~ ~~hacer~~ ~~para~~ ~~se~~ ~~deberia~~ ~~aplicando~~ ~~para~~,
~~segun~~ ~~a~~ ~~ello~~ ~~debe~~ ~~hacer~~ ~~el~~ ~~quien~~ ~~mandado~~ ~~causal~~ ~~vibrante~~; cuya
suma ~~esperan~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~orden~~ ~~de~~ ~~V. C. Mas.^a~~ ~~por~~ ~~cuya~~ ~~el~~ ~~re-~~ ~~visi-~~
~~on~~ ~~se~~ ~~de-~~ ~~beria~~ ~~hacer~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Calat.^a~~
Calat.^a 22

M. P. 8.

El Ayunt. to y Dip. del Conjun. de esta Ciu. de Calatayud
en Aragon con su mas devota aten. a V. A. esponen que
(sin ovela conq. motivo) avienten q. el empleo de P. n. o. r.
vicio ~~de~~ circula solo entre ciertas personas en la
persuasion de q. debe dex. Noble et q. lo suya, de lo q. re-
sulta q. por la falta de concurrencia de este a los mas delos
Ayunt. q. se celebran; No hay persona q. vindique ni
acuse las operaciones del P. n. o. y rema ~~individuos~~ de este
cuerpo ni q. solicite los alivios del publico, y reclama su
perjuicio por no haber tampoco Personero: Por ende el
objeto de la ~~reforma~~ de V. A. veen lo ha reclamado
el Cavall. de ~~la~~ m. D. Valentin Urbado para Prop. a
ta q. ~~de~~ el ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
Sen. o Personero en la ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
aceptacion del publico a quien representa y es el
nombre por el mismo como los diputados, cada q. su
nombramiento ~~de~~ ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
por ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
de ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
Ay. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
nombram. de ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
personeros de esta Ciu. se ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.
especial la mencionada expedida para las Ciu. de Xaca
Gracia q. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A. ~~reforma~~ de V. A.

1821
dio prospera vilitat. año Mi Consistorio 82.

E. m. g.

Mui S. mo y de la mayor veneracion y respeto:
Aunq. habemos fatigado no poco la atencion de V. A.
hasta haber conseguido las dotaciones necesarias para
Maestros de Latinid. en esta Ciu.; Nunca con mas ra-
zon q. ahora nos ha movido el estímulo de la Propuesta
de m. Al. m. D. Valentin Urbado (q. por testim. acom-
paña) a la Represent. q. dirigimos a V. A. Pues de nra
forma aprobada q. haya Maestros de Latin; si falta
la Instruccion en las primeras letras y en la Doctrin Chris-
tiana; Para cuyo logro suplicamos a la Donado de V. A.
y esperamos de su nob. o. al por la Instruccion publica;
reque pasarla a las D. M. de nro Soberano (q. Dios que)
y el mismo Plie y prospera vilitat importante de V. A.
vilitat. años. Mi Consist. o. 82.

u. v.

Annon Año 1791

Autos á instancia de Ju-
an Cona Ridente en la Ciu-
dad de Calat., y natural del
Lugar de Annon.

Sobre

Su Conducta, y limpieza de
sangre

Fuer
S. Excmo.

C. no
La faya



Plainte maraude.

SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO

Juan C^{va} Natural d^o Lug^o d^o Anenon, y Domici
trado en esta Ciudad, en mi nombre y en aquella forma
que mejor d^o d^o, proceda por esta ante V. S. y D^ogo:

Que expuso ante aprobado y admitido para Manizales
2.ª P. 1.ª Primeras letras y para llegar al lago con los Regios

ritos y circunstancias necesarias, conviene a mi d^{ro}, q^{ue}
con curación del Vindicó reciba la información

Los testigos que presenten Oficio, sobre los an-
culos siguientes.

Personero que es de natural del Log: de Annon, na-
cido de Padres muiconnados, y de las familias cono-
cidas en el referido pueblo de Annon, un poco mas

Padres y ascendentes de toda rama de Eñiz, Audion, y
nuestros Contrabandos, ladrones y delincuentes Vagos, Ven

hacer Excmo. Juntas Oficio Viles, antes por el con-
trario hanseido los de Republica y govierno ya con

Auto En la Corte de la Inform. y Obedi-
p. presentando los Testigos de la C. de
ciudad los que se examinen. Alzados
a la vez. ^{se} ~~se~~ con citacion de qualquier
delos Dip. del Com. por el qual auer
a esta Ciudad. El Indio Por el Com.
Lo mando. El C. D. D. N. me loale,
neg. por. por. de la Ciudad de Calvo
ofud, y un par. en ella a venir.

mebe de octubre de mil Setecientos
noventa y uno y lo firmo en Buena
Vista que es el mismo día.

Forales
\$
Mas de Lafaya

Y continen^{te} lo electo notifique
el amerced^o auto, a Juan Cixia en su
persona de^o A^o

Lafayette

Citacion En dha Ciudad de hoy dia, mes y año y el
C. no cite para lo que expone el an-
tecedente Auto à D. Ramon Forcal Diputado
del Comun de dha Ciudad en su Persona doifc

Lafayette

Declaracion de Miguel Andres En Dha Ciudad
 Hoy dia mes y año ante Dho S^{to} Consep.
 y para la Informacion, que tiene pedida
 Juan Cónia fue presentado por Testigo
 Miguel Andres Macino Albitan vecino
 de Dha Ciudad, de quien su S^{nia} tomó y re-
 cibió juramento por Dios nuestro Señor



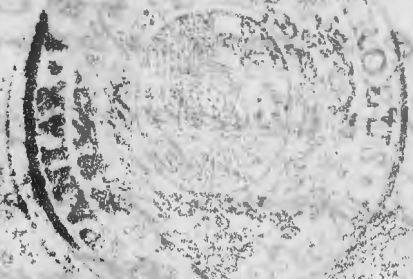
Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO

Y á una Señal & Causa en forma y
habiendolo hecho como se requiere, oñom-
tío deir verdad de quanto supiere y fuere
preguntado; Y riendolo sobre el contenido
del antecedente ~~testamento~~, que por mi el C.
Fue leído Dixo: Conoce á Juan Cúria que es
hijo y natural del lugar de Aníñon de esta
Comunidad & Padres muy honrrados y de las
primeras familias de dho lugar, Christiano
no biezor, limpio de toda mala Yaza, sin
haver sido castigado, ni penitenciado
por el Tribunal de la Santa Inquisición
habiendo obtenido los Primeros Oficios
República de dho lugar y sin haver ex-
cido ninguno de los Oficios viles y bajos
de la Republica; Y así mismo sabe el te-
nido que dho Juan Cúria es un hom-
bre temeroso de Dios, y de su conciencia
de buena vida y costumbres, aplicado
unánimemente á su Exercicio de Organ



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO

ta, en que actualmente está empleado,
sin mezclarse con gente de mala vida, ni
holgazanes, si no es con personas hones-
tas, de buen vivir y aplicadas á su trabajo;
Todo lo q. se sabe y consta al testigo por el co-
nocimiento que tiene con todos sus Parientes
por ser hijo del mismo lugar de Aníñon,
y por el trato y comunicacion, que ha con-
versado y conversa con el referido Juan de
Cúria, residente ahora en esta Ciudad.
Que es quanto puede decir sobre lo q. se le pregun-
ta, y todo verdad en forma del Juramento q. prestado
lleba, en q. habiendolo sido leído esta su declar.
se afirma, y ratifica en ella; Y Dixo ser de edad
de cuarenta y cinco años poco mas, o menos
y lo firmo junto con su ~~señal~~ de que yo el
Ces. no. Jofe.

Miguel Andrés

Perales

Ante mi

Mar de Lafaya
Juan. Co. Alexandro. En esta Ciudad de hoy

dia, mes y año y para la misma Informa-
cion fue presentado por testigo Fran. Alex-
andre residente en dha Ciudad, el qual
su S^{ma} tomó y recibió juram^{to}. por Dios
nuestro Señor y á una señal de Cruz en
forma, y habiendolo hecho como se requi-
re prometio decir verdad de quanto se
le fuere preguntado. Viendolo sobre
contenido del antecedente Pedimento, que
por mi el Cr^{no} le fue leído Dixo: Conoce
á Juan Cinia, que es hijo y natural de
dicho Lugar de Aníñon de esta Comunidad de Pa-
mui honrado y de las primeras familias de
dho Lugar, Christiano y bueno, limpio de toda
manera raza, sin haber sido castigado
ni penitenciado por el Tribunal de la
Inquisicion, habiendo obtenido los prun-
tos Oficios de Republica de dho Lugar y
sin haver exercido ninguno de los Ofi-
cios viles y bajos de la Republica, y asimismo
rake el testigo que dho Juan Cinia es un ho-
bre temeroso de Dios y de su Conciencia,
buena vida y costumbres, aplicado con-
tinuamente á su exercicio de Orga-
ta, en que actualmente esta empleado
sin mezclarse con gente de mala



Seinte marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

vida, ni holgaranes, si no es con pen-
sion honesta de buen vivir y apli-
cada á su trabajo. Todo lo que vale y
consta al testigo por el conocimiento
que tiene con todos sus Parientes, por
ser hijo del mismo Lugar de Aníñon y por
el trato y comunicacion, q. ha conserbado y
conserba con el referido Juan Cinia, residen-
te ahora en esta Ciudad. Que es quanto puede
decir sobre lo q. se le pregunta, y todo vendrá en fu-
erra del Juram^{to}. q. prestando lleba, en q. habi-
endole sido leída esta su Declar^{on}. se afirmo y
ratificó en ella y Dixo ser de edad de veintay
dos años poco mas, o menos y lo firmo junto
con su S^{ma}, de que yo el Cr^{no} doy fe

Fran. Alexandre

Perales

Ante mi

Mas de Laya

Auto. En la Ciudad de Cataca á tres dias del mes
de Nov. de mil siete cientos noventa y un año

el Tho. Cornejo con vista de las antea
dentes diligencias por ante mi el Cr.^{no} D.
que originales se entreguen à la parte de
V. A. de Caxa: para q. una de ellas, se juny
mo le conviniere. Asi lo probeyo mand
y firmo su^{ma} de que yo el Cr.^{no} D. se

Periole

Antem

Mr. Mark Lafayaz

Por el D.^o D.^o Xavier Luis Dean de la Iglesia Mayor Catedral
de San Mateo de la C.^o de Calatayud y en el ayto-
de su Arcedianado Pro.^o Off. C.^o y en lo Espiritual
Temporal Un.^o Vic. por el Sr. D.^o Trescalpina
Cavallon para la gracia de D.^o y de la S.^{ta} Sede vacante
de Casar.^o del Obispo de V. m.

Por tanto de las presentes atestamos que Juan Cuna natural del Lugar de Trujillo de este Partido de Calatayud Obispo de Tarragona tiene la suficiente y necesaria Instrucción en la Doctrina Latina para poder ejercer el empleo de Maestro de Primeras Letras, y para enseñarla a los Niños, segun que se ello legitimant. Nos ha convalidado por examen que ha precedido; En cuya consecuencia lo declaramos por habilit e idoneo en esta parte, y lo aprobamos en quanto a Nos toca para que pueda ejercer el dho Empleo en el distrito de nra Audiencia. Dado en la Ci. de Calatayud a siete de Nov. de mil setec. noventa y uno.

D. M. Wierzbicki

L
Orman^{do} 2800⁰⁰ Vile^o Paul
Pioneros & Cuente^z
No.^o ~~_____~~

1.º En el año de 1710, siendo
gobernador de esta villa don
Juan de la Cruz, se acordó
que se hiciese un censo de
todas las personas que en
ella residen, para saber
el número de ellos, y lo
que se pagaba de contribución.

2.º En el año de 1711, se
mandó que se hiciese un
censo de las casas de esta
villa, para saber el número
de ellas, y lo que se
pagaba de contribución.
3.º En el año de 1712, se
mandó que se hiciese un
censo de los terrenos de esta
villa, para saber el número
de ellos, y lo que se
pagaba de contribución.
4.º En el año de 1713, se
mandó que se hiciese un
censo de los animales de esta
villa, para saber el número
de ellos, y lo que se
pagaba de contribución.

Don Juan de la Cruz
Gobernador

Don Juan de la Cruz
Gobernador





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VENITE
NAVIDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

Yo, perteneciente a la Excmo. de Lima, tres
cientos cincuenta y dos libras, segun
dio el Depósito del propio Heremio, ldo
Alonso, conforme estaba acordado por el
tanto y Junta de Propios, todo lo que su-
plicaba lo certificase el Excmo. de Ayuntamiento,
en este Acuerdo. Y así lo certifico, todo por
don V.S. acordaron, que se hagan las obras pa-
ra lo que está concedido el referido caudal, ha-
ciéndose igualmente el reparo de lo que nueban-
te se ha caído, representado al Excmo. Intendente
que los gastos para reparar lo que nueban-
te se ha caído en las Casas de Ayuntamiento. Ha-
rán suba en el día a mayor cantidad de la
concedida para executar los referidos re-
paros; y que el Depósito de Propios lleve cu-
enta diaria de los gastos de dichas obras, toman-
do las Ordenes, que fueren necesarias del Excmo.
Reg. de mes, que al presente en el Excmo.
ribo fuere, requiriendo la misma Comisión pa-
ra las obras del Azud. Asimismo se presen-
ta un Memorial dado por Juan de Cima na-
tural de Loga de Trujillo y residente en
esta Ciudad, presentando la certificación
de haber sido examinado de Doctrina Chri-
stiana y para los letras y cuentas como tam-

bien la informacion de limpieza de sanon,
pidiendo el ~~propio~~ testimonio para reli-
tar a depueta del R. Con. exo; Vaidopoxtho
S.S. auordanon que se le entregue testimonio
con la muestra de las letas, quedando en el
Acuerdo los docum.^{tos} que prebiene la R.^{ta}

Sobre que Orden. Asimismo el ~~hoy~~ ~~señor~~ al hiro pre-
la venta } vende como las carnes q^e vendian en el abasto
de carnes } publico exan de mala calidad. Y enterados
de todo ello unanimes y conforme Dixero
calidad } se le notifique al Abasteros q^e no tenga can-
ne, que no sea de resito, al Contante, q^e no
la pere, al Behedor que no la convierta ni
lo disimule, a cada uno con los apenibimi-
entos de formales causa por la Justicia y q^e
hacra pare un v. Reg.^{to} y Diputado de abasto,
y reconocan si el ganado esta infectado y ma-
lo, haviendo las pruebas que en tales casos
son necesarias y procediendo con el rigilo q^e
corresponde, y el v. Reg.^{to} Merexo de cuenta
de lo q^e advienta, como todos los demas q^e han
encargado; Y se nombra por Comisionado
Reg.^{to} al v. Catalina y por Diputado al v.
Foual; Y que por el presente Secre-
tario se hagan las notificaciones
al Arrendador, al Contante y al Be-
hedor que tiene nombrado la Ciudad,
haviendolo comparecer uno de los po-
tentes de Ayuntamiento, executando
se todo precisamente en el dia de



Teinte, maldicois.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En ve deudo y firmo, de que doi fe
Hurlado, Hurediz, Casanovi, Bernal,
Catalina, Puna, Foual

Notifon / En esta Ciudad, a las 24 dias mes y año,
Yo el Sr. Merexo de cuenta
del antecedente. Arriendo a Tph. M. con
tanto, y a Tph. Lopez Behedor,
Carnes por lo q^e toca a sus respecti-
vos oficios, doi fe.

Ayuntamiento Ord.^{to} de } En la Ciudad de Calat. a veinte
26 de Nov.^{re} de 1791. }
y eis de Noviembre de mil setecientos noventa
y uno estando juntos y congregados los S. S. Ju-
ricia y Regim.^{to} de esta Ciudad para tratar y con-
ferir cosas tocantes al servicio de ambas Mag.
y bien publico de la misma en que intervinieron
Cl. ^{de} Valentin Hurtado de Mendoza Alc. Mayor
de esta Ciudad y, n. ^{de} Partido y los S. S.
D. ^{de} Jose Venecia D. ^{de} Jose Bernal

ma e su mu a. Quintam. paron

Saxifraga hypnoides



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVENTA
Y VNO. 7

Don Carlos por la Gracia & Dios, Rey & Cas-
ta, & Aragon, & Leon, & las dos Sicilias, & Venen-
en la.

Dr Felix Oneyllle Themente Gual de los R.

Exercito, Convexero Nato en el R^o y Napre-

mo E Guerra, Inspector Gral de Infanteria,

Gobernador y Capitan G^{ral} del Exerito,

y R.^{no} de Aragon y Perid.^{te} & en R.^l Aud.^a & C.

A quala miseria & nuestro C^{no} Publico.

2.º A.º de honra e presidente Ruyvo e alud vora-

in 1822. In the Pharmacopoeia R^l. Aug 24

ad, vases. que en la casa nacen, y se crían.

ante lo nro. p. y. g. en la c. de la

el. A. N. 1. no en

di nino infrascripto W. A Camara de

Formo Exped. en virtud del Orden del Ex.

501. Gobernador del Convento sobre la no-

muracion de C^{no} Substituto, q. en las au-

ciencias y enfermedades del Propietario

Blas de Ayra viviere la Cr.^{zia} & zho

Aruntam^{to}; En vista del qual alepa-

... les parties internes, dans lesquelles on

1. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 2. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 3. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 4. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 5. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 6. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 7. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 8. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 9. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)
 10. *Chrysomelidae* (Colorado potato beetle)

ultimam. pora. wca & d. m. fue

provenido por los nros Reg^{tes} y Oido-

Auto
S. S.
Reo. le
Ongido
Llamar

res de Cha R. Aud.ª expresado al
por el Auto sig.º. Zaragoza Nob.º
de Mil siete cientos noventa y uno. Se
clara haber lugar al artículo forma-
do por el Fiscal de S. M. en su Cerrito
de veinte y nueve de Marzo de este año
en quanto á que se pongan en ejecución
las Cartas Ordenes del Exmo. Sr. Go-
bernador del Convexo en fecha de veinte
dos de Sept.º y veinte y dos de Noviembre
de Mil siete cientos y noventa, y en su
virtud por ahora y sin perjuicio de lo que
se decida en definitiva, Domingo
viva la Sec.ª de Ayuntam.º de la Ciudad
de Calat.º en las audiencias y en forma
des del Sec.º Blas de Lafaya y en quan-
to á las demás pretensiones del Fi-
scal de S. M. y de las demás partes se
rehabran o behen en definitiva. Avila
daron los Señores del Mangen por
que se rubricó. Carta Rubricado-
Latorre. Cuyo Auto fue notificado
á las partes, y al nuestro Fiscal. A
unque interpusieron suplica-
ción la Ciudad, como Genonim

Monreal no se le admitió y por
Blas Lafaya representó el pedim.º
que con el Auto en su raxon proveído
en del tenor siguiente: Exmo. Sr.
Severo Payan en n.º de D.º Blas de Lafaya
Sec.º de Ayuntam.º de la Ciudad
de Calat.º en el Expediente formado en
virtud de orden del Exmo. Sr. Gobernador
del Convexo sobre el nombramiento
de Sec.º Substituto para el Ayunta-
miento de la misma, como me son pro-
ceda Digo: Que se me ha hecho raxon
el Auto provisto por V. C. en años de
los Corrientes, por el que se declara
haber lugar al artículo formado por
el Fiscal de S. M. en su cerrito de ve-
inte y nueve de Marzo último en quan-
to á que se pongan en ejecución
las cartas del Exmo. Sr. Gobernador
del Convexo de veinte y dos de Sept.º
y veinte y dos de Noviembre del año mas
cerca pasado, y que en su virtud por
ahora y sin perjuicio de lo que se

deuda en definitiva, Domingo Ruiz
vinba la Sec.^{cia} de Ayuntam.^{to} de dha
Ciudad de Calat.^o en las aurenas
enfermedades de mi parte, y en
anto a las demas pretensiones
Jiscal de S. M. y de las partes se
reba proveer en definitiva y bien
como es dho Auto ejecutivo por su
naturaleza y todas las demas cir-
tancias, que versan en el asunto
obstante qualquiera replica, y
se interponga con el objeto de em-
nazar su Execucion y cumplimiento
a que parece no debe darse lugar
Por tanto = A. S. C. pido y replica
sinva mandar, que en conformi-
dad del referido Auto, y para su
Execucion se libre el correspondiente
Despacho en Justicia, que
pido L.^a = Severo Payan = Lat

gona Nov.^e diez y nueve de Mil setecientos
Cientos noventa y uno = Como lo pide =
Cota Rubricado = Para su Cumpli-
miento se alondo expedir esta ntra
R.^{ta} Provisión a vos los arriba nombra-
dos dirigida. Por la qual os manda-
mos, que requeridos con ella, pareis
a notificar y notifiqueis al Conreg.
Regidore, y Ayuntamiento de la Cui-
dad de Calat.^o el contenido de esta
nuestra R.^{ta} Provisión y Auto en
ella invento, para que luego y en la
menor demora pongan en posesion
(si no lo estubiere) a Domingo Ruiz
de la expresada Sec.^{cia} de Ayuntam.^{to}
de dha Ciudad, y asi puerto practiquen
con su asistencia, e intervencion,
y Con otro alguno todo lo acuen-
do, y resoluciones, Vuntas, y actos,
que como tal Sec.^{cia} Substituto le
competen y ocurrienen hasta la

final determinación del citado
pediente, según y como en el Auto
surrevuelto se manda; Pues lo
transido haciendo se proceda á lo
en dho haya lugar: Y así lo cum
certificandonos de la diligencia
en su xaron se hicieron á contin
ción de la presente. Dada en Sa
gora á veinte y dos de Nov. de m
viete cientos noventa y un año =
Miguel de Villaba = D. Sancho de
mas = D. Jov. de Aquia = D. Blas
Hoyos ss.º de Camara del Reyn
son la hize escribir por su mand
do con acuerdo de sus Oidores de
R.º Aud.º de Aragón = Por el Ofi
de D.º Angelo de Clirondo = R.
D.º Diego Rubio = Sell.º p.º de
Castan = D.º Diego Rubio = Oficio =
20 mas 8.º = Reg.º 10 x.º 4.º = Sello 42
In Corry p.º de Aragón = L.º M.º D.º ce
xxxj = ss.º Clirondo = R.º Provis

para haverla raver á quien expiera
cumpla con su tenor, á Pedim.º de gn.º 194
Blas de Lafaya vecino de la Ciudad de
Calat.º = Consegida = Concurada esta Co
pia con su original Provisión de los Señores
de la R.º Audiencia del presente Reyno, con
la que bien y fielmente compare, de q.º Cer
tifico Jo. Pedro Quintilla Notario del Nue
ro de la Ciudad de Calatayud, en cuya fe
la signo y firmo en ella á veinte y cinco
de Noviembre de mil, eecientos, no
venta, y uno = do.º em.º = y no = Tho.º Caloan
8

Enterim.º de Verdad:

Jo. Pedro Quintilla

Señor = La Ciudad de Calat. por su Justicia Regi-
dones y Ayuntamiento con el mas profundo respeto
puesta A. L. R. P. de Vra Mag. expone: Que es Pro-
teccion y Patrona del Hospital Real del S^{mo}
Christo de la Misericordia de dha Ciudad, que
tuvo sus principios con solo el objeto de que
sus Rentas sirvieran para el abrig^o de aquel-
los pobres gentes, que en la Ciudad enfermaban
siendo para la suministracion de sus necesi-
dades competentes y las que bastaban y haun so-
braban hasta q. la expresada Ciudad y los demas
Patronos de obra tan pia de cor^o, que sus conve-
nien^os y haun los mas remotos q. praxan el vene-
ficio de la Hospitalidad, nunca mas necesario
indistintam^{te} admitieron en el a toda espe-
cie de gentes haun de los Países mas aparta-
dos, gastando con ellas y asistiendo las no de
otra suerte, que a las propias, caridad q.
ha hecho y hace concurrir tanta gente en-
ferma, q. no sufragar, ni podran los fondos
destinados a este fin, ni esta Poblacion q. so-
la socorre sus urgencias podria suportar
tanta carga, ni el desvelo, y buen manejo de
su actual Receptor con su mucha cari-
dad podra subvenir tal conflicto, habien-
do de ser preciso o enagenar los bienes del
mencionado Hospital, o de xar pexercan
los enfermos, enfermos am^{os} que caigen

la mayor reflexion: viendoren en tal q
no este Cuerpo y demas Patronos, que de
an permanezcan ilevas las fincas destina
das á objeto tan piadoso, no menos, q
se socorran las aflicciones de sus pobres
enfermos, y forasteros, que á su asilo a
den, siendo de los Ciudadanos el mayor nu
mero de las poblaciones de su Comunidad
donde hai varias fundaciones, y rentas
destinadas para el alivio de sus enfermos
que no los tienen por la concurrencia de
este, acuden á S^a Mag^d. esperando si po
sible fuere se unan y agreguen á los produ
tos del delacionado Hospital Real, en el
vin distribucion y con el mejor methodo ap
can los Caudales que solo debian servir p
ra los enfermos de dho Pueblo para todo a
liente, con suia agregacion y si tambien
pareciere conforme á S^a Mag^d. q^e los tre
cientos cruados, q^e annualm^{te} da el S^{or} H^o
Obispo de la Ciudad de Tarazona al Ho
pital de la Ciudad de Xaia, se trasladan
al sobredho de su Diocesi y de donde comp
ne lo mas considerable de sus rentas, y
lograria en el la mejor asistencia y tal
podria establecerse esta via reparada p
ra conveniente, habiendo que hai por
ello capacidad en dho Hospital, que ex
todo, á que aspira nuestra p^{re}tervencion

196
confiados, q^e tan piadosa mano v^obra sino
por los medios propuestos, por otros mas oportu
nos, con tan la necesidad, q^e motiva la su
plicad^e esta Real Ciudad, que recurre al am
paro de S^a Mag^d. rogando al todo poderoso
conserve tan importante vida para biende
la Monarquia dilat^e años en la mayor
magnificencia = Calat^d 26 de Nov^{bre} de 1791 =
Valentin Huntado de Mendoray Bustamante =
D^o Josef Fernandez de Henedia = D^o Josef Se
verino Bernal = D^o Juan Pablo catalina =
D^o Manuel Pura = Por la Ciudad de Calat^d. Blas
de Xafaya v^o

H^omo^{res} Señores = La Ciudad de Calat^d. por lo que
componen su Ayuntamiento siendo Protectora y
Patrona del Hospital Real, que en ella existe
con el titulo del S^{mo} Christo de la Misericordia
con el mayor respeto á S^a M^g. Que dho Hospi
tal por los muchos males, que en la Ciudad ha
bido, y haun fuera y por los muchos enfer
mos que han concurrido, ha sufrido los ma
yores gastos tanto, q^e en la ora se encuentra
constituido en la mayor miseria, e impo
sibilidad, sin que puedan sus rentas, ni la
caridad y haun la de su Receptor, que de
rina quanto puede á sus urgencias sufra
gar para socorrerlas, y menos para sus
tentar á los muchos enfermos, que en dia
todavia existen sin otro arbitrio, quan q^e

portura por libras e á vaquer: la casa, el higo la
avellana, la almoneda, la castaña, el amoz, el San
vando, la alubia, la lenteja, y toda fruta vende y
recatase á voluntad de vender q. todo esto. Butin los
quando bienen á venderse al Publico por el puximen
vendeda no se ponea sino el por mayor esto es p.
anobas y estando puxenido por ordenes repetidas
del Conexo de q. se ponga tambien por menor p.
q. el Publico goce del beneficio del puximen Vendeda
tanto en el menor puxen, como en la bondad del
genero, q. regularmte lo adulteran los Reclatones
y tambien en el fero q. siempre es menor, este
Ayuntamto. asiente se ponga en exei. todo esto
tan ventajoso al bien comun, sin oñitir que se
haya de poner immediatamte puxen por libras á
todo genero de fuxon, que se fabrique y ha-
ga en esta Ciudad por los Tucareños, o qualq.
otra persona, e igualmte de qualq. otra gene-
ro fuxeto á Portura y que se le haya dado; Advir-
tiendo q. el Alc. Mayor ven un dolor el el-
tar vendiendo todo los Reclatones y fenderos sin
Portura: Y previniendo igualmte. que no pongen
exei. esta Propuesta, daria Cuenta al Conexo que-
xante contra los Dip. y el farto, que se exea-
xon con este objeto y fin, sin perjuicio de tomar
vitas graves ocupaciones de su fuxado se lo per-
mitieren, las Providencias corresp. en beneficio
del Publico. Y oido por Diego S. todo conforme Di-
xeron: Que la Propuesta es la mas fundada; Que si
empie la ha oñenbado este Ayuntamto. y q. solo
cero en ella haria quatro meses con contadifere-
cia que el Caballero Conex. quito del fuxillo el
Avancl. q. exia en su oñervancia, á pretex-
to de hallarse firmado de su B. en embargo



Diego marquez.

SELLO QVARTO. VENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

que banias veres lo han requerido, como reful-
taria de los Ayuntamto. Celebrados de eñe entonce
no se ha podido lograr cediendo en graxa de tñi-
mto. del publico que representan, por el q. son
de dictamen que tomando brevemte. conoimto.
de los puxenos que lleban los fenderos, se aneglen
estos por menor á beneficio del Publico, con ane-
do á las Ordenes del Conexo, y ultima expedida
sobre este Particular, parando fuxenales á
los Reclatones y fenderos, y el Alc. Mayor dixo:
sea y se entienda sin llebar dños algunos con
aneg lo á dñia ultima Orden, y que todo lo se-
gan en parte donde lo puedan leer los Compra-
dores. El Alc. Mayor hace presente no pue-
de mirar con indiferencia y si con mucho do-
lor, que la Casa de Seminario y accionias, q. fue-
ra de los fuxitos exuabos, que es una manro-
na mui puxena esta abandonada, por su pa-
sar á administrare, le consta que se han lleba-
do hasta los fuxos de la Catedral, que suceden in-
defectiblemte. su total Ruina, como ha sucedido
con la Casa de Campo tan puxena, q. fuxian dis-
tante de esta Ciudad medio Cuanto de lo que poco
mas, o menos, que ya se han llebado las fuen-
tas, las ventanas, los fuxos, muchissima made-
ra y vigas, habiendola destruido p. q. uilando
de modo, q. en el dia alav. sea un fuxparan, in-
abrigado y neiojinto de Malhechos, y de algunos.

Asimismo Dho. Jor. Beñal Dixo: Que en el mi-
nisterio Ayuntamiento q.^o presidio el Sr. M.^o Ma-
yor hizo asunto de no haver podido evacuar
comicion q.^o se le tenia conferida sobre una Can-
ta del Supremo Consejo, en punto á abaratar
par, q.^o se suspendió por entonces para tra-
tarse en otra ocasion y que haora lo recuerda
para lo efecto q.^o haya lugar. Y este Ayuntamiento
acordo tengan Especial Cuidado el Reg.^o de mes,
y Dip.^o de Abasto, en que no falte par, q.^o sea de
bondad, buena calidad y bien cocido, castigar

Sobuce
Munster
San.

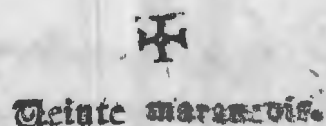
Vecind^o
del viz^e
Bambao

Humboldt & Bonpland *Catharina*
Puxa *Anze med*

Como Guerrazzi

Huron to order of the
 28th of Nov. 1891

En la Ciudad de Calcutayud y esta comitunal de la
suma a ventayochos de No. 1.º de la 1.ª no.
terceray uno: dinto lo Ld. J. Calentiz Hurtado
Alcalde de la 1.ª de la Ciudad de Calcutayud, J. V. de
las Ramas, J. Tomas Casanova, J. de la Bonal
y el Maraballo Catanga Cas. Regis nery J. Mont
Pura, Diputados del Comin. y componen el Ayuntamiento



Sobre
Infe
no. 12

de la señalada p^a celebrando extras de orden de dho
V. M. y Nuncio decho f^o lo Portero: La Junta y
Congregados se han merecido q^d el V. M. ordina una car-
ta q^d en todo escrito dice así: Conq^{ue} interino, esenta
p^r Juan Laborda secret^o del R. Acuerdo ala Ande,
la compra una copia de tres Memorias chas.
La R. Persona p^r D. Josef Luján Padua de Pedernay
Lujano, D. Felix Lamea y D. Josef Monreal ordo-
nados de un Oficio de Negocios, que ante esta Augt^a
fallan de dho V. M. y Causa ce fin de que
este Synt^o. enterado de ella informe del merito
y circunstancias de los pretendientes al R. Acuer-
do p^r q^d este refugia ala orden del Supremo Co-
sejo de la Camara: Thaurando lora por este
Synt^o. de dos Memorias y conferenciado sobre
el merito y circunstancias de los pretendientes
de una conformidad aiendo Dixerón: q^d la
informe en la manera sig^{te}. Pido q^d exija
a D. Josef Luján Padua Secret^o. de la R. Placa de
Comes, q^d lo reputa de bastante influencia y
circunstancias p^r el serus del Oficio q^d preten-
de; en quanto alas inclinones y Parentescos q^d de-
due se refiere al Synt^o. alo dicunto q^d hay a pre-
sentado; y no puede dexar de haver presente

La R^a Cedula q^{ue} no permite otros empleos en el
de servicio de los Indios de Rep^ublica. Solo b^uente
de los Indios de Rep^ublica gozan la calidad de
Indios y no aprendices y q^{ue} han obtenido y de-
temporados estos los empleos onerosos de la Rep^u-
blica: q^{ue} es igualte cierto q^{ue} habiendo la fami-
lia de Reyes en la Universidad de Mexico, gra-
duado en la de Bachiller y tiene comando a irai-
go y ultimamente q^{ue} concurrieron al ex^o de Teho-
tlan con calidad de circunstancias necesarias
para el servicio y desempeño el empleo de Regidor
y q^{ue} este pretendiente al concepto del Ay^unt^o
y en el actual estado en q^{ue} se halla es el mas
idoneo de los tres para los Indios. Solo q^{ue} sea
a O^utraf Montreal y Banara es animoso a
to q^{ue} sea la calidad de Indio, y tiene otros
de amigos, es de buena vida y costumbres, para
sea la persona de Indio y q^{ue} sea al me-
rito q^{ue} alega en su Padre es tambien cierto que
factor de Indios para los Indios amantelados en
esta Ciudad, y sobre el punto q^{ue} dice de la
R^a Audiencia en favor se refiere al
Ayuntamiento al documento con q^{ue} haya acree-
ditado de manera q^{ue} en este pretendiente
pueda aparecer buen Regidor con el.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

curios de tiempo y es por ende en los sucesos: y
ninguno solo mas se ha merecido, lo he tenido
Yo D^{no} D^{no} de la qual queda informada en lo
Asi lo acordaron y firmaron los D^{nos} de q^e
D^{no} D^{no} de y se

Fluiddo A. n. n. n. Casanova
ma' Pucos B. n. n. n. Catalina

Ante m^{te}
Domingo Ruiz

Ayuntam^{to} Extraord^o de 30 de Nov. de 1791... En la Ciudad de Calatayud a treinta dias del Mes de Nov. de mil setecientos noventa y uno estando juntos y congregados los S. S. Justicia y Regim^{to} de dicha Ciudad, en q^e intervinieron el Sr. D^{no} Valentin Huñtado de uendona Alc. Mayor por su lugar de la Ciudad de Calat^o y su Partido y los S. S.

D^{no} Ramiro
D^{no} Varez, Bernat

D^{no} Tomas Casanova
D^{no} Juan Pablo Catalina

Todo Justicia y Caballero Reg^{te} que componen el Ayuntamiento de dicha Ciudad por ser

oy dia señalado para celebrarse extraordinario de orden de D^{no} D^{no} Mayor; Y así juntos y congregados el Sr. D^{no} Mayor expuso: Que sobre el... de linea) la obra que esta construyendo de nuevo Palacio m^o del Obispo de la Diocesis habia alguna duda sobre ciento sagas, y se iba a ocupar a quien pertenecia, y en embargo de que parecia haber vertigios de linientos, que manifestaban haver sido el propio Obispo; fue para proceder con la debida formalidad y armonia se le habia avisado por el Sr. Juanio Gual de uendona con los Maestros para q^e si una y quedaran conformes: En esta inteligencia se ha parecido conveniente ponerlo en noticia de este Ayuntamiento para q^e enterado de lo conveniente a fin de que y con arreglo a las Ord.^{es} de Policia quede la linea recta, ancha la Calle, no quede colgado, ni la menor disformidad, y sobre todo para la seguridad de todo cuando lo conveniente. Enterado de una conformidad con los Señores Dixeran: Querria el Sr. Bernat con su Comision procurar q^e no se faltar a las Reglas de Policia y enterandose con personas que lleve de su satisfaccion, e imparciales si el vadio de que se trata es prohibitivo de su Villa por los vertigios q^e aparecen, y si se ocupare este queda disforme, o mas exmora la Calle, sobre quien decanva este Ayuntamiento para todo, y por

Sobre dar lo q^e resulte proveya la obra. Asi mismo en vista de lo que se dio cuenta por el Sr. D^{no} de la resolution de la Junta de Propio; que se pongan en



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Repon al Ayuntamiento el Dho. Sr. Alcalde hizo presente
que con Comision de su Mte. Ayuntamiento y con
arreglo a la Proposicion q. el Caballero Alcaide
Mayor expuso en el, ha tirado la Representacion
de la Causa, q. presentas que leyendose, si se tie-
ra de ver, no por conveniente, se dirija al R. Supremo
Consejo, que es a quien se acordó se repre-
sentare: y habiendo sido leida, fue aprobada
por Dho. Sr. y acordaron que dexando una
Copia en este Cabildo se fiamos y dirija a la
Real Superioridad del Consejo. Asimismo acor-
daron Dho. Srs. que para el dia de mañana
vaya a la Puerta q. corresponde que es la de
Tarazona a la Compesion de la Carretera de
Dha Puerta con arreglo a la practica q.
se tiene observada sobre este asunto: y asimis-
mo acordaron Dho. Srs. que el Alcaide
de la q. quiere se lleve en ruina, o tierna el tem-
porario no del Ayuntamiento, contiguo a la huer-
tila de la Margueta de la villa contra el m-
no se avierte con el Caballero Reg. de m-
encuentro con lo que se bayan sucediendo; Que toda
la en ruina, q. se vaque de la Ciudad se
debe y denegar en la hondura q. ai q. nelle-
nan en el mismo muro contra Dha hu-
erta en la forma del encuentro, a excep-
cion de la que deben a sus proprias hene-

La Justicia, Reg. y demas, q. componen el Ayuntam-
to y Junta de Propios de la Ciu. de Calat. del Reyno
de Aragon con el mayor profundo respeto exponer
a V. A. que por el Intendente de la Ciu. de
Tarazona Capital de Dho Reyno en el año mil
setecientos setenta y dos le comunicó a
Dha Ciu. y demas Puelor de su Comun una
Instruccion de el dimanada para el mane-
jo de Caudales de Propios, q. en ninguna
porcion se adaptó, habiendo obrenbado pun-
tualmte. quanto Cap. establecia: Pero como
la practica ha demostrado que perjudi-
cial es el Capitulo tres de Dha Instruccion,
que ordena, que para la aprobacion de los
arriendos se haya de acudir al Intend. o In-
tendencia en la que no pocas veces surren
diversos litigios con muchos dispendios y g-
tos de las partes, que se evitarian, ventila-
dos sin las dilaciones, que se obrenban
por este Tribunal R. Ordinario, a quien con-
responde el conocimiento de Dho. recursos
asi como la aprobacion de los arriendos
al Ayuntamiento y Junta de Propios segun las
ordenes, e Instrucciones comunicadas por
V. A. en materia de Propios, y sus arrenda-
mientos, que sin duda arrendarian consi-
derablemte. en esta Ciudad, si los Arrenda-
dors no tubieren la dexacion de acudir
por las aprobaciones a Dha Intendencia y

las recibieren de esta Junta de Propios y Ayuntamiento á quienes obligará la responsabilidad los Capítulos de dha Instrucción, cara duna en realidad, porque si la aprobación de los Arrendatarios, y anniendos se hace por el Intend^{te}, parece q^e este es quien debe y no la Junta de Propios responder de ellos y de sus calidades: Ctor. Cuorpor xamos han dexado exceder de las facultades concedidas por V. A., de quien no duelen la convecucion, ó renovación para aprobar dho Arriendos y parag^e los litigios que ocurran por ellos se ventilen por este Tribunal; y no pareciendo conforme lo escripto, esperan la evencion de haver de responder de dhas Arrendaciones de la Justificación de V. A. á quien Dios que en la mayor magnificencia para el bien del Estado: Calat.^a y su Conventorio 30 de Nov^{bre} de 1791 = M. P. S. D^o D^o J. Valentin Hurtado de Mendoza y Bustamante = D^o J^o Ramiro = D^o Tomas Cavanoba & Arriero = D^o J^o Josef Severino Bernal = D^o Juan Pablo Catalina = Por la Ciudad de Calat.^a Blas de Lafaya Sec^{rio}

204
dado, y que todo republique por Vando
bajo la pena de cinco re^{ales} sobre el ultimo
merced^{es} de dha Ciudad = An^o mismo de presente un me-
meral Dado por Mariano Perez sobre la futu-
ra de lo P^o R^o. Yoido por dho y teniendo
aun da presente q^e hai sobre ella pleito pendiente
allantado en el R^o Supremo Consejo, aunda á aquella
superioridad dandole lo testimonio q^e pide-
re, y fueren de dar. Asi se acordó y firmó de
que doi se
Hurtado = Henrich Ramiro = Bernal
Catalina = Porcal

Arrend
Blas de Lafaya Sec^{rio}

Ayuntamiento Ord.^o } En la Ciudad de Calat.^a á nueve
de Dic^{bre} de 1791 } de Dic^{bre} de Mil. y setecientos noventa y uno es-
tando juntos y congregados los 55. Jurados y Re-
gim^{to} de dha Ciudad para tratar y conferir
con tocantes al servicio de ambas Magestades
y bien publico de esta Ciudad, en q^e intervi-
nieron el Sr. D^o Valentin Hurtado de Mendoza
Alc. Mayor por S. M. de dha Ciudad y r^o Pan-
tido, y los Sr.

D^o J^o Josef Severino Bernal D^o Manuel Puxadi.
D^o Ramon Fexal Dio^o

José Justicia, Reg.^o y Diputado del comun
que componen su Ayuntamiento por rex oy



Veinte maravillas

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Sobre el valle para celebrarlo. Y así se acordó y con-
 Casa quegado fue leído el anterior. Acuerdos y auto.
 de N.º continuo el otro. Bernat presentó la Repre-
 sentación formada para su Mag. sobre el cita-
 do. El Sr. D.º de Calatayud le dio la respuesta que tenía hecha el Sr. Alc. Mayor. Y ha-
 biendo sido leído fue aprobada por el Sr. D.º y acor-
 dando que se firmase y dirija á su Mag. quedando
 mandado que en el presente Acuerdo = Arimimo acorda-
 como el Sr. D.º de Calatayud. que los impresos sobre Aranceles se
 han de encubrir con una hoja de este antiguo fíman.
 En virtud de lo por la Justicia Reg.º, Diputado de N.º y por
 el Sr. D.º de Calatayud. Arimimo el Sr. Alc.
 Mayor Dijo: Que estando señalado el día de oy para
 el traspaso de un terreno, que se hallaba inculto, ó inu-
 til y á corta del rubio y antefijo de los señores
 lo ha hecho útil y regable, y hace tres ó cuatro años
 y para la seguridad pidió se le diese á tres años
 concediendo este Ayuntamiento señalando el día de
 mañana oy, hace presente que para la seguridad de es-
 te Ayuntamiento y del Notariante, que ha pagado
 más de Cien to y cuarenta cuerdos en haber útil
 dicho terreno, se represente al R.º y sup.º Convento
 á fin de que preste la correspond. fímanza para
 dar á tres años dicho terreno, que venga cuatro ane-
 gados, poco mas, ó menos, y que en el interin
 por vía de equidad y consideración pague el notu-
 rante cultivandolo y pagando el tanto q.º en
 el día paga al fondo de N.º, con lo qual se

Señor = La Junta, Regidores y Arri-
 tantes de la Ciudad de Calatayud, en el
 mes de Mayo, con su mar pro-
 fundo respeto á V.º M.º Acuerdos y ex-
 pone: Que en el Ayuntamiento Ordinario
 del 27 de N.º último á prop.º de su
 M.º Mayor D.º Valentín Hurtado re-
 solvió representar á V.º M.º Persona
 sobre los extremos que incluye el es-
 timonio q.º acompaña. Son en sí abso-
 lutamente ciertos el primero tan aten-
 dible como que de él depende en gran
 parte el que la Juventud adquiere
 las calidades q.º deben á su vida por
 formarse útil á la Religión y al
 Orado más en su población como
 era en su infancia de cuarenta y
 aquellas disposiciones necesarias
 á tan interesante delicado objeto;
 Y el Segundo es de no menor momen-
 to hallándose destinado el Edifi-
 cio, que se presta á Casa de N.º
 xistencia q.º tanto ha reclamado
 esta Ciudad con la mayor necesidad
 de estar vagancia de ambos de-
 vos en todas Cidades; ello es que

audiendo alas obras pias de que
abla la Propuesta, los dos Capitanes
que abia quedarian al p. v. mto
Cadaquados, la la Soberana de S. M.
se firmare acaban los decretos e
pedidos de su C. b. g. u. l. t. o. p. d. e. que
empaz de creans. V. obre ellos segun
se lo suplica humildemente p. abla. s.
no conerbe dilatados años, la im-
portante vida de S. M. para bien
de esta Monarquía. En el Contino-
rio de Calatayud D. b. n. to de 1791 =
D. L. M. P. de S. M. Valentín
Mendoza de Mendoza y P. d. n. =
D. M. J. h. Fernandez de O. l. e. d. i. a. =
Thomas Carranova de Arnedo =
D. M. J. h. Sebastian Bernal =
P. d. n. D. M. J. h. Ramon Fozal =
C. u. d. de Calatayud = M. a. r. c. a.
J. a. g. a. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o.



Diezete mercedis

SELLO CUARTO, VEINTE
RAVENS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y VI

confirmaron D. h. y S. M. acordaron que con tes-
timonio de esta Resolución se represente al
Consejo y para formarla se dio comision al
D. h. y S. M. Al. se acordó firmo de que yo
el C. n. o. d. i. f. e.

de
J. h. u. a. d. e. Bernal
P. d. n. J. Fozal

D. n. e. m. r.

Mas de Lajoya S. M.

Ayuntamiento de Calatayud En la Ciudad de Calatayud a diez y siete di-
de 17 de Dic. de 1791

as del mes de Dic. de mil siete cientos noventa
y un año estando juntos y congregados los S. S. i. u.
licia y Regim. to de esta Ciudad para tratar y
conferir los asuntos al venicio de ambas
M. a. y. b. i. e. n. p. u. b. l. i. c. o. de esta Ciudad, enq. in-
tervinieron El S. S. g. n. Valentín Mendoza de
Mendoza M. a. y. o. r. p. o. i. s. M. de esta Ciudad
y abastido y los S. S.

D. n. J. h. Ramiro

D. J. h. e. v. Bernal

D. M. a. n. J. h. d. e. d. a.

D. n. J. h. Carranova

D. n. J. h. Pablo Catalina

D. n. J. h. Ramon Fozal S. S.

Fodo y Justicia Regidores y Diputados del
m. n. de esta Ciudad, que componen su ayun

Prop. die

8.º de Mayo

mayo

sobre

los pesos

tan. por rex oy dia de tabla para cele-
brarlo. Y asi junto y concurrido, fue visto
en aquel acuerdo, que el continuo el
Alc. Mayor propuso a este Ayuntamiento que
ha notado y visto que todos los pesos, long. corte-
catorces, que venden en la Plaza la Castana, la
pera, la alubia, la manzana, tienen para
ello dos Cestos con tres cuerdas y un palo arriba,
que ni es peso, ni figura de peso, sino corate
Catorce, por lo de modo, que ni es facil nivelar-
lo, ni aunque se nivelare permaneceria,
pues con la humedad se hacen los dos Cestos, co-
mo los Organos de morteros; de aqui resulta
el perjuicio mas considerable a los Compradores,
porque ya tendria buen cuidado el Vendedor y le-
cacion de aplicar la determinacion a su prove-
cho y cada dia podria quitar un bimbie al Ces-
to y hacerte de peor condicion: De aqui resulta
igualmente que el Rey, ni el Diputado pueden cas-
tejar ni hacerle cargo. En estos terminos y con-
siento muy presente a las leyes del Reyno, que pre-
bienen, que los pesos sean de yerro, para ata-
jar todo dano y perjuicio y que el Publico este bien
servido se hace preciso que se hagan en lugar
de los pesos de cesto y palo que se atribuyen, de yerro
con su balanzas del mismo genero, y que todos
los q. estan vendiendo con pesos de cesto y palo
los hagan de yerro, y se les corrija y nivele por
el fiel Amotaxen y demas que correspondan. Y
por lo que respecta al repuesto de pesos que ha de
hacer la Ciudad para lo q. vengan a venderse
fuera, que se son de cesto de mimbres y palo, en-
terandose su suma de que se pagan doce escudos
al fondo de Propio, y veinte a la R.ª hacienda



Defute mrauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE A
RAVEDIS, O DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y UN

por los que viven el peso, deben hacer los pe
saje. Pero a costa de los propios y de los demas
participante del dno del peso; y mediante q.
en la actualidad de los propios no pueden sufragar
este gasto, a fin de que prontamente se ponga
el remedio, teniendo como tiene dho. Sr. Alcaide
ya como uno cuarenta, pero depositado en el
fondo vendico dno. como depositario de penas
de Camara de las multas que ha impuesto, en
que no ha querido en tener a parte y q. esta
cantidad ha de entrar con arreglo a la ultima
orden del R. y Supremo Consejo de Castilla en
el fondo de propios, gastare en hacer los pesos de
terro lo que alcance, y para la mayor segu
ridad, se represente al Ex. mo. Sr. Conde de Campo
Manes, para que pudiese su consentimiento y fa
cultad. Concluida la propuesta se conformaron
dho. Sr. y fue dada la Comision para hacer
dha. Represent. on al dho. Sr. Cardano, acom
pañando testimonio de esta propuesta y reso
lucion. Igualm. se hizo presente dho. Sr. Alcaide
Sr. Alcaide Mayor no esta puesta en la ci. la orden de su
Mayor y no tiene presente de qual año es, y rig. se comu
nica por el Ex. mo. Sr. Juan de Roda, para q. to
medidas de los Raveos con que se mide el trigo y de
trigo. mas para no ver nada mas largo que lo que es
la misma medida, muy grueso, de modo q.

no ha de haver mas que ~~causar~~ y no tiran
re, para ~~perjudicar~~ al ~~comun~~ y evitan
las malicias de ~~los~~ ~~cluidos~~ que siendo con-
siderable el perjuicio que se ~~re~~ ~~rique~~ de g.
en el ~~Almuni~~ donde tanto ~~gano~~ se ven-
de, no este ~~pleto~~ el ~~hacer~~ con. o se ~~ponie~~
ne en ~~la~~ Orden del ~~Cx.~~ ~~mo~~ ~~San~~ ~~de~~ ~~Roda~~
y teniendo muy presente que estando ~~de~~
Alc. Mayor en Almodovar del Campo en
el año de ochenta y ocho, había el mismo de
fecho, representó al ~~Cx.~~ ~~mo~~ ~~San~~ ~~de~~ ~~Roda~~
Blanca, quien ~~durante~~ las ~~gracias~~, mandó q.
se pusiese inmediatamente ~~el~~ ~~hacer~~ con ane-
glo a la Orden ~~comunitaria~~ por el ~~Cx.~~ ~~mo~~ ~~San~~ ~~de~~ ~~Roda~~
mandando que ~~se~~ ~~pusiese~~ el ~~Por~~
to ~~de~~ ~~fatta~~ ~~g.~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~de~~ ~~bol~~ ~~de~~ ~~a~~ ~~ent~~ ~~re~~ ~~gar~~
el ~~hijo~~ ~~a~~ ~~hacer~~ ~~pa~~ ~~ra~~ ~~do~~ ~~y~~ ~~no~~ ~~tra~~ ~~do~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~nue~~
bo que se había hecho; Por lo que el ~~de~~ ~~par~~ ~~ci~~ ~~er~~
se represente al ~~Cx.~~ ~~mo~~ ~~San~~ ~~de~~ ~~Roda~~ ~~Blan~~
ca para q. se ~~estable~~ ~~ca~~ ~~aquí~~ ~~esta~~ ~~Provid.~~ ~~tan~~
ventadosa al ~~Comun~~. ~~Lo~~ ~~do~~ ~~por~~ ~~do~~ ~~se~~. ~~Dix~~ ~~eron~~:
Que ~~se~~ ~~tenian~~ ~~por~~ ~~muy~~ ~~justa~~ ~~la~~ ~~propue~~
ta ~~del~~ ~~Caballero~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~, pero q. respeto
a que así en la ~~Capitat~~, como en todo el ~~Reyno~~ no
se ~~ob~~ ~~ex~~ ~~ta~~ ~~tal~~ ~~Orden~~, ni la tiene el ~~Ayuntam.~~
se haga todo presente en la misma ~~Represen~~
tacion por la novedad que puede causar la ~~Pro~~
videncia, a fin de que en el caso que tenga
a bien su ~~Cx.~~ ~~mo~~ ~~mandar~~ la ~~ob~~ ~~re~~ ~~nd~~ ~~ar~~ ~~ia~~ ~~de~~ ~~esta~~
Orden, sea general para todo el ~~Reyno~~. ~~Y~~ ~~pa~~
ra ~~haver~~ la ~~Represen~~ ~~tacion~~ ~~re~~ ~~dio~~ ~~Comu~~ ~~ni~~
on ~~al~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~ ~~Bernal~~, acompañando la con
testimonio ~~de~~ ~~esta~~ ~~Orden~~ ~~en~~ ~~quan~~ ~~to~~ ~~al~~
referido ~~particular~~ = ~~Asi~~ ~~mismo~~ ~~el~~ ~~Alc.~~

208
Bernal en virtud de la Comision que se le
tiene ~~con~~ ~~ferida~~ ~~poner~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Re~~ ~~presen~~ ~~tacion~~
hecha para el ~~R.~~ ~~Com~~ ~~exo~~ ~~robre~~ ~~el~~ ~~terreno~~ ~~q.~~
habia ~~re~~ ~~ta~~ ~~ma~~ ~~do~~ ~~ore~~ ~~l~~ ~~orden~~. ~~Lo~~ ~~do~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~Alc.~~
Bernal la ~~aprob~~ ~~acion~~ ~~y~~ ~~acord~~ ~~ar~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~firm~~ ~~e~~,
y ~~di~~ ~~ria~~ ~~a~~ ~~qued~~ ~~ando~~ ~~Copia~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~Acuerdo~~. ~~Asi~~
se ~~acord~~ ~~o~~ ~~y~~ ~~firm~~ ~~o~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~doi~~ ~~se~~

~~Alc.~~ ~~Mayor~~ ~~Bernal~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~ ~~Bernal~~
~~Alc.~~ ~~Mayor~~ ~~Bernal~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~ ~~Bernal~~
~~Alc.~~ ~~Mayor~~ ~~Bernal~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~ ~~Bernal~~

Anterior

Mar. de Lafaya 5102

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
24 de Dize de 1791. La Ciudad de Calatayud
a veinte y quatro de Dize de mil Setecientos
noventa y uno estando juntos
y congregados los ~~SS.~~ ~~Jur~~ ~~es~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~
de esta Ciudad para tratar y conferir
cosas tocantes a el ~~Servicio~~ ~~de~~ ~~ambas~~
ciudades y ~~bien~~ ~~pp.~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~misma~~ ~~en~~ ~~q.~~
intervinieron el ~~Don~~ ~~Valentin~~ ~~Blas~~
tado ~~de~~ ~~usando~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Plenos~~ ~~del~~
Ayuntamiento de esta Ciudad ~~de~~ ~~su~~
Pau ~~de~~ ~~los~~ ~~SS.~~

~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~
~~Don~~ ~~Jph~~ ~~Moreno~~ ~~Alc.~~ ~~Mayor~~



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL CIENTOS NOVENTA Y V.

que componen el Ayuntamiento de Calatayud
ma por venoy día de tabla para cele-
brarlo; y así jurados y congregados fue
término el anterior Acuerdo. Y acordaron
que el dicho Bernal hizo presente
la repres.ⁿ que tenía formada en virtud
de la comisión conferida por el Ayuntamiento
para establecer el modo de que
los trasecos de medio el tuyo no sean
mayores que la medida; y habiendo
sido leída fue aprobada por dichos SS.
y acordaron que se fuese y diuysa al
Ex.^{mo} S.^u Conde de Florida Blanca
y al Ex.^{mo} S.^u Caxarrosa hizo pre-
sente el Bernal de la repres.ⁿ
formada para establecer el modo de que
los pesos con que se venden las
Indias legumbres y otras frutas
fuesen de peso y peso por dichos SS.
acordaron que se ponesse en limpio
y se diuysa a la Superintendencia de
la copia en el presente Acuerdo.

Repres.ⁿ sobre los trasecos de medio el tuyo

Repres.ⁿ sobre los pesos de la tierra

Ex.^{mo} Señor.

En el Ayuntamiento Ordinario, q.^o celebré en
diez y siete del corriente, a propuesta
del Presidente, el Alcalde Mayor D.ⁿ
Salentin Urzad, sobre q.^o todos los trase-
cos con q.^o se mide el trigo, y demás
granos, fuese nada mas largo, q.^o lo que
es la misma medida, muy prueso, de
modo q.^o no hubiese de hacerse mas, q.^o
pasarse, y no tirarse, para evitar los
perjuicios, q.^o expreso, y acreditó con orden
del Ex.^{mo} S.^u J.ⁿ Manuel de Roda, y
providencia de S.^u E. en el año de ochenta
y ocho; teniendo por conforme, y justa
la propuesta; Revolví, q.^o respecto a que
así en la Capital, como en todo el Rey-
no, no se observa la Orden citada, ni lo
la tengo, se hiciese todo presente, represen-
tando a S.^u E. (como lo executo) por la
novedad, que puede causar el establecerse
semejante providencia, a fin de que en
el caso, q.^o S.^u E. tenga a bien mandar
la observancia de esta Orden, sea o gene-
ral para todo el Reyno, en la forma q.^o
aparece del testim.^o de Ex.^{mo} S.^u merecer

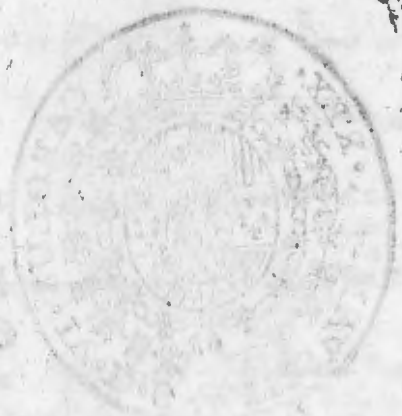
a S. E. su mar acertada, y justificada
como siempre. Resolución en el particu-
lar, y continuos preceptos, enq. pueda
acreditarle mi respetosa atencion, con
la q. quedo rogando a Dios prospere
largos años su vida para bien del
Reyno. Del Conventorio de Calatayud
Diciembre 17 de 1791.

En mo Genon.

210
Ex mo Genon.
El Ayuntamiento y Diputación del Cabildo de esta
Ciudad de Calatayud en su con-
sejo a V. Exa. exponen: Que en esta Ciudad
se acostumbra a vender por algunos repa-
tores y fusteros varios comestibles con pe-
nos de estos de nombre y valanzas de Cuen-
ta, y manera, para remedio de cuyo abuso
se ha acordado por el Cab. de esta Ciudad al publi-
co, a propuesta del Cav. Al. mon, han re-
suelto los señores de hagan pesos de yemas
por otros repatones a sus prop. expensas;
y pesos q. respecta a los q. se tienen en el
reposito para dar a las fusteras, y yemas q. los
piden para las ventas de sus generos, q. se
hagan por los participantes del día del

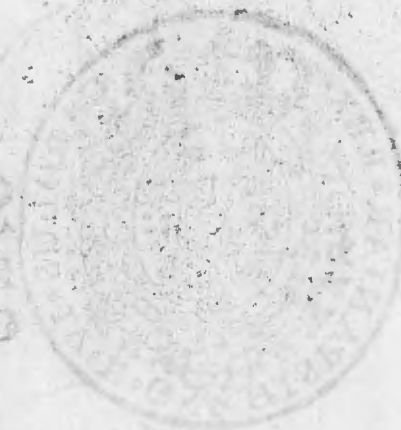
Elm. m. m. m. m. m.

SELO QVARTO, VEINTENA-
RAVADIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y AÑO.



Elm. m. m. m. m. m.

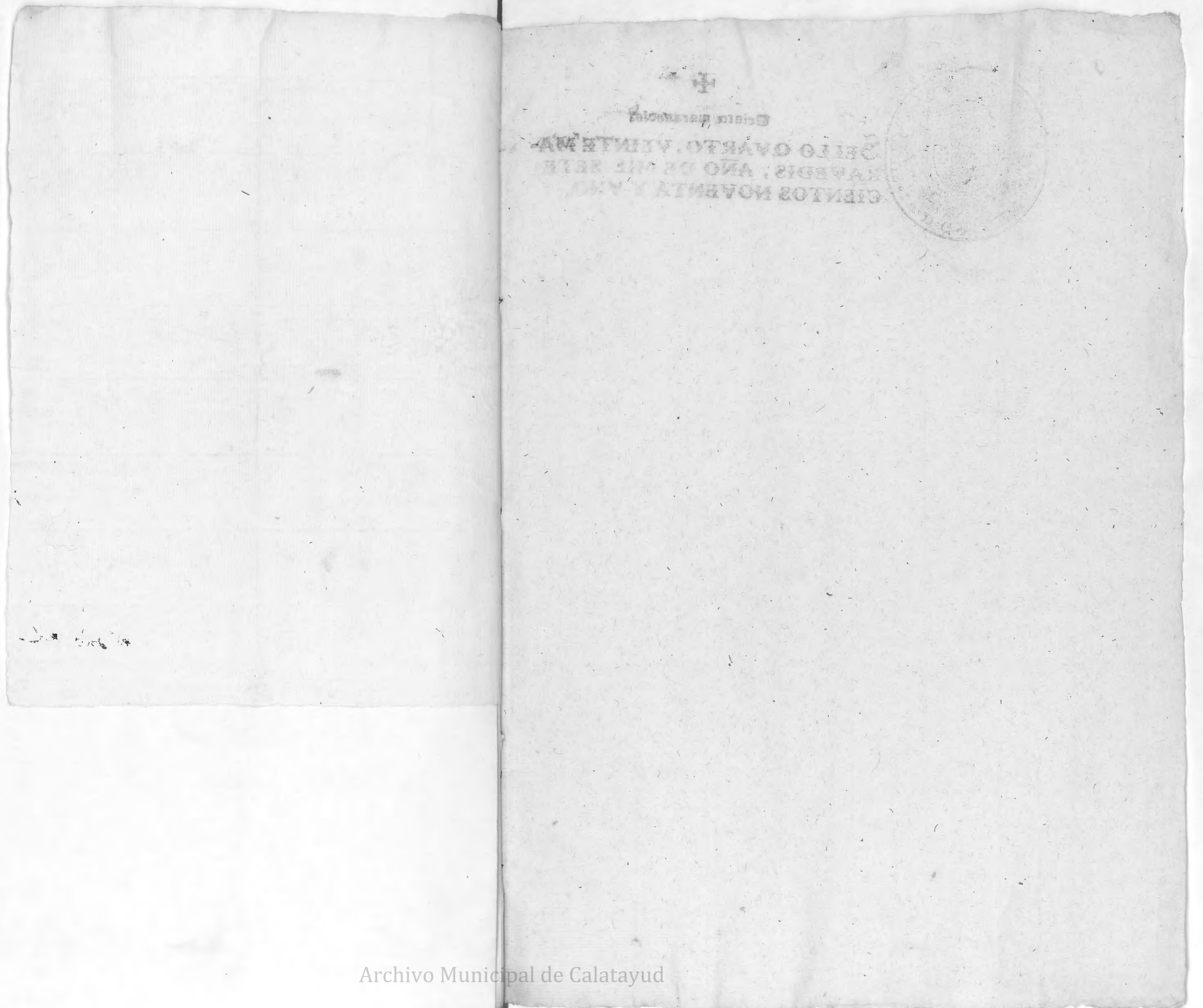
SELO QVARTO, VEINTENA-
RAVADIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y AÑO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.





Quinto parafuso

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y NULO

Archivo Municipal de Calatayud

Acuerdos
de
la Ciudad

1791
